S19 c
V8f

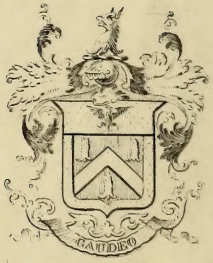

John Carter Brown
Library
Brown University

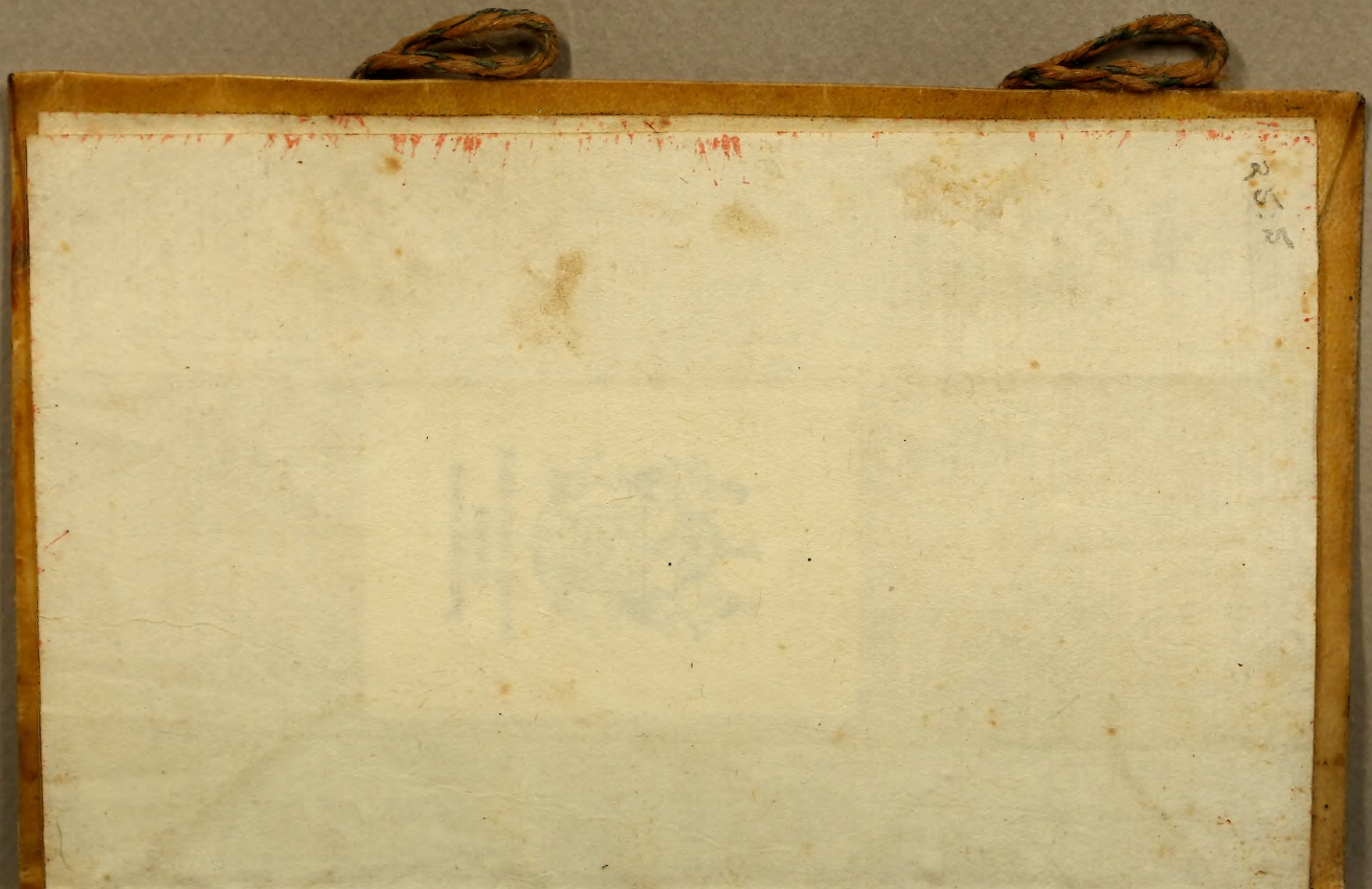

)(✠)(

DESCRIPCION SUMARIA

DE LA INCLYTA MILICIA DE Jesu-Christo, V. O. T. de Penitencia del Cherubìn de la Iglesia Nro. Glorioso P. y Patriarca Sto. Domingo de Guzmán, Ilustre fundador del Sagrado Orden de Predicadores.

DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA Ciudad de Santiago de Chile: del pie, en que hoy existe: de las Indulgencias, que con seguridad pueden ganár sus Terceros.

DIVIDIDA EN X. §§, QUE MINISTran el Plàn de toda su idea, y se contienen en el Indice, que và al principio.

SALE A LUZ, A ESPENZAS, Y SOLICItud del S. D. Melchor Lopez, su actual Prior.

CON LICENCIA.

EN LIMA, en la Imprenta Real Calle de Concha. Año de 1783.

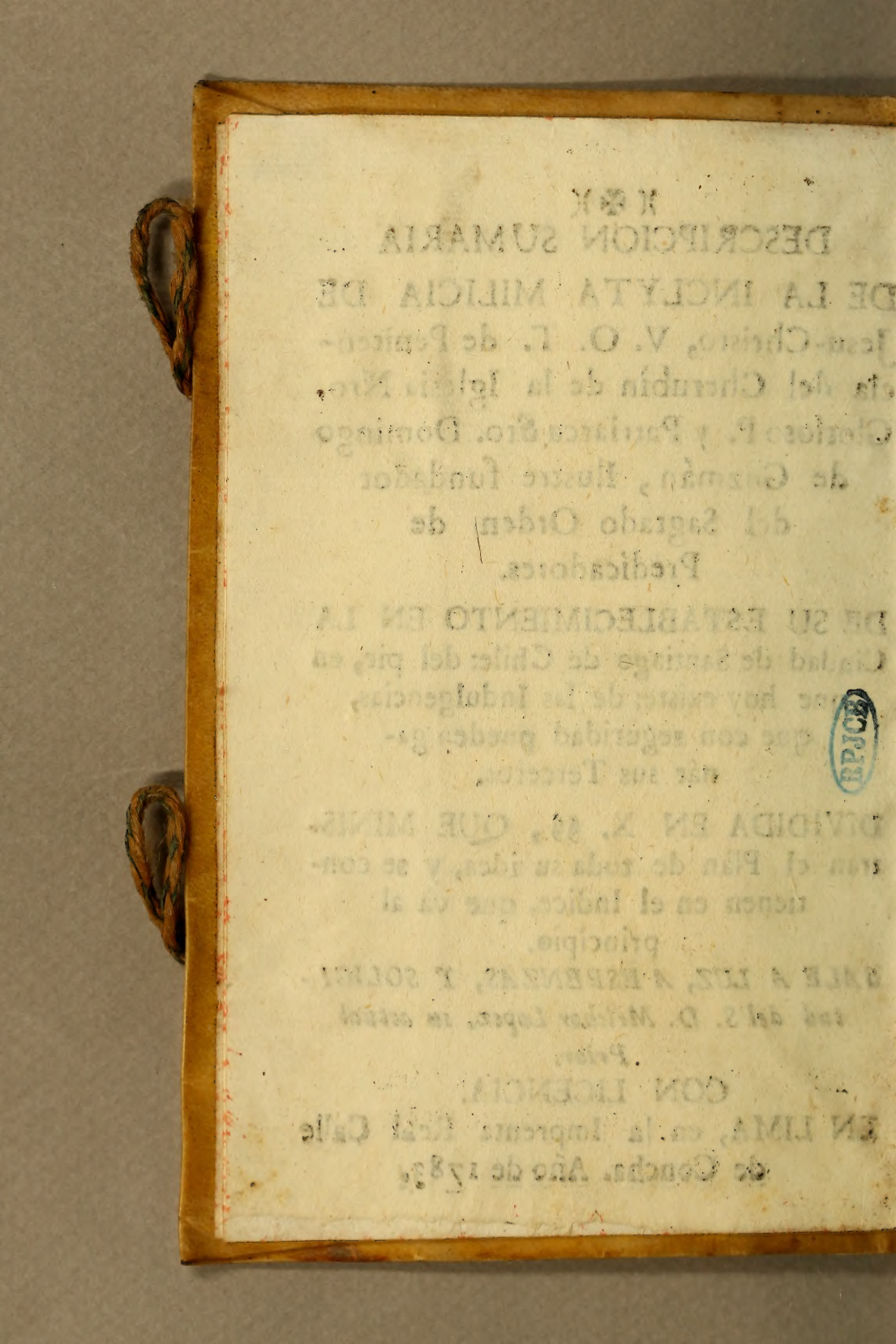

INDICE DE LOS Parrafos, que se contienen en esta Obra.

§. I.

Fundacion, è inſtitucion de Nra. inſigne milicia, y venerable Ord. Tercera de Penitencia de N. P. S. Domingo, por el miſmo Glorioso P. y Sto. Patriarcha. Pap. 1.

§ II.

Ereccion de nueſtra venerable Orden en el Convento del Roſario de Predicadores de eſta Ciudad de Santiago de Chile. pag. 29.

(*) §. III.

§. III.

Numero de Terciarios, que oy tiene nueſtra venerable Orden, especialmente de los mas visibles por ſus Empleos publicos, que exercen en el Reyno. pag. 36.

§. IV.

Catalogo de los Terciarios, que han obtenido el diſtingido honor de Reverendo Señor Prior de nueſtra Venerable Orden, desde su ereccion en eſta Ciudad de Santiago. pag. 58.

§. V.

§. V.

La Quota, ò Contribucion, que exìge nueſtra Venerable Orden en los que pretenden ſu admision en ella, para ganar los buenos Oficios, y particulares auxìlios, que se expreſan en el §. ſiguiente. pag. 62.

§. VI.

Auxìlios, y buenos Oficios, que miniſtra nueſtra Venerable Orden à ſus queridos hijos en el tiempo de la mayor neceſidad, como en el articulo de la muerte,

y

y despues de Verificada esta. p. 68.

§. *VII.*

Insinuacion de algunas de las Observancias Regulares, à que estan obligados nuestros Hermanos Terceros en fuerza de su Santa Regla, y piadoso modo de vivir, que ella contiene. pag. 78.

§. *VIII.*

Noticia Doctrinal de lo que es Indulgencia, su division, y condiciones necesarias para ganarla con seguridad. pap. 91.

Ser-

Servirà de particular provecho eſpiritual el leer con algun cuidado eſte *Parrafo.*

§. *IX.*

Sumario de las Indulgencias, que pueden ganar nueſtros Terciarios sin determinacion à particulares dias del año. Las que tienen dias, y tiempo determinado, ocupan el Parrafo ſiguiente. pag. 136.

§. *X.*

Diario por el Orden de los Meſes

ſes de las Indulgencias, que à màs de las contenidas en el Parrafo antecedente, pueden ganar nueſtros Terciarios. De las Abſoluciones, y Comuniones generales. De los Exercicios Ordinarios, y Extraordinarios, Proceſſiones, Juntas particulares, y generales, particularmente de eleccion; prevenido cada acto de estos en los dias, y meſes, que les correſponde, y las horas, en que, ſegun las varias Estaciones del año, ſe celebran las expreſadas funciones. pag. 211.

A con-

Indice.

A continuacion del Diario corre la Cedula de Calenturas, con la que por intercesion de Nueſtros Glorioſo Patriarcha experimentan los que las padecen, verſe libre de ſu moleſtia.

Index.

§. I.

DE LA FUNDACION, E INSTI-

ucion de esta insigne milicia, y Ve-
nerable orden tercera, por nuestro Glorioso
Padre Santo Domingo.

1. DIO principio nuestro Glo-
rioso Padre y Patriarcha Santo Do-
mingo á la fundacion de esta Che-
rubica orden bajo el titulo de mili-
cia de Jesu-Christo por los años del
Señor de 1210, governando la na-
ve de S. Pedro la Santidad de In-
nocencio III. con el Catholico, y Sa-
grado destino de defender los dere-
chos Vulnerados de la Iglesia; res-
tablecer los perdidos, y resistir à
las invaciones, y ataques de los He-
reges, que con osadia inaudita pre-
tendian conbatir los muros de esta
Santa Ciudad, y chocar su respeta-

ble

ble caracter con la sacrilega profanacion de sus regalias, fueros, y libertades en su cabeza, y en sus miembros.

II. Propuso el Santo Patriarcha à los primeros, que se alistaron bajo las Vanderas de esta sagrada milicia, el que havián de prometer mediante un juramento Solemne el Consagrar todas sus fuerzas à estos Sagrados obgetos, y exponer sus Personas, Vidas, y haciendas, en obsequio de la Religion, y de la Iglesia. Y paraque sus consortes no les embarasasen el exercicio de unos destinos tan Catholicos, obligó á estas baxo del mismo juramento, à que no solo dexarian à sus maridos libre el uso de su zelo en defensa de su Madre la Iglesia, sino el ayudarlos por su parte, y en la

for-

forma adaptable á su sexô á esta expedicion tan interesante à la Religion, prometiendoles á todos, en caso de cumplir cada uno con sus respectivos deberes, por premio, y galardon la vida eterna.

III. Señaloles cierta divisa, que los distinguiese del comun de los hombres, prescribiendoles el color blanco, y negro, que havian de usar en sus vestidos, dexando á su arbitrio la forma, y disposicion de ellos; y como á Personas dedicadas al servicio del Señor les impuso en lugar de las horas canonicas cierto numero de *Padre nuestros*, y *Ave Marias*.

IV. Dispuesta en estos terminos esta Venerable milicia, se aplicaron los ilustres Profesores de su instituto con un exfuerzo, mas que regu-

lar

lar, al desempeño de sus deberes, logrando tan gloriosos triunfos contra la heretica pravedad, que la Iglesia, que antes gemìa brumada del orgullo de tan poderosos enemigos los Hereges, empezó à respirar recuperando sus exepciones, inmunidades, y libertades mediante el Valor, y Zelo de estos distinguidos Soldados con particular consuelo, y Satisfacion de su Nobilisimo Antesignano, y gloriosisimo Capitan, nuestro Padre Domingo, quien tenia la gloria de felicitar á su Madre la Santa Iglesia con este nuevo socorro en circunstancias de su mayor conflicto, y opresion.

V. El que con preferencia á los que abrazaron en los principios el instituto de esta Santa Milicia, descubrio los quilates de su Zelo en de-

fen-

fensa de la fè, fuè el famoso, è invicto Conde Don Simon de Monsfort, el primero, aquien alistó el Santo Patriarcha bajo las Vanderas de esta Catholica Congregacion, y Vistió las insignias de Cavallero de la Milicia de Jesu-Christo. Este ilustre Cavallero llenó asatisfacion de su inclito Fundador los deberes de su Comision, haciendose en esta epoca el mas celebre por la firmesa de su fè, por su Catholico ardor en defender los derechos vulnerados de la Iglesia: en mantener ilesos los recuperados; y por su valor, y empeño, con que aplicó todo el Espiritu de su ardiente zelo á estos Sagrados objetos, hasta rendir la Vida, y Vertir la ultima gota de su Sangre en su obsequio.

VI.

VI. Nada inferior en el Zelo, y espiritu del Conde Monsfort, se mostró el Gran Duque de Austria Leopoldo, quien haviendose alistado por Soldado de esta milicia, jamàs permitio, le diesen el titulo de Capitan de ella en los repetidos ataques, y correrias, que se ofrecian en aquellos tiempos contra los Hereges, teniendo á grande honor, el que le llamasen Cavallero de la Milicia de Christo.

VII. Entre los Profesores de este instituto podemos tambien numerar à San Luiz Rey de Francia, sin agravio de la tercera Orden Seraphica, no haviendo embarazo, para que huviese abrasado ambos institutos: porque, segun sienten graves Authores, aquienes sigue el Doctor Gabriel Berdu en su *Tratado de la*

Tercera Orden del Glorioso Patriarcha Santo Domingo, Capitulo II. se alistò en ella algúnos años despues de su fundacion, profesando su Santa Regla. Funda la verdad de este pensamiento el citado Berdu en la gran devocion del Santo Rey à nuestro glorioso Patriarcha, á cuyas oraciones, y á las del Santisimo Rosario, debia su nacimiento; en el grande amor, que profesaba á toda la Religion, siendo los Religiosos de ella sus ordinarios confesores, y especialmente por mas de veinte años el Religiosisimo P. Fr. Gaufredo de Bolloch, en cuyas manos entrego su grande alma à su Criador, y á quien el P. Gregorio X. le mando escriviese su Vida, segun los Anales Eclesiasticos, el

año de 1272. Y finalmente en que observó las Ceremonias de la Orden con tanta estrictez, que se venia de noche à los Conventos de ella à Maytines, no desdeñandose de entrar en el Capitulo, y decir las culpas, como los demas Religiosos. Asi el citado Berdu.

VIII. Con el exemplo de tan gloriosos Heroes, y de otros bien distinguidos por su sangre, por su caracter, y religiosa conducta, creció grandemente el zelo, y devocion de los demas, y fue tan particular el fervor de aquellos primitivos Soldados, que salian como Leones, siempre, y en las ocasiones, que se ofrecian las lides contra la malicia de los Hereges; porque revestidos del zelo de su fee,

y

y del espiritu, y valentia de su Capitan General, nuestro Glorioso Patriarcha, tenian à sumo honor perder sus vidas, y haciendas en defensa de la Iglesia su Madre, y testimoniar con el carmin de su misma Sangre el desempeño de sus deberes, segun lo tenian prometido baxo de juramento, que queda referido.

IX. Empleados en tan gloriosos afanes, y honorificos exercicios, estos famosisimos Soldados, é invictos Cavalleros, conservaron por muchos años el nobilisimo caracter, é ilustre titulo de su institucion: *de milicia de Jesu Christo*; hasta que el año de 1228. empezaron á apellidarla, como asevera el Reverendisimo Padre Bremod tom. VIII. del Bulario de la Orden titul. XIV. num.

num. V. *Orden de Penitencia*, cuyo piadoso titulo no estuvo entre sus Profesores tan comun, y con la vulgaridad, y estension, en los principios, como algunos años despues. Porque conociendo por esperiencia, que la guerra contra el mostruo de la Heregia, á que los inducia el primer espiritu, y primitivo caracter de su noble instituto, no era ya tan necesaria, por estar enteramente arruinada, y en el todo destrosada esta infernal hidra de la Heregia á esfuersos de su valor, y del zelo de su fee; y que la Iglesia se febicitaba con una pacifica, y tranquila posesion de todos sus derechos, y regalias, determinaron, que suspendida esta pugna exterior, se aplicasen á otra superior, y mas sangrien-

grienta, la que continuamente nos presentan, mientras dura esta vida mortal, los tres Enemigos del Alma, Mundo, Demonio, y Carne.

X. Esta resolucion, tan hija de unos espiritus estremosamente fervorosos, los empeñò, quanto es decible, á empuñar con grande valentìa las armas del Christianismo, y à salir animosos al convate, desafiando en campal batalla à tan poderosos enemigos, logrando con el favor de la Divina gracia sucesos tan felices, y triunfos tan gloriosos, como los que publican las Laureolas de tantos Santos, y Santas, que ya venera la Iglesia en sus altares, y de otros famosisimos Heroes, è ilustrisimas Heroinas, de todos estados, que siendo por el heroismo

de

de sus virtudes acreedores à tener en la tierra el supremo honor del culto publico, son tambien toda la gloria, y la mas distinguida recomendacion de nuestra Cherubica orden, á quien le bastaba para ser gloriosamente aplaudida entre las demas ordenes en uno, y otro orbe, y para conciliarse muy particulares grados de estimacion, y aprecio entre las Personas de mayor caracter, la singular brillantez, y esplendor de Santidad, y de estupendos prodigios de las dos insignes, y Sagradas Virgenes; en el orbe antiguo la Serafica Madre Santa Cathalina de Sena: y en el nuevo mundo la gloriosa Santa Rosa de Santa Maria perfecta imitadora de las Virtudes de Cathalina, prime-

rá flor de santidad, que produxeron los odoriferos pensiles de la Iglesia en nuestra America Meridional.

XI. Semejantes progresos efectos fueron del espiritu, y ardor, conque abrazaron la ardua empresa de mantener una guerra continua contra los enemigos domesticos, de las pasiones, vicios, y pecados, y conque emprendieron los rigores de la Penitencia, la oracion, la observancia de la ley del Señor, y de su Santa Regla. Y para que hasta el mismo titulo, y caracter de la orden, los animase aponer en un laudable, y continuo exercicio unos designios tan Christianos, dieron en intitularla: *Orden Tercera de Penitencia*, añadiendo en obsequio, y ve-

veneracion de su gloriosisimo Patriarcha, y Fundador la nomenclatura: *de Santo Domingo*, de quien se precia esta Santa Familia y recíprocamente se felicita de ser Ilustre Rama, è hija inmediata del zelo de tan Ynclito Padre de cuyas manos recivio la Regla, forma, y modo de vivir, que hoy profesan sus hijos, como lo tiene solemnemente declarado nuestro Santisimo Padre Benedicto XIII. en su Bula: *Pretiosus* num. XX. §§. 48. y 49.

XII. Esta misma Regla, forma, ó modo de vivir, que les dio el Santo Patriarcha, y que guardaban nuestros Terceros, como por tradicion, è impresa en sus Corazones, la hizo anotar, y poner por escrito el Rmo. y Venerable P.

Fr.

r. Munio Zamorense, de na-
ion Español, y Septimo Maestro
General del orden de Predicadores
lecto en Bolonia año de 1285.
Viendo pues este Padre, que la Ve-
erable Orden se dilataba por mu-
has partes de la Italia, y que ca-
da dia se propagaba sobremanera
el numero de terciarios, dispuso,
y repartió la referida regla en 22.
Capitulos con una bien corta Varia-
cion, quanta pedía el Sistema de las
presentes circunstancias, y con la
inspeccion, de que todos tuviesen
un mismo tenor, ó modo de vida
cierto, y fixo, y adaptable al exer-
cicio de mortificacion, y penitencia
à que havian reducido su antigua,
y primera conducta, como refiere
el ya citado Bremond en el tom.

y lugares de arriba. En esta forma y con insercion de sus 22. Capitu los fue especialmente aprobada, confirmada con maduro acuerdo, prolixo examen por la Santidad d Innoc. VII. por su Bula: *Sedis Apos tolicæ*, de 26 de Junio de 1405 Y algunos años despues por Marti no V. en 10 de Octubre de 1422 en su Bula *Provisionis nostræ*: po el Señor Eugenio IV. por su Bula: del mismo titulo de 14 d Mayo de 1439. y por Paul. II. e la Bula: *Ex provitione sedis* de 1 de Mayo de 1465. las que pued ver el curioso en el Bul. novis. de Orden de Predicadores.

XIII. Esta Ilustre milicia de Jesu Christo, y Venerable orden Terce ra de Penitencia de Sto. Domingo,

co;

omo instituida para debelar los ene-
nigos de la fee, y defender la Igle-
ia de los insultos y opresiones, con
que los hijos del abismo la afli-
gian, logró la Satisfacion, de ver-
se de la Silla Apostolica desde su
Cuna, sobre muy favorecida con
testimonios bien claros de su acep-
tacion, y complacencia, enrique-
sida de amplisimas gracias, y muy
particulares, y distinguidos privile-
gios.

XIV. El Sumo Pontifice Ino-
cencio III. con ocasion de haver si-
do el invictisimo Conde Simon de
Monsfort, de quien arriba se ha
echo memoria, uno de los prime-
ros, que abrazaron el piadoso ins-
tituto de esta ilustre milicia, expi-
dió un Breve, que empieza: *Ha-*

buisse,

buisse, en 28 de Junio de 1219, en el que, despues de aprobar, y alabarle su Santa, y piadosa determinacion, elogia con expresiones bastantemente honorificas á esta Venerable Orden. Honorio III. inmediato Succesor de Inocencio en su Bula: *Presentatæ* de 26 de Julio de 1220. expresa su animo benevolo, y gustosa intension de aprobar, y confirmar su Santo instituto.

XV. El mismo Honorio en el mismo año de 1220. y IV. de su Pontificado, pone en execucion su Apostolica intencion, confirmandola con maduro acuerdo, è inspiracion del Espiritu Santo. Y aunque esta Bula confirmatoria se echa menos por omision, y descuido de los Antiguos, no hace falta para

la

la evidencia del hecho: porque Gregorio IX. que despues de Honorio entrò à governar la Iglesia el año de 1227. en este mismo año, y primero de su Pontificado, hallandola ya confirmada, y viendo por experiencia lo mucho, que servia á la Iglesia, expidió su Bula á favor de la Venerable Orden que principia: *egrediens*, en que alaba su instituto, celebra sus servicios en obsequio, y defensa de la Iglesia, aplaude sus esfuersos en reprimir los de la Heregìa, y à sus individuos los acoge, y recibe baxo la proteccion, y amparo de la Silla Apostolica. De que se infiere, que mucho antes de la expedicion de esta Bula, se hallaba instituida y confirmada, esta sagrada milicia.

XVI.

XVI. Quita toda hesitacion en el asunto la Bula: *Detestanda* del mismo Gregorio expedida el año de 1228, en la que establece, y de nuevo confirma las gracias, privilegios y favores concedidos por Honorio su Antecesor, y dice así: *De Verdad Honorio, nuestro Predecesor, atendiendo, à que vosotros, dando frutos de Penitencia erais por esto afligidos con esquisitas angustias por los hijos del siglo, lo que os hizo dignos de ser favorecidos, abrazando con loable accion vuestra Religion en las entrañas de Jesu-Christo, os hizo particulares gracias, y mercedes.* Siendo pues tan antigua la institucion, y confirmacion de esta Tercera Orden, infiere, y prueba Flaminio, ser la primera, y mas antigua Orden de Ter-

cia-

ciarios, que se halla confirmada por la Silla Apostolica, y que á su imitacion han salido las demàs; argumento de su grande Excelencia.

XVII. El mismo Gregorio IX. en prueba del aprecio, y estimacion, que le merecia esta Sagrada milicia, espidio varias Bulas dirigidas á su mayor lustre, buen nombre, credito, y recomendacion: entre ellas la que empieza: *Ut cum maiori libertate*, de 21 de Noviembre de 1234. en la que encarga à los SS. Arzobispos, Obispos, y demàs Prelados, que la conserven en sus excepciones: que hagan, se le guarden sus privilegios, y la defiendan de qualesquiera molestias, haciendo, que en sus Diocesis sea estimada, y Venerada, como que

era

era agradable, y accepta á Dios, y á los hombres. Iten en la que asimismo empieza: *Sacrosancta*, de 18 de Mayo de 1235. la recive baxo de su proteccion, y de la del Bienaventurado Apostol S. Pedro. Iten otra de la misma fecha, y data, cuyo titulo es: *Experimentis*, en que ordena, y recomienda al Beato Jordan, II. Maestro General del Orden de Predicadores el que por sí, ó por medio de los Religiosos de su Orden, comunique á los de esta Santa milicia el suave nectar de la sana doctrina, y piadosa instruccion. Iten la que principia: *Devotionis*, con la misma data, en que les concede la distinguida gracia de poder intervenir en los oficios Divinos en tiempo de

ntredicho. Iten otra de la misma
lata, que empiesa: *Quos pietate*,
n que manda al Obispo de Parma,
ue por ningun caso permita, y
n caso necesario se valga de las
rmas de la Iglecia, sean molesta-
los, los de esta Sagrada milicia. Iten
ra de la misma data, que princi-
ia: *Est Angelis*, en que a los Pro-
esores de este Santo instituto, que
rabajan segun el espiritu de su
Profesion en defender la fee Cato-
lica, la libertad ecclesiastica, los
derechos, y fueros de las Iglesias
de qualquier orden, de los pupi-
los, Viudas, y de qualesquieras
otras Personas miserables, y por
estos obgetos rindieren la vida, les
franquea para este caso *Indulgencia*
Plenaria. Ultimamente la que em-

pieza: *Quæ omnium Conditoris* de 24 de Mayo del mismo año de 1235. en la que de nuevo aprueba, y confirma la Regla, è instituto, el mismo, que les dio el Santo Patriarcha, el que aprobó Honorio III. y el que dividido en capitulos aprobaron Inocencio VII. Martino V. Eugenio IV. y Paulo II. y el que con muy corta diferencia rige en el dia en la Venerable Orden.

XVIII. Treinta constituciones Apostolicas refiere el Rmo. Bremond tom. *VIII.* del Bulario de la Orden, titul. *XIV.* num. *VII.* en las que los Sumos Pontifices, y Vicarios de Jesu Christo han llenado de elogios, alabanzas, gracias, privilegios, y excepciones á esta ilustre, è inclita Congregacion, aun-

que estas corren en el dia con algunas modificaciones, que señalan las decisiones de la Iglesia, de las que hace mension el citado Padre Bremond en el mismo tom. y titul. num. *XII.*

XIX. En el libro, cuyo titulo es, *Joiel espiritual*, se dice: que intentar, referir en particular las gracias, é indulgencias, y favores, con que los Sumos Pontifices han distinguido à la Tercera Orden de Santo Domingo, seria, querer recoger el Mar dentro de la concavidad de un Vaso; lo que siendo imposible, aunque fuera el vaso, como toda la tierra, por que es mayor el ambito, que ocupa el mar; asi lo es el referir el *Mare magnum* de las gracias concedidas

á la Venerable Cherubica Orden Tercera. En el prologo, que corre al fin de las constituciones de la 1. y 2. orden y antes de la Regla de nuestra Venerable Orden se refieren varios privilegios, y gracias, que los Sumos Pontifices, y otros Prelados inferiores le han concedido, y se cierra la narracion con la expresion, de que el referirlos todos, era asunto muy dilatado.

XX. Sobre la recepcion del habito, y profesion en esta Venerable Orden pasados mas de tres siglos se empezó à tropezar en una no pequeña dificultad, procedida del color del Vestido. Porque, como el Sinto Patriarcha ordenò, que fuese blanco, y negro, que para los seglares es extraordinario, los

ferraia esta circunstancia del ingreso en dicha Venerable Orden, y así le reusaban vestir exteriormente los hombres, no las mugeres, que, como las tiene canonizadas la Iglesia por devotas, han ilustrado en todo el mundo á esta Orden, y à su piadosa, y fervorosa conducta debe la misma orden en mucha parte su conservacion, brillantez, y esplendor, como lo acredita el crecido numero de ilustres Heroinas de este Sagrado instituto, cuyas admirables virtudes, y gloriosos echos, despues de haverles merecido la felicidad, que eternamente gozan en las celestiales moradas en la amabilisima compañia de su Celestial Esposo, son en todo el Universo la admiracion, y el exemplo,

XXI.

XXI. Para vencer esta dificultad, y quitar todo tropieso sobre su ingreso respecto de los hombres, sin embargo de haver muchos, y en diversas partes, que hoy le visten descubiertamente, y le traen patente, han dispensado los Rmos. PP. Maestros Generales con authoridad apostolica, el que le traigan, y le vistan en esta forma; y que sin dicha circunstancia puedan ser admitidos al habito, y profesion de la Venerable Orden, á la filiacion de su Gloriosisimo Fundador, y á la participacion universal de los beneficios de dicha orden, bastandoles solo el traer en lo interior del vestido su Santo Escapulario, y enterrarse con el. De suerte, que ya no hay atajo alguno, paraque

las

las personas de ambos sexsos corran à porfia á alistarse en esta Sagrada Milicia, y Venerable Orden Tercera de penitencia del Patriarcha Santo Domingo de Guzman, tan estendida por la mayor parte del mundo, tan favorecida de los Vicarios de Jesu-Christo, tan apreciada de las Personas del mas elevado Caracter, y abrasada de un vistosisimo escuadron de Almas Santas, y de otras de no pequeño merito, y recomendacion en lo espiritual politico, y militar.

§. II.

DE LA ERECCION DE LA VENERABLE Orden en la Ciudad de Santiago de Chile.

I. SOlo el Reyno de Chile, y

y la Provincia de San Lorenzo Martyr de el Orden de Predicadores del mismo Reyno, no lograban la suerte de felicitarse con la ereccion, y establecimiento de este Sagrado, y Venerable instituto, ni sus Reynicolas eran participantes de los tesoros de sus gracias, indulgencias y demàs beneficios espirituales, hasta que el año de 1777. favoreciendo el Señor á este Reyno, y en especial á su Capital, que lo es la Ciudad de Santiago, y à sus habitadores, y poniendo en movimiento y agitacion el zelo de muchas Personas muy recomendables por sus Christianas conductas, afecto, y devocion á nuestro glorioso Padre y Patriarcha Santo Domingo, y amor á su Sagrado habito,

y ilustre Orden, se dio principio
la fundacion de nuestra Venera-
ble Orden en el Convento Gran-
de del Rosario de la misma Ciu-
dad de Santiago con general aplau-
so de todo el Reyno, è igual con-
suelo de sus Habitadores, precedien-
do letras patentes del Superior de
dicha Provincia, que lo era á la
sason el M. R. P. Presentado Fray
Thomas Christi, Doctor, y Cathe-
dratico del Angelico Doctor Santo
Thomas en la Real Universidad de
San Felipe, y actual Vicario Gene-
ral de la misma Provincia su fecha
5 de Octubre del referido año de
1777. las que Originales, y testi-
moniadas conserva la Venerable Or-
den en su libro de Acuerdos á fo-
jas 1. y 2. cooperando en mucha

parte para la formal vitalidad, y
animacion de esta fundacion las ac
tivas y eficaces solicitudes del Rdo
P. Presdo. Fr. Joseph Cruz, enton
ces Prelado local de dicho Conven
to, quien se felicita, y asimismo se
congratula de quanto propendio a
verificativo de una intension, y de
signio tan piadoso, como el esta-
blecimiento de dicha Venerable Or-
den, siempre que la experiencia le
demuestra las grandes utilidades del
buen exemplo, y rara edificacion
que los hijos de esta ilustre Fami-
lia comunican al Publico en dicho
Reyno, y Ciudad.

II. Fue instituido, y criado en
dichas letras patentes en primer Maes-
tro, Director el R. P. Predicador
General Fr. Gregorio Santelices, nat-

tural

ural de la misma Ciudad de San
iago, è hijo del mismo Conven-
o, sugeto de gran Religiosidad, le-
as, prudencia, y demas prendas,
uales exigia la erección, y nuevo
stablecimiento de una Asamblea
del Caracter, peso, y circunstancias
de nuestra cherubica Venerable Or-
den Tercera con las facultades ne-
cesarias para instituir los primeros
oficiales, vestir el habito, con arre-
glo á las disposiciones de su Santa
Regla, á quantos pretendiesen mili-
tar baxo sus Vanderas.

III. Fue asimismo nombrado en
calidad de primer Rdo. Sr. Prior el
S. Doctor Don Francisco Lopes, Abo-
gado de la Real Audiencia y Ase-
sor general del Superior govierno
del mismo Reyno, sugeto de dis-

tin-

tinguida conducta por el vistoso complexo de prendas, que le recomiendan benemérito de mayores confianzas: se encargó á ambos, que nombrasen Priora, que dirigiese á las Personas del otro sexso: se asignó, y nombró por Patrona à Nuestra Señora del Rosario, Venerada en su Imagen con el titulo de la *Chica*, y por capilla para sus funciones la de la misma Señora: cuya asignacion, y nombramiento tuvo su novedad por particulares, y justos motivos, que dieron merito, á que la Venerable Orden acordase en junta general, que desentendiendose sus Terciarios del expresado nombramiento de Patrona, y asignacion de Capilla, venerasen en adelante, y para los tiempos ve-

nideros á su Santo Patriarcha en su Imagen de Soriano por Patron, y tuviesen por Capilla para el desempeño de sus funciones la que es de su mismo Santo fundador, sobre cuyos dos polos rueda hoy toda la Vistosa Maquina de la Venerable Orden.

IV. Fueron finalmente incorporados, y agregados al rebaño de la Religion de Predicadores y á la participacion de todas sus gracias, y beneficios espirituales, todos los Terciarios presentes, y futuros, en el nombre de Dios Omnipotente, de la Gloriosisima siempre Virgen Maria, y de Nuestro Beatisimo Padre y Patriarcha Santo Domingo, segun todo mas largamente consta de las referidas letras Patentes Originales.

§.

§. III.

DEL NUMERO DE TERCIARIOS, especialmente de los mas Visibles por sus empleos, que egercen en el Reyno.

DEsde los principios de la eleccion de la Venerable Orden en la Ciudad de Santiago, parece, que el Cielo echo su bendicion sobre esta Sagrada Familia; porque tiradas sus primeras lineas, sanjados sus primeros fundamentos reglados, y sentada toda la idéa, que debia servir en lo sucesivo, como de Regla, ó Canon para su mas expedita economia, y acertado govierno, segun la diversidad de circunstancias de tiem-

tiempos, que por entonces se tuvie-
ron presentes, contio con tan pros-
pero suceso, y con tal felicidad,
y satisfacion, como la que luego
manifestaron sus progresos, no so-
lo vulgares, y ordinarios, sino muy
sobresalientes, y superiores á los
que regularmente se logran en fun-
daciones de esta naturaleza, despues
de una diligente, y activa preten-
sion de su mas gloriosa estabilidad:
porque casi en los principios de su
fundacion empesó á percibir el Pu-
blico operaciones bastantemente sen-
sibles de edificacion, y exemplo,
asi en las concurrencias de los nue-
vos Terciarios à todos los actos, y
exercicios de piedad, y Religion,
que tiene establecidos la Venerable
Orden, como en el fervor, y ar-

dien-

diente devocion, con que los practicaban, pretendiendo cada uno ser en ellos objeto laudable de las atenciones de todos, siendo esta la causa de que en breve tiempo se propagase el numero de Terciarios de uno, y otro sexo en tal manera, que en el corto espacio de 6 años, que cuenta esta inclita milicia, y Venerable Orden de su ereccion en dicha Ciudad, numera del primero 228. Hermanos Profesos, y 75. Novicios, y del otro sexo 317. Hermanas Profesas, y 104. Novicias, sin incluir en esta lista la de los que de ambos sexos han fallecido en este tiempo, que es bien numerosa. De manera, que el numero de Terceros, que hoy existe entre Profesos, y Novicios de am-

bos

pos sexsos asciende al de 724. Per-
onas todas ilustres, y muy reco-
mendables en la Ciudad de Santia-
go por su caracter, por su sangre, vir-
ud, y regularidad de vida, calidades,
que solo pueden facilitar su ingreso
en esta orden á los que pretenden
abrazar su Santo instituto; y su a-
veriguacion, y examen es una de
las mayores confiansas, que solo
se fian à los sugetos, que tienen
dadas pruebas bien claras y nada
equivocas de su zelo á favor del
mayor credito, honor, y lustre de
la Orden.

II. Y porque puede contribuir
en mucha parte al mayor aprecio,
y estimacion, que se merece el sa-
grado instituto de nuestra Venera-
ble Orden la accion laudable de

haverle abrazado las Personas mas circunstanciadas, y de mayor merito, y caracter de la Ciudad de Santiago, como queda dicho, ha parecido conveniente, y aun indispensable, el nominar algunas, á lo menos las mas Visibles por sus empleos, y cargos, que laudablemente, y à satisfacion del Publico exercen, y son, del.

ESTADO ECLESIASTICO.

1. EL Ilustrisimo Señor Doctor Don Manuel de Alday, y Aspe, del Consejo de su Magestad, Dignisimo Obispo de la Ciudad de Santiago, bien conocido en el Reyno, y fuera del, por su basta literatura, gran prudencia, raro exem-

xemplo, singular conducta, y con-
unto de prendas caracteristicas de
a Dignidad, en que se hase tan
ecomendable de sus obejas, y de
uantos extraños le tratan, y co-
nunican, que todos à una voz con-
iesan, que en su Ilustrisima no di-
isan otro vulto, que el de uno,
le à quellos Ilustrisimos Prelados de
a primitiva Iglesia, mas exactos en
l cumplimiento de los deberes de
u ministerio Pastoral.

2. El Señor Doctor Don Esta-
nislao Irarrasabal, y Andia, Arcediano
de la Santa Iglesia Cathedral de di-
cha Ciudad.

3. El Señor Doctor Don Juan
Jose de los Rios, y Teran, Chan-
tre de la misma Iglesia.

4. El Señor Doctor Don Anto-
nio

nio Rodriguez Maestre Escuela de la misma Iglesia.

5. El Señor Doctor Don Jose del Poso, y Silva, Tesorero de la misma Santa Iglesia.

6. El Doctor Don Francisco Boza, Racionero Interino de la misma Santa Iglesia.

7. El Doctor Don Francisco Jose Cruz, y Corvalan, Cura, y Vicario, que ha sido en el Valle de Elqui, y Doctrina de Yllapel, y Secretario del Ilustrisimo Señor Obispo de Santiago; y en la actualidad Cura propietario de la Parroquia de Santa Ana de dicha Ciudad de Santiago.

8. Don Marcos Delso, Cura propietario de la Parroquia de San Isidro Labrador en la misma Ciudad.

9 Don Mariano Zambrano, Cura proprietario de la Villa de S. Fernando en la jurisdiccion de Colchagua.

10. Don Jose Antonio Briseño, Cura de la Doctrina de la Estrella.

11. El Doctor Don Francisco Xavier Echague, y Andia, Capellan propietario de la Capilla Real de los Excelentisimos Señores Virreyes del Peru.

12. El Doctor Don Gabriel Egaña, Rector del Colegio de San Carlos.

13. El Doctor Don Agustin Escandon, Capellan de la Real Audiencia y Rector del Colegio de los Naturales del Reyno.

14. Don Carlos de la Cueva, *Presbitero.*

15.

15. Don Ignacio Leyba *Presbitero.*

16. Don Jose Xara Quemada *Presbitero.*

17. Don Jose Maria Lopes, y Lisperguer, Capellan del Monasterio de Capuchinas.

18. Doctor Don Miguel Palacios, Capellan del Monasterio de Santa Clara de la nueva fundacion.

19. Don Jose Batallas, Colector Interino.

20. Don Matheo Alderete, *Presbitero.*

21. Don Manuel Cañol, *Presbitero.*

22. Don Pedro Herrera *Presbitero.*

23. Don Nicolas Herrera, Notario Mayor del Jusgado Eclesiastico.

ES-

ESTADO SECULAR, Y POLITICO.

1. EL Excelentisimo Señor D. Agustin de Jauregui, Cavallero del Orden de Santiago, Theniente General de los Reales Exercitos, del Consejo de su Magestad, Governador entonces, y Capitan General de de este Reyno de Chile, y Presidente de su Real Audiencia, y hoy Governador y Capitan General del Perú, y Chile, y Presidente de la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes, quien con el vistoso complexo de las singulares prendas, que tan dignamente lo adaptan al sublime empleo de Vice Rey del Perú, y Chile, no aspira á otra gloria, que á felicitar á ambos Reynos.

2. El Señor Doctor Don Jose Goivea, y Badillo, Oidor, y Alcalde de Corte de esta Real Audiencia, Terciario Profeso en la Venerable Orden Tercera de la Ciudad de Toledo en los Reynos de España, é incorporado en esta por Parente, que manifestó de dicha Venerable Orden.

3. El Señor Doctor Don Luiz de Uriiola, Oidor, y Alcalde de Corte de dicha Real Audiencia.

4. El Señor Doctor Don Joachin de Uriondo, y Martierena, del Consejo de su Magestad, Fiscal del Crimen, y Protector General de los Naturales de el Reyno, y V. Prior, que hasido de nuestra Ve-

nerable Orden de esta Ciudad.

Cajas Reales.

5. Don Josè Antonio Cañas oficial Real Tesorero.

6. Don Adrian Basavilvaso Oficial Contador.

7. Don José Martinez 2. Oficial.

Cavildo Secular.

8. El Maestre de Campo Don Josè Miguel Prado, Alcalde Provincial, y Ordinario, que hasido repetidas veces de esta Capital.

9. El Maestre de Campo Don Diego Portales Alcalde Ordinario, que asimismo hasido de dicha Capital, y actual Alferes Real.

10. El Maestre de Campo Don Josè de Urera, y Carrera, Alcalde Ordinario, y Rector que hasido de

la Real Universidad de San Felipe, y actual Relator de la Real Audiencia, y Depositario General.

11. El Maestre de Campo Don Pedro de la Sota, y Aguila Regidor perpetuo de esta Ciudad, y Alcalde Ordinario, que hasido de ella.

Governadores.

12. El Señor Don Pedro Echenique, Cavallero del Orden de Santiago, y Governador de la Ciudad de Valdivia.

13. Don Luiz Corail, Governador de las Islas de Juan Fernandez.

Real Aduana.

14. Don Gabriel Fernandez de Valdiviezo Receptor General de reales derechos en el Puerto de

Valparayso, y Coronel del Regimien-
to del mismo Puerto.

15. Don Pedro Larrea *Contador*.

16. Don Juan Fermin Valver-
de, *Thesorero*.

17. Don Josè Antonio Arma-
a, *Vista*.

18. Don Juan Bautista Ortega,
Oficial Mayor de Tesoreria.

19. Don Juan Antonio Oria
Oficial de Contaduria.

20. Don Manuel Ugalde, *Al-
caide*.

21. Don Melchor Posse, *Guar-
da mayor de Reales derechos de esta
Ciudad*.

22. Don Antonio Zenteno *Se-
cretario*.

Alcaldes Ordinarios, que han sido.

23. El Maestre de Campo
Don

Don Matheo Fuentes.

24. El Maestre de Campo Don Prospero Delso.

25. El Maestre de Campo Don Pedro Prado.

26. El Maestre de Campo Don Francisco Vicuña.

Tribunal de Cuentas.

27. Don Victoriano Garzia, y Pons, 2. *Oficial del Real Tribunal de Cuentas*, Maestro de Novicios, y Secretario, que ha sido en repetidas ocasiones de nuestra Venerable Orden.

28. Don Luiz Luque Moreno, *Secretario de dicho Tribunal.*

29. Don Manuel Fernandez Villare, 2. *Oficial de la Real Casa de Moneda.*

30. Don Francisco Rodriguez Navas, Secretario de la Visita del Reyno.

Abogados.

31. Doctor Don Francisco Lo-
pes, Rector, que ha sido de la Real
Universidad de San Felipe, Direc-
or de Temporalidades, Abogado de
esta Real Audiencia, Asesor General
del Superior Govierno de este Rey-
no, è interino del Virreinato del
Perù, en ambos Auditor de Guerra,
y *primer Prior de nuestra Venerable*
Orden.

32. Doctor Don Fernando José
de Urizar, Abogado de esta Real
Audiencia, Teniente de Correos, y
II. *Prior de la Venerable Orden.*

33. Doctor Don Martin de Ur-
usar Abogado de la misma Real Au-
diencia y Defensor de menores.

34. Don Ramon Bravo, y Co-
varrubias.

35.

35. Doctor Don Francisco Regis Casillo.

36. Don Josè de Casuo.

37. Don Francisco Elisarde, *Agente Fiscal de lo Civil.*

38. Don Blas Lucero.

39. Don Mariano Saravia.

40. Doctor Don Miguel Josè de Lastarria.

41. Don Thadeo Reyes, *Secretario del superior Govierno, y Capitania General del Reyno.*

ESTADO MILITAR.

1. DON Antonio Falcon Teniente de Asamblea de Cavalleria.

2. Don Manuel Higueras Teniente de Asamblea.

3. Don Pedro Palasuelos, Alcalde

calde Ordinario, que ha sido de esta Ciudad, y en la actualidad Sargento mayor de Infantería del Comercio.

14. Don Simon de Dolarea, Secretario del Superior Govierno y Capitanía general de este Reyno, é interino, que hasido del de el Perú, Contador de media Anata, Teniente Coronel del Regimiento de Infantería del Rey, y III. *Prior de nuestra Venerable Orden.*

5. Don Manuel Alonso Arias Subteniente del Batallon del Comersio.

6. Don Nicolás Matorras Piposte general del Reyno.

7. Don Felipe Falcon Subteniente Subvanderado del Batallon del Comercio; y IV. *Prior* de

nues-

nuestra Venerable Orden.

8. Don Vicente Ovalle Teniente de Cavalleria del Regimiento de la Princesa.

9. Don Felipe Alcazar, Alferez de la Compañia de Dragones de la Reyna.

10. Don Joaquin Castillo, Alferez del Regimiento de Infanteria del Rey.

11. Don Josè Peres Garzia Capitan de dicho Regimiento.

12. Don Josè Antonio Laso, Alferez del Batallon del Comercio.

13. Don Alfonso Peres Palacios Capitan de Dragones del Real Exercito de la Frontera.

14. Don Juan Placido Arteta Teniente del Regimiento del Rey, y Actual Corregidor de Urubamba.

15.

15. Don Antonio Palasuelos Capitan de Cavalleria de la Provincia de Melipilla.

16. Don Manuel Palasuelos, Alferez de Infanteria del Regimiento del Rey.

17. Don Francisco Munita, Alferez del Batallon del Comercio.

18. Don Francisco Gonzalez Blanco Capitan del Regimiento de milicias del Rey.

19. Don Florentin Garzia Capitan del Batallon del Comercio.

20. Don Francisco Iglesias, Coronel del Regimiento de milicias de Chillan.

21. El Maestre de Campo Don Francisco Bascuñan, y Meneses, Alcalde Ordinario, que hasido de esta Ciudad, Capitan de Cava-

lleria del Regimiento de la Princesa.

22. Don Geronimo Garzia, y Dominguez.

23. Don Josè Antonio Christi, Teniente de Cavalleria de San Martin en Quillota.

24. El Maestre de Campo Don Ignacio de la Carrera, Alcalde Ordinario, que hasido de esta Ciudad, y actual Teniente Coronel del Regimiento del Principe.

25. Don Juan Ramon Asereto, Subteniente avanderado del Batallon del Comercio de Santiago.

26. Don Jose Portales, Alferez de Cavalleria del Principe.

27. Don Juan Enriquez Rosales, Teniente de Cavalleria del Regimiento de la Princesa.

28.

28. D. Josè Deza, Alferez de Caalleria del Regimiento de Santiago en Quillota.

29. Don Manuel Gorostizaga, Comandante del Regimiento de la Villa de Rancagua, y actual Corregidor de la Villa de San Martin de la Concha, Quillota.

30. Don Francisco Besanilla, Capitan del Regimiento del Rey.

31. Don Manuel Diez Arteaga, Alferez de Infanteria del Regimiento del Rey.

32. Don Nicolas Gonzales Caravedo.

33. Don José Barrera.

34. Don Manuel Josè Palasuelos.

35. Don Manuel Palacios, y Casas.

§. IV.

DE LOS TERCIARIOS, QUE han obtenido el honor de Reverendo Sr. Prior de nuestra Venerable Orden en esta Ciudad.

1. DEsde el primer año de su institucion en esta Ciudad de Santiago ha logrado nuestra Venerable Orden la particular conducta de unos Oficiales, tan llenos del zelo de la observancia de su Santa Regla, del Espiritu de su Sagrado instituto, de una tan recomendable estudiosidad al desempeño de los deberes de sus respectivos cargos, y de una mas que regular aplicacion á contribuir cada uno por su parte à su ma-

or aumento, decoro, y esplen-
or, que à sus fervorosas, y pia-
osas solicitudes debe la Venerable
Orden todo el lleno del lustre, y
rillantez, que hoy la acredita tan
enemerita de las alabanzas de los
nas juiciosos, y sensatos: y para-
ue se conserve su memoria, y
ue esta sirva en lo venidero de
lgun estimulo á sus Succesores se
stampan en este papel sus nom-
res, sino de todos los empleados
n los varios cargos, que en la Ve-
erable Orden se exercitan, por
o avultar demaciado esta narra-
ion, á lo menos de los que h n
brenido el de su mayor confianza,
atencion, y del que depende por
mayor parte su laudable armo-
ia, y reglado concierto, que es

el

el de *Reberendo Señor Prior*, el que han administrado con honor, y reputacion, los siguientes.

1. El Doctor Don Francisco Lopes, de quien se ha hecho particular memoria en los §§. III. y IV. Criado en las mismas letras patentes de Ereccion en 5. de Octubre de 1777.

2. El Doctor Don Fernando Josè de Utizar, de quien asimismo se ha echo mencion en el §. IV. electo en la primera Junta general de elecciones en 30. de Noviembre de 1778.

3. Don Simon Dolarca, de quien se ha echo memoria en el §. antecedente electo en la 2. Junta general de elecciones en 30. de Noviembre de 1779.

4.

4. Don Felipe Falcon, electo en la 3. Junta general de elecciones en 30. de Noviembre de 1780.

5. El Señor Doctor Don Joaquin de Uriondo, y Martiarena, á quien se reconienda en el §. anterior baxo el numero IV. de los del estado Secular, y politico, electo en la 4. Junta general de elecciones en 30. de Noviembre de 1781.

6. Don Melchor Lopes, uno de los primeros Terciarios, y de los que mas se han distinguido a favor de la ereccion, establecimiento y lustre de nuestra Inclita milicia, y Venerable Orden en esta Ciudad, electo con general aplauso de todos los individuos de este venerable Cuerpo en la 5. Junta general de elecciones en 30. de Noviem-

viembre de 1782. Prometiendose generalmente todos grandes progresos espirituales, y temporales en la Venerable Orden como resortes de su govierno, que actualmente exerce, en atencion al zelo, y devocion, conque el electo ha promovido su mejor conducta desde los principios de su Fundacion, y se espera, continué en el mismo tenor, mientras viviere.

§. V.

DE LA QUOTA O CONTRIBUcion que exige la Venerable Orden en los que pretenden su admision en ella.

EN varios Acuerdos, que ha ce-

le-

ebrado la Venerable Orden hasta
ste presente año de 1783. para
u mejor govierno, y economia,
iene establecida, y reglada, como
inico fondo para su subsistencia,
y para el lasto de los muchos gas-
os, que sufre dentro del año, la
quota, ó contribucion, que deben
verificar las Personas de ambos Sex-
sos, que pretenden el havito, y
profesion, y las que estuvieren efec-
tivamente profesas, segun la diver-
sidad de clases de Pretendientes, y
circunstancias de tiempo, y oca-
sion, en que solicitan reducir á efec-
to sus piadosas intensiones: bien en-
tendido, que esta exâcion, y su
verificativo los constituie acredores,
y benemeritos solo à los buenos
oficios, y auxîlios que se expresan en

el §. siguiente; mas no para el logro de las indulgencias y absoluciones, que estas sin ella las pueden ganar. Para cuya inteligencia tienen à cordados los establecimientos siguientes.

1. Las Personas, que en sana salud, y sin pasar los 50. años de su edad, pretenden, ser recividas en la Venerable Orden, deben exhibir á su ingreso la limesna de 8. reales, si traen consigo el Santo Escapulario, que les hade vestir el Padre Maestro Director, y en caso de darselos la Orden, hande satisfazer 6. reales amàs de los 8. ya dichos.

2. Los Hermanos Novicios, que cumplido su año de Noviciado, hacen su profesion, inmediatamente,

se-

egun el estilo de la Venerable Or-
den, deben contribuir al tiempo de
lla la quota de 20. reales.

3. Iten los Terciarios profesos
deben contribuir de prorrata men-
al 1. real, y les empiesa esta á cor-
er desde el dia de su profesion;
y si por un efecto de piadosa ge-
nerosidad hacen á beneficio de la
Venerable Orden la etogacion de
25. pesos por junto, quedan ente-
ramente relevados toda su vida de
dicha pension mensal.

4. Iten los Hermanos Novicios,
que cumplido el año del Novicia-
do, dilatan la profecion 4 Meses,
ó mas tiempo, despues de ser re-
queridos, deben, para ser admiti-
dos á la profecion, exhibir 20. rea-
les respectivos à la Profesion, y á

mas

mas de estos todos aquellos reales de la Prorrata mensal segun los meses, que huvieren corrido desde el dia, en que cumplio el año de su noviciado hasta el en que pretenden verificar su intencion de profesar. Mas si hacen constar, que la dilacion ha sido efecto de algun viage, ó ausensia indispensable de la Ciudad, ó enfermedad, ó de escasès de facultades, solo estan obligados á los 20. reales.

5. Iten los dichos, que haviendo diferido su profesion el tiempo, que se señala arriba, sin los motivos, que aymismo se expresan, y en este estado de Novicios les asalta algun grave accidente, que à juicio de los Medicos sea mortal, y en estas circunstancias piden la

pro-

profecion, para que esta se les conceda en la conformidad, y con los mismos beneficios, que á los que profesan cumplido su año de Noviciado, han de consignar la cantidad de 50. pesos: y en caso de no allanarse à este desembolso, se les da solo la profesion, y absolucion *pro articulo Mortis*, sin otra obligacion de parte de la Venerable Orden á su favor.

6. Iten las Personas Ansianas, y de abansada edad, y que ya pasan de 50. años, para ser alistadas en esta Santa milicia, hande contribuir la limosna de 25. pesos à su ingreso, sin que esta erogacion los releve de la Prorrata mensal, que les hade empezar à correr desde el dia de su profesion.

7. Iten las Personas, que colo en el articulo de la muerte piden ser admitidas, y recevidas al habito, y Profesion en la Venerable Orden, y con accion y derecho á todos los auxîlios, que ministra esta à sus hijos al tiempo, y despues de sus fallecimientos, hande hacer efectiva la limosna de 50. pesos: y si queriendo Dios se reponen á mejor Salud, quedan relevados, mientras vivieren, de toda contribucion mensal.

§. VI.

DE LOS AUXILIOS, QUE Ministra la Venerable Orden à sus hijos en vida, y despues de ella.

LAs pensiones de contribucion,

y prorrata, que quedan referidas; y por las que deben pasar los que soliciran su agregacion al cuerpo de nuestra Venerable Orden, parecerán muy moderadas, si se hace reflexion sobre los buenos oficios, que efectivamente practica esta á favor de sus clientulos, y amados hijos; y sobre los muchos auxîlios asi espirituales, como temporales, que les ministra para los casos de su mayor necesidad, como son para el tiempo de sus fallecimientos y para despues: y para que su noticia les comunique el consuelo, que es regular, se previenen en la forma siguiente.

1. Siempre, que alguno de nuestros Hermanos por paracer, y dictamen de Medico ha de recevir

el

el Sacratisimo Cuerpo de Nuestro Señor por Viatico, acompañan á su Magestad desde la Parroquia hasta la Casa del Enfermo; dando treguas la gravedad del Acidente, 12. Hermanos terceros con cera en mano, que submainistra el Hermano Sacristan de nuestra Venerable Orden.

2. Iten el Convento grande del Rosario de esta Ciudad tiene la indispensable obligacion de designar un Religioso Sacerdote, que asista para su consuelo á qualquier Hermano Tercero, que se hallare en peligro de muerte, sin separarse de su Cabecera, mientras durase este, ó no se reconociese, haya echo crisis el acidente.

3. Iten Quando llega el Caso de fallecer alguno de nuestros Herma-

nos

ros le ministra la Venerable Or-
den andas, paño, ó cubierta negra,
4. Blandones con otras tantas Velas
de cera, para que ardan al rededor
del Cuerpo.

4. Iten, quando se hade llevar
el Cuerpo de qualquier Hermano
Difunto de su Casa al Deposito de
la Iglesia, en que se hade tumular,
le acompaña toda la Venerable O-
den con la Insignia de su Guion,
y formados sus individuos en 2.
alas, con cera encendida en ma-
no, la que costea la orden, y
cargan los mismos Terciarios en
sus proprios hombros las andas
en que va el cuerpo de su Di-
funto Hermano, saliendo prime-
ro en Cuerpo de Comunidad des-
de el Convento de la 1. orden

hasta la Casa del finado Hermano.

5. Iten, mientras se celebran los oficios de la Sepultura de qualquier Hermano, asiste á ellos la Venerable Orden con sus individuos con cera en mano ministrada por el Hermano Sacristan, y en siendo tiempo de dar sepultura al Cuerpo, camina este à ombros de nuestros Hermanos.

6. Iten, si el Hermano Tercero dexa dispuesto su funeral, y entierro en la Iglesia del Convento grande del Rosario de esta Ciudad, en este caso, quando se huviere de llevar el Cuerpo de su casa al deposito, acompañan à la Venerable Orden, que concurre à este acto en la disposicion dicha, 12. Religiosos de la 1. Orden, todos

los con cera en mano ministrada por la misma Venerable Orden.

7. Iten, si el oficio de la Sepultura es por la mañana, corre por cuenta de la Venerable Orden la Misa Solemne de cuerpo presente: asimismo, sea à esta hora, ó por la tarde, es de su cargo, y sin gravar en lo menor á los bienes del finado Hermano, la Vigilia de Difuntos, el oficio funeral en canto llano, y sin Organo, la asistencia de las dos Comunidades, 1. y 3. quien costea la cera de manos, y la Sepultura en la nave principal de la Iglesia inmediata á la de los de la 1. Orden, donde la tienen todos nuestros Tercero.

8. Iten, despues del entierro de qualquier Hermano Terciario, sea

es-

este en el Convento de la 1. Orden, ó en qualquiera otra parte, le hace celebrar la Venerable Orden un Novenario de Misas Cantadas.

9. Iten, en el Mes de Noviembre celebra la Venerable Orden un Solemnísimo Aniversario por sus tercianios Difuntos, con Vigilia, Misa Solemne, Sermon, Comunion general, y Procesion de Difuntos, la que componen ambas Comunidades de la 1. y 3. Orden, todos sus individuos con cera en mano, y se celebran por el mismo fin varias Misas rezadas segun las facultades, con que se halla la Venerable Orden.

10. Iten, el dia, en que se publica la eleccion del nuevo Reverendo

do

do Señor Prior, se publica asimismo por el Hermano Secretario una lista de todos los Hermanos y Hermanas, que han fallecido en todo el año antecedente: y se canta por la Comunidad de la 1. Orden un Responso con toda Solemnidad, con su tumba, doble general de Campanas, y asistencia de ambas Comunidades con cera.

11. Iten, la Misa, y fiesta, que con todo aparato, pompa, y magnificencia, y con Comunion general, Procesion Solemnisima, celebra la Venerable Orden el 3. Domingo de Septiembre á Nuestro Gran Padre y Patriarcha Santo Domingo en su milagrosisima Imagen de Soriano, su Patron, y glorioso Protector, la aplica por todos los

Hermanos y Hermanas vivos, y Difuntos.

12. Iten, por los mismos Hermanos aplica las 14. Misas rezadas, que dice nuestro Padre Maestro Director en las 14. Comuniones generales del año.

13. Iten en conformidad al Capitulo XVI. de nuestra Santa Regla, por cada Hermano Difunto en el espacio de los 8 dias siguientes à su fallecimiento dicen, los Hermanos Sacerdotes una Misa, los que no lo son, si saben latin, 50. Psalmos, sino lo saben, 100. *Pater noster:* terminando cada uno con el ℣. *Requiem æternam.*

14. Iten, en atension al mismo Capitulo, dentro de cada año deben nuestros Hermanos de uno, y otro se-

sexso hacer celebrar 3 Misas por los Hermanos y Hermanas asi vivos, como Difuntos: ó los que saben latin, el *Psalterio*, y los que no lo saben, 150. *Pater noster*, y *Ave Maria*, conforme á la moderacion echa con authoridad Apostolica en el Capitulo general de Salamanca, la que refieren las Constituciones de la 1. Orden dist. 2. Cap. XV. § 2. lit. B, en la glos. á favor de los Religiosos Conversos, y conversas de dicha Orden, de la que participan nuestros Terciarios, y Terciarias.

NOTA.

NUestros Terciarios Novicios, que tienen la desgracia de morir antes de cumplir el año de su novi-

vicinado, si por su parte se satisface el costo de la cera, que se puede gastar en su entierro, logran, les asista la Venerable Orden en cuerpo de comunidad, mas no les da Sepultura, ni les aplica los sufragios de la Orden.

§. VII.

DE ALGUNAS DE LAS OBSERVANCIAS, à que estan obligados nuestros Terciarios en fuerza de su Santa Regla.

1. ANtes de prevenir à nuestros Terciarios las observancias de su Santa Regla respectivas al espiritu de su instituto, de oracion, y penitencia

nitencia no sera cosa extraña del asunto de este §. el advertirles lo que se sienta, y declara en el Capitulo XXII. y ultimo de la Regla, cuya noticia havran de tener siempre muy presente para la quietud de sus Conciencias è indemnidad de qualquier escrupulo, que tal vez les pudiera incomodar. Para cuyo efecto se previene en el referido Capitulo, que la observancia de esta Santa Regla, oforma de vivir en en nuestra Venerable Orden (exceptuando los mandamientos de la ley de Dios, y de la Iglesia, y sus estatutos), no obliga á cumpla, ni mortal, ni venial, sino apenas: esto es, que se debe recebir, y executar con humildad, y summision la penitencia, que señalare el Supe-

rior, por la inobservancia de algu-
no de sus Capitulos. Mas esta de-
claracion, sin embargo de ser de
gran consuelo á los de conciencia
timida, y escrupulosa, no debe
producir en alguno de nuestros Ter-
ciarios el menor desmayo en la ob-
servancia de su Santa Regla, y de
sus Santas Ordenaciones; porque
de lo contrario se seguirá, el que
la Venerable Orden se haga de unos
individuos, inutiles para los Santos
fines de su institucion, y se pri-
ve de la satisfacion, y complacen-
cia, que lograria, siendo sus hi-
jos de una conducta fervorosa, y
puntual en la observancia de sus
Santas maxîmas: y en ese caso se
verificará en ella con gran dolor,
y sentimiento suyo aquello de Isaias

 al

Capitulo 9. *Multiplicasti gentem, sed non magnificasti lætitiam.*

2. Deben asimismo tener presente nuestros Hermanos lo que en el Capitulo XXI. ó penultimo de nuestra Santa Regla se advierte, y es, la facultad, que gozan para dispensar con causa legitima, y razonable en las abstinencias, ayunos, y otras austeridades contenidas en qualquier Capitulo de la Regla, el Reverendo Señor Prior con todos los Hermanos: la Reverenda Señora Priora con todas las Hermanas, y el Padre Maestro Director con unos, y otras, y podran usar de esta facultad los expresados siempre, y en las ocasiones, que les pareciere conveniente. Y con inspeccion á lo referido se encarga

á todos nuestros Hermanos que en los casos, y ocasiones que con motivo razonable hayan de faltar al cumplimiento de alguna de las observancias de la Orden, se aprovéchen con anticipacion del indulto de la dispensacion, ocurriendo para obtenerla, segun se ha advertido, todos al Padre Maestro Director; y en caso de no acomodarse á este individuo, ocurriran los hombres al Señor Prior, y las del otro sexso á la Señora Priora; en la inteligencia de que esta operacion, á mas de ser una protextacion de su veneracion, y omenage á su Santa Regla, les asegura el merito de la observancia del Capitulo, que se les dispense.

3. Como todo el espiritu, y prin-

principal incuvacion de nuestra Venerable Orden se dirige, à que los Profesores de su Santo instituto se apliquen á los exercicios de piedad, mortificacion, y penitencia, y que mediante estas actuaciones llenen sus Santas intenciones, reglando una vida segun el espiritu del Christianismo, ha parecido conveniente, el dar alguna nocion de lo que se establece en los Capitulos 6. 11. y 12. de la Regla relativos á dichos obgetos.

4.° En el Capitulo 6. se ordena el modo de rezo, que en lugar de las 7 horas Canonicas han de practicar nuestros Hermanos. Y conforme á la moderacion establecida afavor de los Religiosos Conversos de la 1. Orden, de que se

ha

ha echo mencion en el §. VI. num. 14, llenerán esta obligacion del modo siguiente.

Por Maytines un *Credo*, y 24. *Pater noster*, y otras tantas *Ave Marias*.

Por Prima un *Credo*, y 7. *Pater noster*, y *Ave Marias*.

Los mismos 7. *Pater noster*, y *Ave Marias*, se rezan por cada hora de Tercia, Sexta, y Nona, sin el Credo.

Por Visperas 12. *Pater noster*, y *Ave Marias*.

A Completas lo mismo, que á Prima con la diferencia, de que el *Credo* se reza al fin de los *Pater noster*.

Por la Bendicion de la Mesa 1. *Pater noster*, y *Ave Maria*.

Por gracias ó un *Pater noster*, y *Ave Maria*, ó el Ps. *miserere*, ó el *Laudate Dñm. omnes gentes.*

La hora, ó tiempo, en que hande cumplir nuestros Hermanos con esta diaria obligacion del oficio conforme al Capitulo. VII. es: Maytines, y 4. horas de 1. 3. 6. y 9. por la mañana: Vispetas, y Completas por la tarde.

NOTA.

LOS que rezan las Horas Canonicas por obligacion, ó devocion, y los enfermos estan excemptos de esta obligacion; porque los primeros cumplen con rezar solo el oficio eclesiastico, y á los segundos los excusa su falta de salud;

y

y los sanos, que por muy embarazados andan alcanzados del tiempo, pueden pedir conmutacion, como se ha advertido en este §. num. 2.

5. Paraque nuestros Terceros cumplan con toda devocion, y segun el espiritu de la Orden, las preces prescriptas podran considerar en cada una de ellas un paso de la pasion de nuestro Redentor en la forma siguiente.

A *Maytines* será la meditacion, sobre la oracion del huerto de nuestro Redentor, su sudor de Sangre, las mortales agonias, que alli padecio, y como de alli le sacaron preso, con ignominia, y crueldad.

A *Prima* los cruelisimos azotes,

que

que recibió en su Sacratísimo, y Virginal Cuerpo, atado á una colum- na, que pasaron de sinco mil.

A *Tercia*, como fue coronado con mas de setenta, y dos espi- nas, que traspasaron su santisima Caveza, vestido de andrajos, y ha- ciendole tomar una Caña por Ce- tro, fue tenido como Rey de burlas.

A *Sexta*, la pesada Cruz, que cargó sobre sus hombros: la fati- ga, dolor, y flaqueza, con que caminaba, cayendo tres veces en tierra, la crueldad, è inhumani- dad con que le levantaban: el en- cuentro tan lastimoso, que tuvo con su Santísima Madre en este ca- mino de amarguras.

A *Nona*, quando fue enclavado

en la Cruz de pies, y manos, desnudo à la verguenza delante de tanta multitud de gente, levantado en alto entre dos ladrones, tenido, y sentenciado por tal.

A *Vísperas*, como despues de tres horas de haver estado en la Cruz padeciendo mortales agonias, entregò su espiritu á su eterno Padre al rigor, y violencia de sus dolores, y tormentos.

A *Completas*, el descenso de la Cruz de su Sacratìsimo cuerpo, el que colocaron, despues de los brazos de su Santìsima Madre en el Sepulcro, y de aqui la soledad de esta soberana Señora.

6. En los Capitulos 11, y 12, se establecen, y señalan los dias de ayuno, y abstinencia, que hande ob-

observar nuestros Hermanos, y para que los tengan mas en la memoria, se notan aqui, y son los siguientes.

Dias de ayuno desde la Dominica 1.ª de Adviento hasta la Vispera de la Natividad del Señor *inclusive*: y desde el Lunes de Carnestolendas hasta Pasqua de Resurreccion exclusive: todos los Viernes del año, y los dias de ayuno de precepto de la Iglesia. Se exceptuan de esta obligacion los trabajadores, los que padecen achaques habituales, y los que tienen conocida debilidad; y para que no se defrauden de el merito de la adimplecion de este Capitulo, podran valerse del arbitrio de solicitár conmutacion, como se ha prevenido arriba, n. 2.

7. Dias de abstinencia de carne

ne son todos los Lunes, y Miercoles del año, amás de los Viernes, y Sabados. Se exceptúan de esta abstinencia en dichos dias Lunes, y Miercoles los enfermos, los debiles, los sangrados, y los que emprenden algun Viage, y todos, si en alguno de los referidos dias cayere alguna fiesta solemne: por tal se entiende qualquiera festividad, que tenga rito doble, ó mayor, segun la declaracion del Capitulo general, que celebro la 1. Orden *apud sivilianum* año de 1439, y segun ella son ya muy pocos los Lunes, y Miercoles, en que obligue la enunciada abstinencia. De esta, dicta la prudencia, estan asimismo excusados los hijos de familia, y todos aquellos, que se ali-

mentan por mano agena, que les ministra viandas solo de carne.

§. VIII.

NOTICIA DOCTRINAL DE LO que es indulgencia, su division, y condiciones necesarias para ganarla con seguridad.

1. PAraque nuestros Terciarios formen el concepto, que deben, del tesoro, que piadosa nuestra Madre la Iglesia les dispensa por medio de las Indulgencias, y su mismo interés los alienta aponer en exercicio las diligencias respectivas á su consecucion con el esmero, y exactitud, que exîge una materia tan interezante al bien del alma y tengan

gan de ellas la luz necesaria, parece indispensable, antes de dar principio al Sumario, y Diario, que ocuparán los dos paragrafos siguientes, prevenir en este à nuestros Hermanos sobre la nocion, è inteligencia, de lo que en el se expresa, en la forma, y manera siguiente.

2. Indulgencia en el sentido, en que se toma en este §. no es otra cosa, que la remision de la pena temporal, que corresponde à la culpa ya perdonada, echa por la aplicacion de los meritos de Christo nuestro Señor, de su Santìsima Madre, y de los Santos, por autoridad del que tiene las llaves de la Iglesia. Dexa el pecado en el Alma dos desgracias, que son, la razon de culpa, que es la ofensa de Dios,

y la razon de pena, en que incurre el que le comete. Si el pecado es mortal, merece de suyo pena eterna; mediante la contricion perfecta, ó la confesion Sacramental bien echa, perdona Dios efectivamente toda culpa, por gravísima, que sea, en quanto es ofensa de su Magestad infinita; pero no siempre se perdona toda la pena debida, y solo se conmuta, ó convierte la pena eterna por los expresados medios en temporal, que se hade pagar forsosa, è indispensablemente ó en esta vida, ó en el Purgatorio, antes de entrar el Alma en el Cielo. El pecado venial no tiene por su naturaleza anexa pena eterna, aunque se junte con el mortal, solo la tiene temporal,

que

que asimismo se hade lastar ó en esta vida, ó en el Purgatorio.

3. La satisfacion de estos reatos de penas temporales, que corresponden à los pecados, así mortales, como veniales, remitida la razon de culpa, puede darse en esta vida en todo, ô en parte por virtud de las Indulgencias segun ellas fueren. Porque de los infinitos meritos de Christo, de los de Maria Santísima Nuestra Señora, y de los Santos, que, ó no tuvieron, que satisfacer por sì, ó si tuvieron, les quedó un sobrante copiosísimo de ellos, se integrò un cumulo inexâurible de merecimientos reservados en la acepracion Divina, que comunmente se llama: *el Tesoro de la Iglesia*, cuya distribu-

cion

cion cometió Christo á su Vicario en la tierra, el Pontifice Romano, como á Administrador general de este espiritual Deposito, y este le distribuye entre los fieles, quando conviene (siempre con justísima equidad, y causa,) concediendoles varias indulgencias con alguna corta pension, como de ayunos, oraciones, limosnas, ú otras obras penales, para que satisfagan, antes de salir de esta Vida, ó en parte, ó en todo, las penas, que debian pagar en el Purgatorio por sus culpas.

4. Ay dos generos de indulgencias unas son, y se llaman plenarias, y otras no plenarias, ó parciales. La indulgencia plenaria es la que remite, y perdona toda la

pena temporal debida por tod
los pecados mortales, y veniales
aunque sean sin numero, como e
ten bien confesados, ó aiga con
tricion perfecta de ellos: se entien
de de los mortales, y de los ve
niales, suficiente retractacion, paraqu
se perdone la culpa. De manera
que ninguna indulgencia perdona
ni puede perdonar la culpa, ante
la supone perdonada, segun ense
ñan comunmente los Autores: y en
este sentido se debe entender la in-
dulgencia, en que se concede remi
sion de culpa, y pena, supo
niendo perdonada la culpa. Por lo
que si un Christiano, despues de
haver cometido quantos pecados son
imaginables, y despues de haverlos
confesado con verdadero dolor, y
firs

me proposito, llega á ganar una
ola indulgencia plenaria, y al pun-
o espira, volará su alma derecha-
mente al Cielo, sin detenerse, ni
tocar en el Purgatorio.

5. Razon es esta muy pode-
rosa para alentar á nuestros Ter-
ceros à poner en uso efectivo las
diligencias, que exîgen las conce-
siones de las Indulgencias para su
consecucion: pues raro será, el que
no tenga, que satisfacer, y no se-
ran muchos los que lleguen à sa-
tisfacer enteramente por medio de
sus penitencias, y obras penales: y
con respecto a este conocimiento
franquèa la Iglesia el tesoro de las
Indulgencias, paraque estas suplan lo
que por nuestra flaqueza no alcan-
samos apagar con nuestras buenas
obras,

obras, que este hasido siempre, y es el espiritu de la Iglesia, quando dispensa la gracia de alguna Indulgencia A la verdad esta es una circunstancia, que debe producir en nuestros Terciarios, como en todos los fieles, la persuasion de que la Indulgencia Plenaria no exîme de satisfacer por si con obras propias, ni excusa de cumplir la penitencia, que el Confesor impone, ni este puede dexar de imponerla, ni el Penitente de admitirla, no solo siendo medicinal, quando esta es necesaria, sino satisfactoria, como lo previene, y declara Nuestro Santisimo Padre Benedicto XIV. en su Bula: *Convocatis*, de 25. de Noviembre de 1749. num. 26: y con mas fuertes, y graves expre-

siones en su otra Bula: *Inter præteritos* §. 64, y 65. Bien es verdad, que como sienten graves Autores, se puede moderar en parte la penitencia satisfactoria con el motivo de que el Penitente hade ganar alguna Indulgencia ó Jubileo. Mas tambien es cierto, que la Divina Justicia siempre exîge de los Pecadores obras propias satisfactorias, que sean frutos dignos de penitencia para aplacar su justa ira; y así la Iglesia governada por este espiritu no comunica a sus hijos el beneficio de las Indulgencias, para que estos vivan tibios, negligentes, é indevotos, y no procuren quanto esta de su parte, satisfacer por si, y redimir con la practica de buenas obras personales las penas que me-

re-

resen; solo si les ayuda con las Indulgencias por un efecto de materna liberalidad á pagar las cantidades de satisfaciones, que no pueden por sí; deseosa, de que con mayor fervor, y gozo interior se apliquen al exercicio de santas obras, con las que satisfagan, en quanto lo permita la fragilidad humana, al Justo Juez: y con adhesion á estos fines de la Iglesia los insignes Cardenales, Baronio, Velarmino, y Cayetano, son de sentir, que las Indulgencias solo se conceden à los que son diligentes, y cuidadosos en satisfacer por si mediante la conducta de una verdadera penitencia.

6. Quando la Concesion de la Indulgencia Plenaria tiene la circunstancia de ser à manera *de Jubi-*

leo,

lèo, ó como *Jubilèo*, solo contiene la expresion declarativa del afecto del concedente, y la mayor diligencia en los que la han de ganar; mas no tiene otra particularidad, ni mas efecto, que el de una mera indulgencia plenaria; y asì no da facultad à los Confesores para absolver de casos reservados, conmutar votos, y juramentos, ni á los Penitentes la de elegir Confesor para los expresados efectos, como se concede por el Jubiléo. A esta especie de Indulgencia llaman algunos *Jubilèo plenisimo*, aunque en rigor no se les puede dar el nombre de *Jubilèo*; porque este, aniás de la Indulgencia plenaria añade las facultades, que quedan referidas, y estos son muy pocos, como el del

año

año Santo de 25. en 25. años, el que conceden los Papas, despues de su Coronacion, ó para alguna Rogativa por alguna grave necesidad, ó persecucion de la Iglesia; en este numero, podemos numerar el generoso indulto de la Bula de la Cruzada para una vez en la vida, y otra en la muerte en cada publicacion, y dos veces, si se sacan dos Bulas. Pero los que se suelen poner á las puertas de las Iglesias en las festividades de Nuestra Señora, de los Santos, Quarenta horas, Misiones, y otras piadosas funciones, no son Jubileos en propiedad, aunque se llamen asi, sino solo unas indulgencias plenarias.

7. En un mismo dia no se puede ganar mas, que una vez, una In-

ndulgencia Plenaria, segun la de-
aracion de la Sagrada Congrega-
on de Indulgencias aprobada, y
andada observar por Innocencio
I. por su Decreto de 7. de Mar-
o de 1678. y la opinion de San-
o Thomàs en el Suplem. q. 25.
. 2. ad 4. Mas esta declaracion la
ntienden comunmente los Autores,
quando es concedida por un solo
motivo, ó titulo, como es la So-
emnidad de un Santo, ó visita de
alguna Iglesia. Y no por esto se de-
ben resfriar nuestros Terceros, de
repetir una, y muchas veces las di-
ligencias: porque puede suceder, que
si en una, ú otra ocasion no se ga-
na la Indulgencia, repitiendo las di-
ligencias, se dispongan mejor, pa-
ra ganarla; pues como consta de

revelaciones fidedignas, es dificultò
simo ganar la Indulgencia plenaria
porque como esta es remision d
toda la pena temporal debida pò
las culpas mortales, y veniales, pa
ra obtener, y ganar este particula
rísimo favor del Señor, es necesa
rísima una eficaz, y total detesta
cion de toda culpa mortal, y venial
y como por lo comun no suele ha
ver esta detestacion, y perfecto do
lor, no es mucho, no se gane ente
ramente la Indulgencia la primera
vez, que se actúen las diligencias,
aunque se ganará *partialiter* á pro
porcion de la detestacion, y dolór,
que se conciviere.

8. Mas, quando la Indulgencia
plenaria es concedida por diferentes
titulos, ó motivos, de modo, que

sean

an distintas concesiones, y no so-
confirmaciones de una misma con-
esion, se puede ganar muchas ve-
es: como el que tiene dos Bulas
e la Cruzada, puede ganar dupli-
adas las Indulgencias de la visita
le altares; y si es Religioso, ó Ter-
cero, las gana á otra vuelta, vi-
itando su Iglesia, y si es Cofra-
de del Rosario, ò de otra Cofra-
dia, que tenga semejante privile-
gio, puede por este otro titulo ga-
narlas. Y se deben repetir las dili-
gencias siempre, y quantas veces se
quisiere ganar, como enseñan co-
munmente los Autores con Santo
Thomás en la adicion à la terc. p.
q. 27. art. 3. *in sed contra.*

9. Muchos dificultan, en que
se puedan ganar dos, ó tres Indul-
gen-

gencias en un mismo dia, aunqu
sea por diverso titulo: fundados
en qué la Indulgencia plenaria e
remision de toda la pena tempora
debida por los pecados, que, e
que la gana, tiene cometidos, y
no havía satisfecho: de que se si-
gue, que ganada la primera, no
parece, puede tener efecto la 2. por
suponer perdonada toda la pena por
la 1. Mas esta dificultad no tiene
lugar en las Indulgencias aplicables
por los Difuntos, porque de estas
se puede aplicar una por una Al-
ma, y otra por otra, y de las
concedidas solo para vivos, puede ca-
da uno ganar una para sí. Fuera de que,
ya queda advertido, la gran difi-
cultad, é incertidumbre, que ay
en ganar una Indulgencia plenaria-

mente

mente: porque rara vez sucedera, que se halle libre de toda culpa venial, el que la gana; y no se absuelve la pena, sino está perdonada la culpa, segun todos uniformemente convienen: por lo que, si repite las diligencias para ganar otra indulgencia, preparandose con nuevos actos de verdadera, y perfecta contricion, se le perdonarán otros pecados veniales, que tenga, si les cumprehende el motivo retractante en tales actos, como es regular, y por consiguiente se le perdonará la pena, que les corresponde. Y sobre todo, la gran incertidumbre de haver ganado la antecedente, ó antecedentes, á lo menos plenariamente, es un motivo muy poderoso, para repetir las di-

ligencias una, y muchas veces: y será de grande importancia, siempre, que se inicien dichas diligéncias, el dar principio con un fervoroso acto de contricion.

10. La Indulgencia no plenaria, ó parcial, es la remision de la pena debida por los pecados, remitida la culpa, no de toda la pena, sino de parte de ella, mas, ó menos segun fuere la Indulgencia: estas son de dias, años, y quarentenas, y no se ha de entender, que quien gana esta especie de indulgencias, se exîme de tantos dias, y años, que debía estar en el Purgatorio por sus pecados, aunque no falta quien haga así la cuenta, sino que por los dias, años ò quarentenas de Indulgencias se le re-

mite

mite tanta cantidad de pena, quanta se le perdonaria, si hiciera otros tantos dias, y años de penitencia segun la disciplina antigua de la Iglesia. Señalaba pues la Iglesia tales, y tales penitencias por determinado tiempo á algunos graves excesos, como demuestran los Canones penitenciales antiguos, en los que estan tazadas las penitencias publicas de tantos dias, años, y quarentenas, que se imponían à los fieles segun la gravedad del pecado, ó pecados cometidos. Siendo estas muy dificultosas, por ser publicas, y de mucho trabajo, y rigor; la Iglesia, como Madre Piadosa las mitigó, dando en las presentes circunstancias muy leves penitencias, quebrando del rigor antiguo, y queriendo mas, que

en el Purgatorio paguen el resto de la pena, que corresponde à la gravedad de la culpa, que el que se condenen, por no cumplir en esta vida la penitencia impuesta con rigor, y severidad. Y usando de mayor Benignidad, dispensa en las indulgencias su inagotable Tesoro, distribuiendo de él todas aquellas cantidades de merecimientos, quantas lograria el que practicase por los mismos dias, años, y quarentenas, que expresan las concesiones de las indulgencias, las penitencias de los Canones referidos, sin relaxar su rigor, y aspereza: de que resulta, que por medio de las Indulgencias parciales, ó no plenarias logren los hijos de la Iglesia la condonacion de tanta cantidad

de

e pena, quanta con efecto redi-
nirian, sugetandose, verdaderamen-
e Penitentes, á los rigores de seme-
antes penitencias por los dias, años,
Quarentenas, que son las in-
dulgencias concedidas, y efectiva-
nente obtenidas.

11. Quando en las Concesio-
nes de algunas Indulgencias se di-
ce: que se remite la tercera, ó quar-
a parte de los pecados al que vi-
itare tal Iglesia, ó hiciere esta, ó
aquella obra buena, es lo mismo,
que decir, que se le perdona la
tercera, ô quarta parte de la pena,
que debia pagar en el Purgatorio
por sus pecados.

12. Siempre que junto con la
Indulgencia plenaria ay concedida
alguna parcial, se hade entender, ó

que son distintas concesiones (lo mismo corre, quando ay dos, ò mas plenarias), ó si es una, que es solo cierta expresion, paraque estén ciertos los que hicieren las diligencias, que á lo menos ay suficiente causa para ganar la parcial, sino la hay para la plenaria, ó total.

13. El Sugeto, que hade ganar las Indulgencias, hade tener las condiciones siguientes. 1. hade ser bautizado, porque el que no lo está, no está sujeto á la jurisdicion espiritual de la Iglesia, y asi no puede ganar ninguna Indulgencia. La 2. hade tener uso de razon, porque el que carece de ella, no tendrá pecados actuales, á quienes corresponda alguna pena, para cuya remision sirve la Indulgencia. 3.

Que ha de ser subdito del que concede la Indulgencia: porque como el conceder Indulgencia es acto de jurisdicion, y esta no se puede exercitar, sino en los que son subditos; de aquí es, que no puede ganarla el que no fuere subdito del que la concede. Pero los Regulares, y demas essentos, pueden ganar las indulgencias comunes, no solo las que concede el Sumo Pontifice (de quien todos los catolicos son subditos), y las que conceden los Legados del Papa, sino tambien las que conceden los Señores Diocesanos, en cuyos territorios moran los dichos Regulares.

4. que no este excomulgado con excomunion mayor, porque en este infelicísimo estado ninguno está

capaz, de que se le comuniquen los bienes espirituales, que reparte la Iglesia à sus miembros unidos à ella.

14. Quinta, que hade estar en gracia á lo menos quando haya de practicar la ultima obra de las prescriptas, y señaladas en la concesion de la Indulgencia; porque el reo de pena eterna es indigno de remision de alguna temporal. Por lo que es necesario, que el que hade ganar alguna indulgencia, haga las diligencias ó en estado de gracia; ó alomenos sin actual afecto al pecado mortal, antes con animo penitente, y con la intencion de ponerse en gracia; y que quando pone la ultima, debe ya estarlo (alomenos por contricion perfecta,

si;

sino es que se prescriba tambien la confesion Sacramental), porque solo entonces se aplica la Indulgencia.

15. De Suerte, que para ganar la indulgencia, que es plenaria, se hande detestar sinceramente no solo todos los pecados mortales, sino todos los veniales, sin que á ninguno de ellos se le conserve el menor afecto; porque qualquiera que este sea, impide la plenaria remision de la pena. De lo que se infiere la gran dificultad, que ay para ganar una Indulgencia plenaria, como ya queda dicho arriba, pues el afecto aun solo pecado venial es bastante á impedir su integro, y total efecto.

16. Quando se conceden las in-

indulgencias con esta expresion, como regularmente sucede: todos los fieles, que verdaderamente arrepentidos, y penitentes, *Confesados*, y *Comulgados*, visitaren tal Iglesia, tal Altar, ó Capilla, &c. ¡Para ganarlas, hade preceder la Confesion Sacramental (lo mismo se hade decir de la Comunion), aunque no haya conciencia de pecado mortal; pero bastará, que la confesion, y comunion se hagan la vispera de la festividad, à que está concedida la indulgencia: y en quanto á la visita de la Iglesia se puede hacer antes, ó despues de otras diligencias, segun huviese oportunidad. Asì lo tiene declarado la Sagrada Congregacion de Indulgencias con aprobacion, y mandato de Nro. Smo. P. Clemente

e XIII. en 19. de Mayo de 1759.
Mas el mismo Señor Clemente XIII.
en 9. de Diciembre de 1763. con-
cedio, que las Personas timoratas,
y que tienen la costumbre de con-
fesarse cada semana, quando no se
sienten con pecado mortal despues
de la ultima confesion, puedan,
sin confesarse en el dia, ni la vis-
pera de la festividad, à quien es-
tá concedida la Indulgencia, lograr-
la, quando no estuviere concedi-
da en forma de Jubilèo; porque
siendo en esta forma, obliga la
confesion, aunque sea solo de pe-
cados veniales: y en tal caso la
confecion (lo mismo la comunion)
no se requiere solo como condicion,
sino como una de las obras pres-
criptas.

17. Sexta, que se hagan puntual, y exactamente todas las diligencias, que se prescriben en las concesiones de las Indulgencias. Lo que es tan indispensable, y necesario, que aunque se omita alguna de las obras mandadas por imposibilidad, como el enfermo, que no puede ayunar, ó visitar la Iglesia, que se manda: ó porque ignoró las diligencias, que se debian hacer, ó se olvido de ellas, ó le informaron mal, y dexó por esta causa de practicar alguna de las que pedia la concesion, de ningun modo ganará la Indulgencia. Por lo que, si uno omite alguna cosa, llevado de opinion probable, aunque sea la mas probable, de no ser necesaria para ganar la Indulgencia, efectivamente

o la ganara, en caso de ser esta
n la realidad necesaria: porque es-
e no cumplio en rigor lo que la
oncesion exigia, ni el error co-
nun suple aquì el defecto, y en
nateria de Indulgencias no aprove-
ha el auxîlio de las opiniones, si
a verdad está en contrario. Y asì
en esta materia lo mas acertado, y
seguro, es, hacer al pie de la letra
las diligencias, que señalan las con-
cesiones, y aorrarse de opiniones: por
que el que no las hiciere, es lo mas
cierto, que no ganará las Indulgen-
cias. Lo mismo se debe decir del
que executa la obra prescripta, si
á ella esta obligado por otro titulo,
como por voto, precepto del Confesor;
&c. Sino es, que el concedente lo
exprese, segun lo previene Benedic-

to XIV. en su citada Bula: *Inter præteritos*, §. 53.

18, La principal diligencia, que regularmente se prescribe en las concesiones de Indulgencias, es la visita de tal Iglesia, de tal altar, ó altares. Y paraque esta se execute fructuosamente, y se gane la indulgencia, no es necesario, el que se haga solo en circunstancias de estar expuesto el Divinisimo Sacramento, sino es, que lo exprese la concesion, como lo tiene declarado el mismo Señor Benedicto en la Bula: *Accepimus*, de 16. de Abril de 1746. Mas es necesaria, la presencia en la tal Iglesia, y à tal altar, ó altares, de modo, que bien se eche de ver, que se dá culto á Dios en ella, en el, ó en cada uno de ellos,

ha-

iciendo alli oracion á Dios, y pi-
endo á su Magestad por los fines
el concedente, que suelen ser: *la*
z, y concordia entre los Principes Chris-
anos, la extirpacion de las Heregias,
exaltacion de Nuestra Santa Madre
glesia, y la conversion de Hereges è
nfieles, ò el remedio de alguna grave
ecesidad, si á este fin se dirige la
oncesion. Y esta oracion hade ser
tenta, devota, vocal, y en el tiem-
po, y lugar señalados, y segun la
ntencion del que concede la Indul-
gencia. Quando en la concesion no
se determina la formula de dicha ora-
cion, se podrà rogar á Dios con
os sentimientos interiores y con
las voces, que á cada uno le dicta-
re su afecto, alegando los motivos,
que se les ofrecieren mas aproposi-
to,

to, para hacer asequible de la Divina piedad la impetracion de la gracia, que se solicita, y que sirvan para encender mas su fervor, y alentar mas vivamente su confianza.

19. Suelen comunmente los fieles rezar sinco, ó seis *Padre nuestros*, y *Ave Marias* terminando cada uno con el *Gloria Patri*, dirigiendolos al mismo fin, é intension del concedente; si bien no ay obligacion, ni de sinco, ni de seis, ni de tres: con todo la costumbre de seis *Padre nuestros*, y seis *Ave Marias* con *Gloria Patri* la recomienda San Carlos Borromeo, y San Luiz Beltran dexó muy encargado á su Comunidad del Convento de Valencia, se los rezasen, quando es-

estuviese muriendo. Fernandez historia, y anales del Rosario lib. 9. cap. 11. dice, que Leon X. declaró al Reverendisimo Fray Girzia de Loaysa, General de Santo Domingo, que se hivian de rezar 5. *Padre nuestros*, y *Ave Marias* en cada altar por el feliz estado de la Iglesia, &c. Serviá tambien de mucho provecho, visitar los altares los dias de estaciones, rezando una parte del Rosario, aunque sea la que se reza cada dia por devocion, cumpliendo cada visita con un diez, ó misterio, pidiendo al fin de cada uno de ellos, segun se advierte en el numero antecedente: y con este modo de visitar los altares, se logran las Indulgencias de la dicha visita, y las del Rosario, como

mo

mo asegura el Crisol del Rosario Cap. IV. num. XIV.

20. A mas de las condiciones dichas se requiere intencion actual, ó Virtual de ganar las Indulgencias; y que con este respecto ponga en execucion las diligencias, que piden las concesiones. Para cuyo efecto se hade tener presente lo que es intencion, su division en actual, y virtual. Intencion es un acto libre de la voluntad, conque el hombre se determina hacer alguna cosa, como el que se determina, y propone ir á la Iglesia de Santo Domingo. Esta determinacion, ó proposito, se llama intencion, la que puede ser actual, ó virtual. Será la primera, quando uno expresa, y actualmente quiere, y se determina

de

de ir á dicha Iglesia de Nuestro Padre Santo Domingo, ò á otra parte, para ganar las Indulgencias, que ay allì. Será virtual, quando haviendo una Persona comenzado á hacer su diligencia con aquella intencion actual, despues se olvidó, y prosiguió la obra comenzada, sin acordarse del intento, y fin, que al principio tuvo; como el que sale de su casa con el fin de ir á tal Iglesia, y ganar en ella las Indulgencias, que le estan concedidas para tal dia del año, aunque se divierta por el camino, y en todo él no se acuerde de la intension, que le obligó á salir de su casa, con todo todos aquellos pasos, que diere, van en virtud de aquella su primera intension, y esta, como expre-

presamente no se retracte, va virtualmente incluida en ellos. De modo, que para que aya intencion virtual, hade haver precedido la actual con algun acto general, ó especial de ganar las Indulgencias, y en virtud de ella empieze à cumplir con las diligencias respectivas á su consecucion; y las concluya, sin haver echo acto contrario á aquella primera intencion. Esto supuesto, qualquiera de estas dos intenciones es suficiente para ganar las Indulgencias, concurriendo los demas requisitos, que quedan advertidos. Y se exhorta á nuestros Hermanos, que paraque por falta de intencion no dexen de ganar las Indulgencias, que pudieren, hagan, siempre, que se levanten de la ca-

ma, un acto general, y expreso,
e querer ganar todas las indulgen-
as, que huvieren concedidas, y
e renovar esta intencion, siempre,
ue entraren en alguna Iglesia, ó
isieren algunas obras, ó rezaren
lgunas oraciones, à que estuvieren
oncedidas algunas indulgencias, co-
o quando rezaren el Rosario,
quien estan concedidas inumera-
les.

21. Ultimamente el que hade
anar alguna indulgencia, hade te-
er el Sumario de la Bula de la San-
a Cruzada de la ultima publicacion
echa en el lugar, donde se halla-
e, el que pretende ganarla. Y es
an precisa esta circunstancia, que
in tenerlo en la realidad; y sin
que sea suficiente la intension de

tomarlo, ninguna se puede ganar, á excepcion de aquellos Jubileos especialisimos, que conceden los Vicarios de Christo para toda la Iglesia Universal. Porque el Señor Comisario general de Cruzada con autoridad Apostolica suspende todas las indulgencias y gracias semejantes, ó desemejantes concedidas á qualesquiera Iglesias, Monasterios, Cofradias, y Personas particulares en los Reynos, y Dominios del Rey de España siempre, que se publica la Bula, y por todo el tiempo de su publicacion. De manera, que en fuerza de esta suspension quedan sin ninguna fuerza, ni valor, y como si nó se huvieran concedido, las referidas gracias, é indulgencias, y sin uso util á los fieles.

es. Más el mismo Señor Comisa-
io las revalìda en favor de los que
omaren la expresada Bula; por lo
que estos pueden aprovecharse no
solo de las que en dicha Bula se
cenceden, sino tambien de las que
estuvieren concedidas por otra via;
como por el contrario los que no
la tienen, ni de unas, ni de otras
pueden gozar, y esta suspension es
comprehensiva aún de las Perso-
nas Religiosas, quienes, aunque sin
Bula pueden obtener las indulgen-
cias, que à ellos les estan especial-
mente concedidas, como se dirá en
el §. siguiente, advertencia 7. mas
segun el comun sentir de los Au-
tores necesitan tomar la enunciada
Bula para ganar las comunes á los
fieles, como las concedidas á los que

visitan sus Iglesias en ciertos dias, á los que estan escriptos en los libros de cada cofradia, como de Rosario &c.

22. Por fin de este §. se previene á Nuestros Hermanos, que no toda indulgencia se puede aplicar por las Almas de los Fieles Difuntos, sino solo á quellas, en cuyas concesiones se exprese este indulto, segun á quel principio comunmente recibido; que *las Indulgencias tanto valen, quanto suenan.* De que se infiere, que solo son aplicables por los Difuntos las que, ó á ellos son determinadamente concedidas por modo de sufragio, de cuya naturaleza son las contenidas en las Bulas de Difuntos, y en las de vivos en los dias, *en que se saca Anima,*

que son 10, y estan señalados al pie de los Sumarios con este Signo ✠: ó las que, siendo directamente para los vivos, tienen el privilegio de poderse aplicar por modo de sufragio à favor de las Almas del Purgatorio, como son todas las concedidas á la Cofradia del Rosario, segun la Bula de Inocencio XI. que empieza: *Nuper, confirmatoria de sus gracias*, y las que se imparten en la Bula de la Cruzada en los dias de estaciones de Roma. Las primeras solo son aplicables por los difuntos, por ser solo á ellos determinadamente concedidas, sin que ningano de los vivos pueda aplicar alguna para sì; siendo solo del arbitrio del que practica, y pone en execucion las

di-

diligencias, que exîgen sus conce
siones, el señalar, y determinar l
Alma, á quien se aplica, con la ad
vertencia, de que no se puede apli
car una Indulgencia si es plenaria
como ni una Bula de Difuntos
por muchas Almas, aunque sí mu
chas indulgencias y muchas Bula
de Difuntos, por una sola Ani
ma. Quando son para uno, y otro
destino, pueden ganarlas para sí los
vivos, ó por un efecto de Chari
dad heroica, cederla á favor de al
gun Difunto, para relevarlo del res
to de las penas, que deba aun pa
decer en el Purgatorio.

23. Todos los Theologos unifor
memente conspiran en que, quando
los vivos pretenden ganar para s
alguna indulgencia, deben necesa-

iamente estar en estado de gracia
lo menos, quando verifican la
ctuacion de la ultima obra de las
ñaladas á este destino; con todo
o es tan corriente entre ellos, si-
o muy dudosa la expresada nece-
idad, siempre, y en las ocasio-
es, que practican las diligencias
espectivas à las indulgencias apli-
cables à las Almas de Purgatorio,
con la mira de ceder, y aplicar
u efecto á favor de algun Difun-
o. Sobre una, y otra parte ruedan
muy diversos sus pareceres. Mu-
chos de ellos fundados en la doc-
rina del Angel Maestro en el su-
plemento de la 3. part. quest. 17.
art. 3. y siguiendo á S. Bernardi-
no, S. Buenaventura, Gerson, y à
otros, que citan Mansi tratado 86.

dis-

discurso 10, Pazerino tratado de indulgencia, quest. 119. Ferrar. V. indulgencia art. 3. num. 21. y Benedicto XIII. Serm. 25. y ultimo citado por el P. Baron tom. 2. fol. 264. son de sentir, pueden los fieles Difuntos lograr el fruto de las indulgencias que les aplican los vivos Pecadores, sin que les sirva de obice, el practicar estos todas las diligencias en estado de culpa: Mas los deben hacer, no en nombre proprio, sino del Papa, que concede la Indulgencia, y el Pecador en ese caso sea solo como instrumento suyo: como sucede en el exemplo de Santo Thomás del Amo, que manda á un Criado el dar limosna, cuya indignidad no priva á su Señor del merito de esa obra

de

e Charidad. Limitase este modo de
ensar en los casos, en que las co-
siones Pontificias exîgen Confesion,
Comunion, ó contricion con pro-
osito firme de confesarse.

24. Sin embargo de que este
alculo es muy piadoso, y muy
robable, con todo no sale fue-
de los limites de opinion: por
que se aconseja á Nuestros Her-
anos, y á todos los fieles, que
uando huvieren de ganar las in-
ulgencias para las Almas de los
ieles Difuntos, ya que no se lim-
ien de la mancha de la culpa mor-
al por medio del Sacramento de
a Confesion, se exciten á formar
epetidos actos de contricion con
roposito firme de confesarse, á lo
enos, quando lo manda la Igle-

sia, antes de practicar las diligencia que pide la concesion; y de est modo aseguran, el que las Alma del Purgatorio logrén las satisfacio nes, que les solicitan.

§. IX.

SUMARIO DE LAS INDULGEN cias, que pueden ganar los Terciario de la Inclita Milicia de JesuChristo, Venerable Orden Tercera de la Peniten cia del Cherubin de la Iglesia N. G. P y Patriarcha Santo Domingo de Guzman, sin determinacion à par- ticulares dias del año.

1. LAs Indulgencias, que hand ocupar este, y el siguiente §. solo seran aquellas, cuya subsistencia acre-

di-

iten las concesiones Pontificias, que
o estan revocadas, ó la authoridad
e los Autores mas recomendables
n la materia. Porque este es un
sunto de bastante gravedad, y que
ebe mirarse con gran tiento, deli-
adeza, y sin la menor indiferen-
ia: y mas, quando de lo contrario
e puede seguir á los fieles el per-
uicio, de exponerlos, á que des-
ues de haver actuado debidamen-
e las diligencias, que se prescriben
omo necesarias para lograr estas,
las otras indulgencias, queden en-
eramente ilusorias, y sin ningun
ruto sus piadosas actuaciones; ó
orque en la realidad nunca se han
oncedido, ó si las ha avido, oy
stán revocadas.

2. Para precaver este daño, que

sin

sin duda es irremediable, se pro-
hibe en los Sagrados Canones con
precepto formal de Santa obediencia
y só la pena de maldicion eterna
publicar indulgencias *indiscretas*, que
(segun la glosa, y el apendiz de
P. Vvigant 1. Trat. 17. exam. 2
con varios Autores, que cita) son
las que no se pueden probar con
las letras del Papa, que las ha
concedido: y S. Pio V. en su cons
titucion: *Quam plenum*, pone la pe
na de Excomunion mayor *ipso fact*
al que publicare indulgencias falsas
Para no contravenir á estas rigoro
sas, y Santas prohibiciones, y ex
cusar las penas referidas, como á
los fieles, el que no sean infructuo
sas sus diligencias, será nuestro ma
yor empeño, omitir de los do

ferídos §§. todas aquellas gracias, indulgencias, que no las bonifiquen los indultos Apostolicos, ó no las seguren Autores de toda excepcion, aquienes se deba dar toda fee en materia.

Para proceder con acierto en nuestro asunto, y dar à nuestros Hermanos las luces necesarias para una regular inteligencia en la materia, es preciso prevenirlos con las advertencias siguientes.

3. La 1. que en la general revocacion de indulgencias de Regulares por la Santidad de Paulo V. en su Bula: *Romanus Pontifex* de 23. de Mayo de 1606. no se comprehenden las que antes de esta revocacion estaban concedidas á las Iglesias de los dichos Regulares,

ni

ni las que eran comunes á todos los fieles. Porque en dicha Bula solo abrogó su Santidad las que eran personales, y no locales, ò las que estaban concedidas directa, è inmediatamente á las Personas de los mismos Regulares, las que nunca se han revalidado, como lo manifiesta la condenacion de la proposicion 37. de las proscriptas por N. M. S. P. Alexandro VII. en la que defendìan muchos Autores, el que *oy estaban revalidadas*. De suerte, que todas las Indulgencias antiguas concedidas á las Iglesias de los Regulares, y à los fieles, que las visitaren, estan en toda su fuerza, y vigór, segun lo acreditan repetidas declaraciones de la Sagrada Congregacion de Obispos, y Regu-

lares, que refiere el Bulario novisimo de la Orden t. 8. tit. 1. q. 9. n. 32. sobre la sujeta materia. A que se llega la declaracion bien terminante de la Sagrada Congregacion de Indulgencias aprobada, y confirmada por Inocencio XI. por su decreto: *Alias emanavit.* de 10. de Octubre de 1686: *De que las Personas, que no han echo los Votos substanciales de la Religion, no estan comprehendidas en la expresada revocacion.* De que deben inferir nuestros Terciarios, sin la menor violencia, que todas las Indulgencias y gracias espirituales concedidas antes de la citada revocacion, asì á los que visitaren la Iglesias de nuestra t. Orden, como las concedidas à ellos immediatamente, estan en su fuerza,

y vigor, y que de unas, y otras se pueden seguramente aprovechar.

4. Segunda. Que todas aquellas Indulgencias concedidas á los Regulares antes de la revocacion de Paulo V. de que se ha echo mension en el numero antecedente, y que gozaban los Terciarios, asì nuestros, como los de las demàs Ordenes Regulares, ó por comunicacion, y extension á ellos, ó por concesiones promiscuas, y comunes á unos, y á otros, quedaron enteramente revocadas por la citada Bula: *Romanus Pontifex*, y así no aprovechan ni á los de la Tercera Orden, ni á los de la 1. y 2. y por lo que hace á los de la Orden seràfica, lo declaró asì la Sagrada Congregacion de Indulgencias el dia 5. de Octubre

de

le 1735. segun previene Benedic-
o XIV. en su Bula: *Ad Romanum*
Pontific. de 15. de Mayo de 1751.
5. Tercera. Que por quanto en
l progreso de estos 2. §§. se ha de
nacer mencion de varias gracias de
nuevo concedidas, y confirmadas
por N. M. S. P. Benedicto XIII.
de feliz recordacion en su Bula:
Pretiosus, expedida en 26. de Ma-
yo de 1727. afavor de todo su
Orden de Predicadores, y no se
tropiese en su subsistencia, y va-
lor, por haver moderado, y redu-
cido al derecho comun Nuestro Smo.
P. Clemente XII. la expresada Bu-
la, como lo executè con otras, que
el mismo Señor Benedicto havía ex-
pedido á favor de otras Ordenes
Regulares, se previene á nuestros

Terciarios, que dicha Bula, como las demàs, que se citan, corren en toda su fuerza, y vigor en el punto de indulgencias y otras gracias espirituales, que no embarazan el libre exercicio de la Jurisdicion ordinaria, ni contienen privilegios contenciosos, como consta de la respuesta, que el año de 1734. dio la Sagrada Congregacion de Indulgencias consultada sobre el particular, la que en terminos formales trae el Bulario Novìsimo de la Orden tom. 8. tit. 15. q. 4. §. 3. n. 5.

6. Quarta. Que todos nuestros Terciarios gozan el amplisimo privilegio de participar de todas las indulgencias y gracias espirituales concedidas generalmente á los individuos de la 1. y 2. Orden de Predica-

a lores, segun el indulto de Sixto V, concedido à dicha Orden en u Bula: *Sacri Prædic.* de 26. de Julio de 1479. El que, como cierisimo, supone el Dr. Gabriel Berdu n su tratado de nuestra Venerable Orden Cap. 15. sin embargo de o vivir claustralmente, ni obligare con voto alguno, y bajo solo la ondicion de actuar las diligencias dispuestas, y mandadas practicar en os Breves de sus Concesiones. Pero debe entenderse esta participacion de aquellas gracias, que sean adapables, y compatibles con su estado de meros Seculares, y que no los extraigan de la jurisdicion, y obediencia de los Ordinarios, y Superiores laicales. El referido privilegio corre igualmente de las con-

ce-

cedidas á los mismos Terciarios, participando unos de las concedidas á los otros, como lo supone, y confirma Nuestro Smo. P. Benedicto XIII. en la Bula, que se cita num. 5. y 7. de este §.

7. Quinta. Gozan asimismo de quantas gracias, favores é indulgencias gozan los Terciarios de todas las demàs Religiones por el privilegio, asi general de la comunicacion, que tienen las Religiones entre sí, como por el especialisimo, que tiene la Orden de Predicadores, y todos sus individuos, asi Religiosos, y Religiosas, como Terciarios, y Terciarias, no solo por participacion, comunicacion, y extencion, sino como si á ellos, y á ellas en particular, expresamente y por sus nombres

bres se les huviere concedido: de modo, que qualquiera gracia, ó favor, que se haya concedido, ó concediere á todos, ó á qualesquier Terciario de las demás Religiones, se entiende concedido á los nuestros segun sus grados, y diferencias. Todo lo que amplió, confirmó, y concedió de nuevo Nuestro Smo. P. Benedicto XIII. en su referida Bula; *Pretiosus*, en el §. 77. num. 30.

8. Sexta. Amás de lo dicho, tienen nuestros Terciarios la participacion de los bienes espirituales de toda la Religion de Predicadores por un titulo mas especial, y particular, que tienen los que admiten los Superiores de la misma Religion á la Hermandad de la Orden: porque los Terciarios no solo son Her-

ma-

manos, sino parte de la misma Or-
den, y como tercera mansion d
la Arca mystica, que fabricó el No
de la ley de gracia, Nuestro Glo-
rioso P. Domingo; y aunque no
sean Religiosos en rigor, por no
hacer los votos, que constituyen
substancialmente el estado Religio-
so, son rigorosamente de una Or-
den aprobada, y confirmada por
la Santa Sede Apostolica, y Rama
muy ilustre, y distinguida del Ar-
bol de toda la Religion de Predi-
cadores: y asi directamente partici-
pan de los grandes meritos, y sa-
tisfaciones de una Orden tan insig-
ne en la Iglesia, tan estendida en
el mundo, y Madre tan fecunda
de Santos, y Personas tan ilustres
en Santidad, como las que en to-

do tiempo han florecido, y flore-
cen en ella en todo genero de vir-
tud, y exemplo: y es cosa muy
regular, que los Santos, y San-
tas, de nuestra Venerable Orden
los miren, como á miembros de
un cuerpo, de quien ellos son par-
te, y que con afecto benevolo
dirijan muy en particular sus ora-
ciones al Señor, para obtener de su
piedad, el que los que han profe-
sado la Santa Regla, que ellos con
toda perfecion observaron, abracen,
y continúen con acierto el cami-
no del Cielo: y ve aquí uno de
los mas poderosos motivos de
particularisimo consuelo para nues-
tros Terciarios, como ciertamente
lo es el estar á la sombra, y
proteccion de tantos Santos, y fe-

li-

licísimos heroes, tan favorecidos del todo Poderoso, aquien estan continuamente rogando por la conservacion, y aumento de la misma Orden, que ellos profesaron, y sus Hermanos profesan.

9. Septima. En estos Reynos, en que cada dos años se publica la Bula de la Cruzada, aunque sin ella pueden los Religiosos ganar las indulgencias, que á ellos determinadamente estan concedidas, como se infiere de aquellas palabras de la misma Bula: *Excepto las concedidas à los Superiores de las ordenes mendicantes en quanto à sus Frailes tan solamente*, y prueba el fuero novisimo de la conciencia trat. 6: en la nota 2. sobre la propos. 37. de las condenadas por Alexandro VII.

la suma moral del Mro. Ferrer
rat. 9. §. 4. numer. 841. no
ueden nuestros Terciarios mera-
nente seglares, que viven en sus
asas, y guardan la regla de nues-
ra Venerable Orden sin voto al-
guno, valerse de este indulto
n orden á las indulgencias es-
pecialmente concedidas á las orde-
nes mendicantes; porque para ga-
nar estas, como las comunes á to-
dos los Fieles, necesitan tomar an-
tes la dicha Bula. Asi Rodrig. Vi-
lalob. Trull. citados por el Dr.
Berdu referido arriba. De que se
deduce la precision, y necesidad,
en que deben contemplarse nuestros
Terciarios, de tomar la Bula de la
Cruzada de cada publicacion, para
constituirse en aptitud de poder ga-

nar todas las indulgencias, que serán el objeto de este, y siguiente §. y qualquiera otras, que en la realidad esten concedidas generalmente à todos los Fieles, que visitaren las Iglesias, así de la Orden de Predicadores de Religiosos, y Religiosas, como de las demás ordenes, y lugares pios, ó practicaren estas, ó las otras obras, que se prescribieren en sus concesiones. Verdaderamente la piedad de nuestros Hermanos y el zelo de sus espirituales interezes nos llena de una extraordinaria satisfacion, de que no se les hade notar la menor omision en la execucion de una tan indispensable diligencia y mas, quando ella les asegura las particulares gracias, que en dicha Bula se conceden, no siendo

las

s de menor codicia las muchas
ndulgencias, que generosa les repar-
nuestra Madre la Iglesia, y que
or ser tan ciertas, y fuera de to-
a duda, como su consecucion tan
cil, y llana, costearàn el princi-
io, ó exsordio de las de este su-
nario.

io. Ultimamente se advierte,
ue en este Sumario, y en el Dia-
io, que corre á su continuacion,
e anotan varias indulgencias, que
on comunes à Terceros, y á los que
arecen de este caracter, y que de
nos, y otros son asequibles, prac-
icando las diligencias, que se pre-
vienen en cada una de ellas. Mas
in embargo de llevar esta expre-
ion: *Los Terceros, y demàs Fieles*,
g.. Ha parecido conveniente del

sig-

signarlas con este signo ☞ al margen, para que á su primera vista esten advertidos todos, asi Religiosos, y Religiosas, y Terceros de la Orden de Predicadores y demas ordenes, como los que no lo son, ni à un Cofrades, el que pueden ganarlas, cumpliendo cada uno por su parte con las condiciones, que en cada numero se prescriben, Principia pues el Sumario en la forma siguiente.

11. ☞ Primeramente los Hermanos Terceros, y demás fieles, que tomaren la Bula de la Santa Cruzada (á excepcion de las Personas Religiosas, que en materia de Confesion deben estar enteramente sugetas á la disposicion de sus Prelados), pueden elegir Confesor de

los

los aprobados por el ordinario del lugar, en que se hallaren, segun la disposicion de Benedicto XIV. en su Breve de 5. de Agosto de 1744. que empieza: *Apostolica indulta*, en el que confirma otras constituciones Apostolicas, especialmente la de Inocencio XII. de 19. de Abril de 1700. sobre el mismo asunto (y no siendo el elegido su complice *in peccato turpi*, el que ni por dicha Bula, ni por Jubileo universal, es elegible, conforme á la Bula: *Sacramentum Pœnitentiæ* del mismo Señor Benedicto), quien los pueda absolver plenariamente de todos sus pecados, y censuras, aun de los reservados, y reservadas á la Silla Apostolica, (excepto de la heregía mixta de interna, y externa)

una

una vez en la vida, y otra en el artículo de la muerte en cada publicacion, esto es, una vez en sana salud en el dia, que eligieren dentro de los dos años de cada publicacion, y otra en el artículo de la muerte, si les sucediere en dicho espacio; Pero de los no reservados, ni reservadas á la Silla Apostolica, como de los reservados solo á los Señores Obispos, los pueda absolver quantas veces los Confesaren: y que en las mismas dos ocasiones les pueda comunicar indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados. Y si tomaren dos Bulas en cada Publicacion, pueden lograr en ella duplicado el dicho indulto: Como dos absoluciones, y dos indulgencias plenarias en

vida

vida en los dos años, que dura cada publicacion en estos Reynos, y otras dos absoluciones, y dos indulgencias plenarias en el articulo de la muerte, quando les sucediere hallarse en él.

12. Iten el mismo Confesor les puede comutar qualesquiera votos en algun socorro á favor de la Cruzada, excepto el de castidad, Religion, y ultramarino, que es el de visitar la tierra Santa.

13. Iten los dichos, si murieren sin Confesion, ó por ser repentina la muerte, ó no haver copia de Confesor, logran la misma indulgencia plenaria, si mueren contritos, y se han Confesado en el tiempo, que señala la Iglesia, y no han sido omisos en execu-

tal-

tarlo en confianza de esta concesion.

14. Iten Siempre, que ayunaren en los dias, que no sean de precepto, y si estando legitimamente impedidos practicaren otra obra pia al arbitrio de su Confesor, ó Parrocho, y juntamente rogaren á Dios por la union, y Victoria de los Principes Christianos contra los infieles, ganan quince años, y quince quarentenas de perdon: y amás de esto se hacen participantes de todas las oraciones, limosnas, peregrinaciones, aun de las de Jerusalen, y de las otras buenas obras, que se hacen en toda la Iglesia militante, y en cada uno de sus miembros.

15. Iten los dichos, visitando de-

evotamente en cada uño de los
ias, que ay estaciones en Roma
los que se advertirán en el Diario
on este signo *) sinco Iglesias, ó
ltares, y á falta de ellos sinco ve-
es un altar (para cuyo efecto pue-
en servir, segun sienten Autores
e gran peso, los Oratorios priva-
os, teniendo aprobacion del Or-
inario, y Breve de su Santidad)
rogando á Dios por la union, y
ictoria de los Principes Christia-
os contra los infieles, ganan todas
as indulgencias y perdones, que
anan los que personalmente visi-
an las Iglesias en Roma: y son
olo dias de estaciones los que vie-
en señalados en el Misal Romano,
egun la declaracion de Inocencio
XI. en 7. de Marzo de 1678. y

se nominan al pie de la misma, Bu
la, en los que se advierte, ay *In*
dulgencia plenaria; y en diez de ello
el que se saca *Anima de Purgatorio*
y estos estan señalados con una † y
con la misma se notarán en el mis-
mo Diario en los dias, que les cor-
responde.

16. Y se advierte, que las vi-
sitas se deben descontinuar con al-
guna Señal exterior, de modo, que
se puedan contar sinco: para lo que
no ay necesidad de entrar, y salir,
y variar de lugar, ó puesto; por
que bastarà el que se vuelva ásia
cada Altar, el que actúa la visita:
y si en la Iglesia no ay mas que
uno, el que en ese caso se hade vi-
citar 5 veces, principiará cada visita,
persignandose, è inclinando la ca-

be-

neza, y al fin de cada una pedirá á Dios por la union de los Principes Christianos, y victoria contra los infieles; y se reglará la oracion de cada visita, sea mental, ó vocal, segun lo prevenido en el §. antecedente num. 18, y 19.

No hay precision, el que sean continuadas las visitas; bastará, el que sean dentro del dia; mas la ultima ha de verificarse en estado de gracia baxo la pena de no ganarse la indulgencia, como se ha dicho en el citado §. num. 14. y si se toman dos Bulas, y se repiten las visitas, se duplican las indulgencias, las que concede la misma Bula, se puedan aplicar por las Almas del Purgatorio. En los dias, en que se saca *Anima*, Visitando una vez sola

las

las Iglesias, ó altares en la form
dicha, como quieren unos, ó d
plicando las visitas, como sient
otros, se ganan dos indulgencias pl
narias, una por el alma, por qui
se aplica, y otra para el que ex
cuta las visitas, la que tambi
puede aplicar por la que sea de
agrado: y será muy conveniente
que esta aplicacion no se ciña,
se coarte á una sola alma, porqu
si esta no necesita este sufragio,
vuelve à depositar en el Tesoro d
la Iglesia, sin haver servido á ni
guna. Y así será muy laudable
poner en manos de Nuestro Señor
ó de su Bma. Madre todas las gra
cias, é indulgencias, y quanto bue
no se executare á favor de las Al
mas del Purgatorio, paraque sus Ma
gs-

gestades las apliquen por aquella, ó aquellas, que sean de su mayor agrado, y mas de la obligacion de cada uno, cuya operacion asegurará, tengan su mas acertado destino.

17. Las Indulgencias, que de nuevo concedió Paulo V. á los Religiosos en su citada Bula n. 3. de este §. pueden ganar nuestros Terciarios por la regla general, que queda establecida en este §. n. 6. Advertencia 4. y son las siguientes hasta el num. 25.

18. Indulgencia plenaria el dia, que fueren recividos, y les vistieren el Santo Escapulario de nuestra Venerable Orden, segun la forma, que en ella se observa, precediendo Confesion, y Comunion: dicha Bula §. V. 19.

19. Indulgencia plenaria el dia, que en dicha Venerable Orden hicieren profesion, Confesando, y Comulgando: §. VI.

20. Indulgencia plenaria, si en la hora de la muerte, estando verdaderamente contritos, y haviendose Confesado, y recivido la Sagrada Eucharistìa, y si esto no pudieren, estando verdaderamente Penitentes, invocaren con devocion vocalmente, y si no lo pudieren hacer, á lo menos con el Corazon, el Smo. Nombre de Jesus. §. VIII.

21. La misma Indulgencia ganan los Sacerdotes Seculares Terciarios, quando celebran su primera Misa, haviendose preparado antes con una Verdadera Confesion; la que tambien ganan todos los demás

Ter-

Terciarios, que asisten á dicha primera Misa, sea Terciario, ó Religioso de la 1. Orden, el que la Celebra, haviendo Confesado, y recivido la Sagrada Comunion, y no es necesario para gánar esta indulgencia, bezar la mano del Misacantano. §. IX.

22. La dicha Indulgencia ganan nuestros Terciarios siempre, que se retiraren à hacer los exercicios espirituales por espacio de dies dias, è hisieren Confesion general, ó de un año, ú ordinaria, y recivieren la Sagrada Comunion. §. X. La misma indulgencia concedió Clemente XII. á los Clerigos Seculares en el Decreto, que de orden de su Santidad expidió la S. C. del Concilio en 30 de Agosto de 1732.

que

que empieza: *intergravisimas*: haciendo los dichos exercicios por los dichos 10. dias.

23. Los Terceros, que en los dias, que ay estaciones en Roma, visitaren las Iglesias de la Orden, y pidieren á Dios por la paz, y concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las Heregías, por la salud del Romano Pontifice, y exaltacion de la Santa Iglesia, ganan las mismas indulgencias, que ganarían si personalmente visitasen las Iglesias de dicha Santa Ciudad. §. XI. Y deben advertir nuestros Terceros, que para ganar estas indulgencias, como Terceros, les basta visitar las Iglesias de la orden una vez sola: mas para ganarlas en virtud de la Cruzada, hande visitar sinco Iglesias

sias ó sinco altares de las Iglesias de la Orden, ó de qualquiera otra extraña, segun queda advertido arriba num. 15. 16.

24. Iten los dichos, rezando 5. veces el *Padre nuestro*, y otras 5. veces el *Ave Maria* en las Iglesias de la Orden delante del altar mayor en qualquier dia del año, ganan 5. años, y 5. Quarentenas de perdon. Y se advierte, que las indulgencias que se dicen concedidas á los Regulares, rezando la estacion del Smo. Sacramento, que son 6. *Padre nuestros*, y 6. *Ave Marias* con *Gloria Patri*, son hoy muy dudosas, por las diversas opiniones, que por una, y otra parte militan à cerca de su subsistencia. Ferraris Verb. *Indulgent.* art. 5. desd. el n.

3. hast. el 7. defiende su valo
Más el P. Theodoro del Espiri
Santo tom. 2. cap. 2. art. 1. §.
despues de referir los fundamento
de una, y otra sentencia, absolut
mente lo impugna: y la autorida
de este Autor en esta materia
muy recomendable, segun sien
Benedicto XIV. en su Synodo dio
cesana lib. 13. cap. 18. n. 3. N
por esto se debe entibiar la devo
cion á tan Venerabilisimo Sacramen
to, quando se ganan las indulgen
cias, que se refieren en este nume
ro, en las que no cabe la meno
duda.

25. Iten teniendo media hor
de oracion mental cada dia por es
pacio de un Mes, y Confesando,
Comulgando el ultimo Domingo

anan 60. años, y otras tantas Quar
ntenas de perdon. §. XIV.

26. Iten haciendo el mismo
rcicio los Religiosos, y Religio-
s, nuestros Terciarios, y Cofrades
el Rosario, y Nombre de Jesus,
anan por cada vez, por un quar-
o de hora, 100. dias: por media
ora, 7. años: y si por media, o
n quarto de hora por espacio de
un mes entero, y estando verda-
deramente arrepentidos, Confesados,
y Comulgados, rogaren á Dios por
a paz, &c. Indulgencia plenaria en
cada Mes, la que pueden aplicar
todos los dichos por las Almas del
Purgatorio: y les aprovecha para el
logro de estas gracias la oracion, a
que estan obligados por los esta-
tutos de la Orden. Clemente X. en

su

su Bula: *Ad ea, per quæ* de 28. de Enero de 1671. Las mismas gracias, y en los mismos terminos las han concedido diversos Sumos Pontifices, y aunque ha sido por tiempo determinado, se renuevan cada 7. años, como asegura el Rmo. Bremond en el citado Bulario t. 8. tit. 1. q. 9. num. 26.

27. ☞ La misma Indulgencia plenaria, y con el mismo indulto, y baxo las mismas condiciones la tiene concedida Bened. XIV. en su Bula: *Quemadmodum* de 16. de Diciembre de 1746. generalmente á todos los fieles. De modo, que teniendo nuestros Terciarios media hora de oracion mental cada dia, ganan al fin de cada Mes, Confesando, y Comulgando, y rogan-

gando por la paz, &c. dos indulgencias plenarias, la una concedida á la Orden, y esta del Señor Benedicto á todos los fieles, y demás de estas todas las parciales, que se refieren en los num. 25. 26, y 28. siguiente.

28. ☞ Iten el mismo Señor Benedicto en su citada Bula concede 7. años, y 7. Quarentenas de perdon á todos, los que, estando verdaderamente Penitentes, y habiendo recibido la Sagrada Eucharistía, enseñaren publica, ó privadamente, sea en la Iglesia, ó en qualquiera otra parte, el expresado modo de orar, y asimismo á los que asistieren à su explicacion, y enseñanza. De mas de esto concede en la misma Bula indulgencia plena,

ria

ria aplicable á las Almas del Purgatorio á los que de continuo se dedican, unos á enseñar, otros á aprehender el metodo, ó formula de dicho exercicio, y la concede una vez cada Mes.

29. ☞ Iten N. Smo. P. Benedicto XIII. en su citada Bula: *Pretiosus*, concede 5. años, y 5. Quarentenas de Perdon á todos, los que devoramente besaren el Escapulario bendito de qualesquier Religioso Dominico. Las mismas gracias tenía concedidas la Santidad de Juan XXII. las que refiere, y confirma Inocencio VIII. en su Bula: *Sacer Prædicatorum*, de 26. de Julio de 1486. Y este es el origen de las gracias, que ganan los que osculan el habito de N. P. S. Fran-

cisco

cisco, y el de las demás Religiones mendicantes por la comunicacion de privilegios, que tienen con la de Predicadores, como lo afirma Manuel Rodriguez en sus questiones Regulares, Porres Mercenario en su tratado de indulgencias: y *nobissime* el P. Ferraris V. *indulg.* art. 5. n. 41. donde con Casanubio, y otros sienta por punto general, que las mismas gracias ganan los mismos Regulares siempre, que con devocion besan su proprio habito, y lo mismo se debe afirmar de los Terciarios respecto de su Santo Escapulario. De suerte, que segun asevera el Crisol del Rosario cap. VII. en el apendice, n. 11, ganan al presente los fieles (lo mismo los individuos de la 1. 2. y 3. Orden) 10. años,

años, y 10. Quarentenas de per
don, siempre que devotos oscula
el habito bendito de la Orden; lo
5. por la concecion antigua de Juan
XXII. y los otros 5. por la novi
sima de Benedicto XIII.

30. ☞ Iten Nuestros Ter
ciarios, aunque no sean Cofrade
del Rosario, asi como los indivi
duos de la 1. y 2. Orden, siem
pre, y en todas las ocasiones, que
verdaderamente Penitentes, y Con
fesados, ó teniendo proposito de
hacerlo, oyeren devotamente la Mi
sa privilegiada del Rosario, que em
pieza: *Salve Radix*, en qualquier
dia del año, sea cantada, ó reza
da en qualesquiera Iglesia, ó Alta
de la Orden, ó fuera de ella, pi
diendo á Dios por la paz, &c. ga

nan

jan todas las indulgencias que es-
an concedidas á los que rezan el
Rosario entero de 15. mysterios,
que son muchas, como se pue-
den ver en los Sumarios, que cor-
en de dicha cofradia. Clemente X.
en su Bul. *Celestium munerum* de 16.
de Febrero de 1671.

31. ☞ lien los dichos, te-
niendo costumbre de oir la expre-
sada Misa (para esta basta oirla una
vez cada Mes en sentir del Maestro
Baron, y otros) si Confesados, y
Comulgados, rogaren á Dios por
la paz, &c. en un dia de cada Mes,
que eligieren á su arbitrio, ganan
todas las indulgencias y perdones,
que estan concedidos á los Cofra-
des, que asisten á la procesion del
Rosario los primeros Domingos del

Mes, que son 3 indulgencias pl
narias, y muchas parciales, que
refieren en la Bula *Inocenciana* co
firmatoria de las indulgencias del Re
sario cap. V. en los num. 1. 2.
y 5. El mismo Señor Clemente X
en la citada Bula.

32. La enunciada Misa se can
ta regularmente todos los Sabado
del año despues de cantada la hor
de Prima en toda la orden de Pre
dicadores, excepto el Sabado Santo
y quando en dicho dia cae la Na
tividad, y Epifania del Señor: en
en cuyas ocasiones no se puede
celebrar otra Misa, que la propria
de tales festividades segun las Ru-
bricas del Misal de dicha Sagrada
Religion.

33. Todas las indulgencias y

per-

erdones contenidos en los num. 30, 31. ganan los Sacerdotes, asì de nuestra 1. orden, como Seculares, y Regulares, á quienes fuere licito segun las constituciones y Decretos de la Silla Apostolica), celebrar dicha Misa, siempre, que la dixeren en la conformidad, y con las condiciones, que se piden en los que la oyen: y á todos se concede el privilegio de poder aplicar las referidas indulgencias por las almas del Purgatorio, segun todo consta de la citada Bula. Y esta parece ser la razon, de cantarse esta Misa en todos los Conventos de la Provincia de San Juan Bautista del Perú del orden de Predicadores luego, que fallece algun Religioso, y el mismo estilo guardan los Monaste-

rios

rios de Religiosas de la misma or
den respecto de sus Difuntas.

34. Los Sacerdotes Seculares que fueren nuestros Terciarios, pue
den celebrar la expresada Misa en sentir del P. M. Fr. Francisco Vi
dal apud Vvigant trat. 17. apen
dice 1. exam. 2. n. 71. resp. 2. en atension à la opinion tan comun, y tan recibida en la practica en todo el orbe Cristiano; de que los Terceros de las Ordenes Regulares pueden usar del Breviario, y Mi
sal respectivo á cada Religion, co
mo de los de su Orden Serafico la
mente convence el P. Arbiol li
bro de su 3. orden p. 2. Cap. 25. y 15. fundado en un Decre
to de Inocencio XI. de 15. de Mar
zo de 1688. vease Ferraris V. ter

tiarij

tiarij n. 47. y V. *Officium Divinum* art. 38. n. 57. y sobre nuestro asunto el Crisol del Rosario Cap. VII. en el apendice n. 18. Mas este sentir no sale de la esfera de opinion.

35. ☞ Iten Los Terceros, y demás fieles, aunque no sean Cofrades del Rosario, que rezaren el Rosario, ó una parte, estando este bendito por Religioso de la Orden de N. P. Sto. Domingo, que tenga facultad para ello, ganan todas las indulgencias concedidas á la Corona de Sta. Brigida, que son 100. dias por cada *Padre nuestro*, y otras tantas por cada *Ave Maria*. Y si la rezan todos los dias por espacio de un año, si al fin de él, en el dia, que eligieren, haviendo

do Confesado, y Comulgado, pi
den á Dios por la paz, &c. ga
nan indulgencia plenaria una ve
cada año: la que pueden aplicar po
las almas del Purgatorio. La Sagrada
Congregacion de indulgencias en su
Decreto: *Smus Dñs noster* de 13
de Abril de 1726. publicado de
Orden de N. M. S. P. Benedic
to XIII. Bular. del orden de Predi
cadores tom. VI. pag. 586.

36. ☞ Iten el mismo Smo.
en su Constituc: *iniuncta nobis* de
14. de Septiembre de 1724. con
cede à todos los fieles, que reza
ren de rodillas al amanecer, al me
dio dia, y al toque de las oracione
las preces acostumbradas: *Angelus Dñi*
&c. en cada Mes en el dia, que eli
gieren, si Confesados, y Comul

ga

gados piden á Dios por la paz, &c. indulgencia plenaria: en los demás dias, 100. dias de indulgencias, estando verdaderamente arrepentidos. Y se pueden aprovechar nuestros Terceros del indulto, que concede su Santidad á los Religiosos, y Religiosas, y á los que moran en sus Conventos en su Decreto: *litteris in forma Brevis* de 5. de Diciembre de 1727. que si en el tiempo, en que corresponde rezar las dichas preces, se hallan ocupados en algun acto de regular observancia, puedan ganar las referidas gracias, si concluido este, practican todo lo dicho.

37. Las referidas indulgencias aprobó, y confirmó N. Smo. P. Benedicto XIV. y determinó, que

di-

dichas preces se rezen en pie todos los Sabados, y Domingos del año, y en todo el tiempo Pascual, que empieza desde el Sabado Santo hasta la vispera de la Smæ. Trinidad. Asì consta de la notificacion, que publicó en Roma el Vicario general de su Santidad en 20. de Abril de 1742: la que à la letra refiere el P. Ferraris V. *indulg.* art. 6. n. 20. Y se advierte, que para ganar èstas indulgencias, es condicion precisa el rezar las dichas preces *flexis genibus* los dias no exceptuados, y el que las tres *Ave Marias* se digan despues de cada versiculo, y los que no los saben, deben decir tres *Padre nuestros*, y tres *Ave Marias*, pidiendo todos por la paz, &c.

138. ☞ Iten los Terceros, y demás fieles, que al toque de las animas rezaren el Ps. *Deprofundis*, ó un *Padre nuestro*, y *Ave Maria* con el ℣. *Requiem æternam*, &c. de rodillas por las almas del Purgatorio, ganan en cada dia 100. dias de indulgencias: y si continuaren por espacio de un año, en qualquier dia, que eligieren, Confesando, y Comulgando, y pidiendo á Dios por la paz, &c. indulgencia plenaria. Clemente XII. en su Brev. *Cælestes Ecclesiæ* de 14. de Agosto de 1736. Y pueden nuestros tercia-rios, si al toque de las animas se hallan, practicando algun acto, ó exercicio de la orden, como los Religiosos, y Religiosas, valerse del indulto, que se refiere en el num.

36. de este §. como á favor de los Religiosos lo supone el citado Ferraris num. 21, y 22.

39. ☞ Iten los dichos, que en memoria de la pasion, y agonia de Nuestro Redempor rezaren de rodillas 5. veces el *Padre nuestro*, y *Ave Maria* todos los Viernes del año á las 3 de la tarde, al toque de la Campana, ganan 100. dias de indulgencias. Benedicto XIV. constitucion: *Ad Passionis*, de 13 de Diciembre de 1740.

40. ☞ Iten los dichos, que en qualquier dia de los 15. Martes de la Quinsena de N. P. Sto. Domingo Confesados recivieren la Sagrada Comunion en qualquier Iglesia de la orden, y pidieren en ella por la paz, &c. ganan indulgencia

çia plenaria, una vez en uno de dichos martes; en los demás, practicando lo sobredicho, 100. dias de indulgencias. Estas gracias, sin embargo de concederse por tiempo limitado, se deben suponer perpetuas, por el cuidado, que tiene la Religion en sacar su renovacion, cumplido el tiempo de su concesion. Lo mismo sucede en las que se refieren en los 3. numeros siguientes com. 8. del Bular. novissimo de la orden tit. 1. q. 9. n. 26. tit. 15. q. 4. §. 3. n. 2.

41. ☞ Iten los mismos, que en los 7. Viernes antecedentes al dia de S. Vicente Ferrer, estando verdaderamente Penitentes, Confesados, y Comulgados, visitaren qualquiera Iglesia de la Religion de N.

P.

P. Sto. Domingo, y en ella roga ren á Dios, como en el numero an tecedente, ganan, en uno de ellos que eligieren á su arbitrio, indul gencia plenaria, en los demàs, 7 años, y 7. Quarentenas de per don.

42. ☞ Iten en todas las oca siones, que los Religiosos de nues tra 1. Orden hacen mision con li cencia de los Ordinarios, y de los Superiores de la Religion, asi los di chos Religiosos, como todos los fieles, que á ella asistieren, logran la Bendicion Apostolica; y si en el tiempo de dicha mision confie zan, y comulgan, y piden á Dios por la paz, &c. ganan indulgen cia plenaria, y remision entera de sus pecados.

43. ☞ Iten los Terceros, y demás fieles, que una vez en el año rezaren el Rosario entero de 15. Mysterios en la hora, que se les señale, y estando contritos, Confesados, y Comulgados, rogaren à Dios por la paz, &c. ganan Indulgencia plenaria, la que pueden aplicar por las Almas del Purgatorio: y no se expresa en sus concesiones ayan de ser forsosamente Cofrades.

44. ☞ Iten los dichos ganan 200. dias de indulgencias, las que concedió Paulo V. á todos los fieles, así Religiosos, como Seculares, que asistieren en las Iglesias de la 1. Ord. al tiempo, que se canta todos los dias despues de Completas la Antifona: *Salve Regina*, segun se previene en

las

las constituciones de la dicha Orden dist. 1. cap. 1. §. 3. litt. K. en la glosa: y se denunciaron en el Capitulo General Romano de 1608. denunc. 5. Y fuera de estas, pueden ganar nuestros Terciarios, siendo Cofrades, las que estan concedidas á estos, como las de 40. dias, por asistir á dicha Antifona los Sabados, y dias festivos: las de 100. dias, asistiendo cada dia del año, arrepentidos, y confesados, ó con proposito de confesarse á su tiempo; las de 3. años, y 3. quarentenas, en las fiestas de nuestra Señora, Apostoles, y Santos de la Orden, y quando por estatuto de la Cofradia ay asistencia con velas encendidas: las que logran, los Cofrades, que estando enfermos,

ó legitimamente impedidos rezaren de rodillas la referida Antifona delante de algun altar, ó imagen de nuestra Señora, y las de un año por la asistencia los Sabados de Quaresma; las que se refieren en la Bula Inocenciana, que empieza: *Nuper pro parte* de 31. de Julio de 1679. cap. 7. num. 1. 4. 6.

45. ☞ Iten los Terceros, y demas fieles, que usaren la Salutacion: *Alabado sea nuestro Señor Jesu-Christo*, y los que correspondieren: *Amen*, ó *Alabado sea para siempre*, ganan 50. dias de indulgencia: y 100. dias mas, que añadió Benedicto XIII. si nombraren con reverencia los Smos. Nombres de *Jesus*, y de *Maria* 25. dias. Si lo tienen por consuetumbre, en la hora de la muer-

te, invocando dichos Smos Nom
bres con la voca, y sino pudieren
con el corazon, indulgencia ple
naria. Si rezaren las letanias del nom
bre de Jesus, segun se acostumbra
en Roma, 300. dias, y si son d
Nuestra Señora 200. Las misma
indulgencias ganan los Predicadores
que en sus Sermones amonestaren a
Pueblo, á saludarse del modo dicho
y á invocar los sobredichos Smos
Nombres, como todos los que pro
curaren, el que se ponga en uso
la expresada Salutacion. Sixto V
en su constitucion: *Reddituri* de 11
de Julio de 1587. Las dichas in
dulgencias confirmó Benedicto XIII
en 12. de Enero de 1728. segun
el Decreto de la Sagrada Congre
gacion de indulgencias: *Alias St*

me.

memoriæ, que se halla en el tom. 6. del Bulario de la Orden.

46. Iten Nuestros Terceros, que por defender la fé Catholica, y los demas cargos de su primitivo instituto, rindieren la vida, ganan indulgencia plenaria, estando contritos, y Confesados. Gregorio IX. en la Bula que empieza: *est Angelis* de 18. de Mayo de 1235. y se halla en el referido Bulario t. 7. p. 11.

47. Iten Nuestros Terceros, que fueren Bienechores de la Religion de Predicadores, ganan varias indulgencias, que han concedido diversos Sumos Pontifices â los que lo fueren, y tuvieren carta de Hermandad con ella. Estos refiere aprueba, confirma, y concede de

 nue-

nuevo Inocencio VIII. en la Bula *Sacer Prædicatorum* de 26. de Juli de 1486. y son : las de 20. años y otras tantas Quarentenas de per don por Juan XXII. las de 10 años, y otras tantas Quarentenas po Clemente IV. Mas 20. años, otras tantas Quarentenas por Bene dicto XI. quien los hace participan tes de las buenas obras, que prac tican, y practicaren los individuo de toda la referida Religion, y d todas sus peregrinaciones de la tier ra Santa, &c. y concede à todo los Superiores de la misma Religio el privilegio de dar á su arbitrio y voluntad, Cartas de Hermandad y de recevir á los, que admitie ren por Hermanos, á la participa cion de todos los beneficios, gra

cias,

cias, é indulgencias de dicha Or-
den.

48. Iten Nicolao IV. les conce-
de 20. años, y otras tantas Qua-
rentenas, y los hace participantes
de todas las obras meritorias, que
de presente se hacen, y se hicie-
ren perpetuamente en toda Reli-
gion. Iten 10. años, y otras tan-
tas Quarentenas, y la remision de la
septima parte de sus pecados, por
Urbano V. Iten 10. años, y otras
tantas Quarentenas por Calixto, las
mismas por Juan XXIII. quien asi-
mismo les concede la remision de
las injurias echas á sus Padres, y
Principes, sin poner en ellos manos
violentas, de las fiestas mal guar-
dadas, de los juramentos falsos sin
daño de tercero; y á los Sacerdo-

tes,

res, y Clerigos de Orden Sacro
les condona, quanto huvieren om
tido en el oficio Divino por enfer
medad, negligencia, ó defecto de
libros: y à los Hermanos de la mis
ma Orden la gracia especial, depo
der ser enterrados en la Iglesia,
Cementerio en tiempo de entredicho
sino es, que sean publicos Escomul
gados, ó fijados en tablilla por su
nombres; y que puedan celebrars
por ellos los Divinos oficios: jun
ramente que las Almas de los fie
les Difuntos, que à la dicha Or
den, y à sus individuos huviesen
contribuido con alguna limosna
sean admitidas á los beneficios, su
fragios, y gracias de toda la Orden,
y les concede la remision de la se
tima parte de sus pecados.

42.

49. Iten Alexandro IV. quatro años, y otras tantas Quarentenas. Eugenio IV. 10. años, y otras tantas Quarentenas. Nicolao, 7. años, y otras tantas Quarentenas. Iten Sixto IV. à dichos Bienhechores, y Hermanos les concede, el que sean participantes de todas las buenas obras, que se hacen, è hicieren por Religiosos, y Religiosas, y de las tres Ordenes Mendicantes, conviene á saber, de los Menores, Hermitaños, y Carmelitas, y de las gracias, è indulgencias concedidas á dichas ordenes. La misma gracia les concede á los fieles Difuntos, que huvieren contribuido con alguna limosna á beneficio de la misma Orden. Dichas gracias refiere, y concede de nuevo Inocencio VIII.

En

En la Bula, que se cita n. 29, de este §. y en ella añade indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados á todos los fieles de uno, y otro Sexso, que tuvieren Carta de Hermandad, la que ganan una vez en la vida, y otra en la muerte, y de ella que hace mencion, y la aprueba, y confirma Leon X. en 6 de Octubre de 1520. en la Bula, que expidió à favor de los privilegios, y gracias del Smo. Rosario, que empieza: *Pastoris æterni.*

50. Paraque no se tropiece en la subsistencia de las indulgencias de los tres numeros proximè antecedentes, en fuerza de la Bula: *Etsi Dominici gregis* de S. Pio V. expedida à 8. de Febrero

de

de 1567. en que revoca, y dà por nulas, de ningun valor, y fuerza las indulgencias questuarias, y que dàn ocasion de questuar, se hade notar con Pelizario trat. VIII. cap. V. num. 243. que la expresada revocacion solo rueda sobre à quellas indulgencias, para cuya consecucion se requiere, como condicion precisa, la contribucion elemosinaria, y que son como ocasion de questuar, y recoger dinero, segun se infiere de aquellas palabras de la citada Bula: *pro quibus consequendis manus sunt porrigendæ adiutrices, & quæ quæstrandi facultatem quomodolibet continent*; de cuya condicion, y calidad, parece, son muy agenas, y distantes todas aquellas gracias, é indulgencias, que han concedi-

do

ro los Sumos Pontifices á los Bien
hechores de las Sagradas Religio
nes, y á todos aquellos, que co
sus piadosas profusiones an acre
ditado su devocion, y afecto á s
favor: porque estas liberalidade
Pontificias no miran por objeto
lucro temporal, ni por este res
pecto se conceden, sino el remu
nerar las gratuitas, y voluntaria
erogaciones de los fieles, y el pro
mover, y aumentar su devocion
y charidad Christiana, ni se exi
ge en los que las hande ganar
como requisito esencial, la contri
bucion efectiva de algun dinero
ni ellas contienen la facultad d
questuar, que son los motivos, qu
dieron merito para la revocacio
Piana.

51. Ya que se ha tocado en la expresada revocacion, parece indispensable, prevenir à nuestros Hermanos, que la indulgencia de *Porciuncula* concedida por Bonifacio IX. en su Bula, *licet is* en 18. de Febrero de 1401, que se halla en el tom. 2. pag. 413. del Bulario ya citado, á todos los fieles para los dias, en que los Religiosos de dicha Orden celebraren Capitulo Provincial, quando no sea una de las ciertamente revocadas en la referida Bula del Sto. Pio V. se puede dudar con algun fundamento de su subsistencia, por la erogacion de la limosna, que en su concesion se exige, amás de la visita de la Iglesia del Convento, en que se celebrare dicho

Capitulo Provincial. Mas no serán infructuosas las diligencias, que practicaren, visitando la Iglesia del Convento de Santiago, siempre que la Provincia de S. Lorenzo Martyr celebrare su Capitulo Provincial: lo que executa cada 4. años el dia 24. de Enero en el Convento grande de la Ciudad de Santiago. Porque Gregorio XIII. concedió en 20. de Junio de 1580. en su Bula: *Desiderantes*, á la Provincia de Polonia del mismo Orden, que los fieles, que verdaderamente arrepentidos, y confesados visitaren la Iglesia, en que se celebrare dicho Capitulo Provincial desde la vispera de dicha celebracion hasta 8 dias despues y pidieren à Dios por la extirpacion de

las

las heregias, y por los fines, que fueren de la devocion de cada uno, ganen indulgencia plenaria; de la que se pueden aprovechar nuestros Terceros, practicando en iguales ocasiones en la referida Iglesia de Santiago lo dispuesto en dicha concesion, por la general participacion de privilegios, que tienen unas Provincias con otras.

52. ☞ Iten nuestros Terceros, y demàs fieles, que eligen sepultura en las Iglesias de la orden de Predicadores, ó de qualquiera otra Religion, logran todas las indulgencias, que ganan los mismos Religiosos, y son participantes de todos los sufragios, que se hacen en el Monasterio, en que se verifica la humacion, y sepultura. Los mismos

mos beneficios logran, si se entierran con el habito de qualquier Orden Religioso. Vease el Bulario ya citado, tom. 8. tit. 9. quest. 1. num. 35. y 36. Paserino alli: Pelizario trat. 8. cap. 5. num. 170: Ferraris V. indulg. art. 5. num. 38. y 39. donde cita los Sumos Pontifices, que han concedido á los que se entierran con el habito de su Orden, la remision de la tercera parte de sus pecados, cuya gracia, dice, confirmó, y concedió de nuevo Leon X; y les añadió indulgencia plenaria, y declaró, bastaba, el pedir, y tenerlo sobre su cama, hasta el instante de su muerte, y enterrarse con el, aunque no le vistan en vida: y que para ganar dichas gracias, é indulgencias, es ne-

necesario, que conceda el Sto. habito alguno de los Prelados de la Religion, ó quien tenga su venia, ó licencia: segun la disposicion de de Sixto IV. en la Bula citada advertencia 1. Las dichas indulgencias ganan los que se entierran con el habito de la Orden de Predicadores por la regla general de participacion, que tiene esta Orden con la Serafica, y con las demás: Y en el num. 40. previene dicho Ferraris, que pueden los fieles dar limosna, paraque se les conceda el Sto. habito, mas no para conseguir sus gracias, é indulgencias: porque en ese caso se deben suponer estas revocadas, como se ha dicho arriba de las questuarias num. 50.

53. ☞ Iten todos los fiele
cuyos cadaveres descansan en l
Cementerios, è Iglesias de los Re
ligiosos Predicadores, logran con es
pecialidad los sufragios de un anu
aniversario, que solemnemente celeb
toda la Religion, á favor de los di
chos, como se dirá en el Diario
dia 12. de Julio.

54. ☞ Iten todos los Alta
res de dicha Religion respecto d
todos los Sacerdotes individuos d
ella son privilegiados con ampla ex
tension, de que quantas Misas ce
lebraren en ellos, tantas Almas lo
gren el salir del Purgatorio, sean
ó no, Cofrades, digan la Misa di
chos Sacerdotes por obligacion,
devocion, y aunque sea esta d
Sto. del dia, quando segun l

Ru-

Rubricas del misal, no se puede decir de *Requiem*, la que habrà de decirse forsosamente, quando dichas Rubricas lo permitan: N. Smo. P. Benedicto XIII. en 22. de Septiembre de 1724. en su Breve: *Exponi nobis*, el que renovó, y declarò el mismo en la Bula: *Pretiosus*, §. 23, y confirmó en los mismos terminos el Señor Benedicto XIV. segun se denuncia en las actas del Capitulo General Romano de 1756. denunciac. V.

55. ☞ Iten N. Smo. P. Pio V. en la Bula expedida en 30. de Octubre de 1571. á favor de las Provincias de Indias del Orden de Predicadores ya fundadas, y por fundar, la que se halla en el Bulario de Rodriguez num. 12. y una

co-

copia traducida literalmente al cas
tellano subscribe el M. R. P. M.
Fr. Juan Melendes en sus *Tesoro*
Verdaderos de las Indias, tom. 1
lib. 5. cap. 17. fol. 622. entre
otros varios privilegios concede, e
que los MM. RR. Padres Provin
ciales puedan señalar 9. Iglesia
en cada una de las dichas Provin-
cias, cuyos Altares mayores sean pri-
vilegiados, para sacar anima de Pur
gatorio por qualesquier Sacerdote
Secular, ó Regular, que en ello
dixere, ó hiciere decir alguna Mi
sa; y todas, quantas veces aplica
ren en dichos Altares el expresado
Sacrificio, aceptandolo la Divina Cle
mencia, logren aliviar enteramen
te de sus penas otras tantas al-
mas.

56.

56. ☞ Iten: En la misma Bula imparte à los Priores, y Vicarios de los Conventos de todas las dichas Provincias el privilegio de que puedan bendecir las Candelas, que en honor de nuestra Señora se acostumbran bendecir, y que los fieles, que en el articulo de la muerte tuvieren alguna de ellas encendida, y se encomendaren á la misma Sra. con el corazon, sino pudieren con la boca, ganen la misma Indulgencia plenaria, y remision de pecados, que por concesion de Adriano VI. gozaban los Cofrades del Rosario del Convento de Victoria en España.

57. ☞ Iten: En dicha Bula concede 50. dias de Indulgencia á todas las *Personas*, así *Regulares*, como Seculares, que hicieren alguna obra pia en las enfermerias de los enunciados Conventos, ó á favor del enfermo, ó enfermos de ellas; y que así dichas *Personas*, como los sirvientes en ellas, logren una vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte, invocando con el corazon, si no pudieren con la voca, á Nuestro Señor Jesu-Christo, la misma Indulgencia plenaria, y remision de pecados, que su Santidad concede á los *Religio-*

gio-

giosos de la Orden, que mu-
rieren en dichas enfermerías.
Otros mas favores reparte su
Santidad en la citada Bula, de
que se hará mencion en el Diario
en los lugares, que les con-
sponda.

Item. Todos los
fieles, que vienen la cofradía
de Comalgar una vez al Mes,
y en las festividades de Nro.
Señor, de su Santísima Madre,
de los Apostoles, y de S. Juan
Bautista, en cada Comunion,
ganan 10. años de perdon, y
una vez en el año en la fiesta
principal de cada Ciudad ó
Lugar, (para Santiago es su

Santo

Santo Patron, el Sr. Santiago Apostol à 25. de Julio) Confesando, y Comulgando, Indulgencia plenaria. Gregorio XIII. Constitucion *Ad Excitandum* de 10. de Abril de 1580.

59. ☞ Iten: Los mismos, que verdaderamente arrepentidos, Confesados, y Comulgados, asisten á la explicacion del Cathecismo, ó Doctrina Christiana segun los Decretos del Sto. Concilio de Trento, por cada vez ganan 7. años, y 7. quarentenas de perdon. Mas si lo tienen de costumbre, asi los que la explican, y enseñan, como los que asisten con el Santo

fin

in de instruirse à fondo en sus
verdades, Confesados, y Co-
mulgados, y rogando por la paz,
&c. ganan Indulgencia plena-
ria en los dias de Pasqua de
Navidad, Resurreccion, y de los
Santos Apostoles S. Pedro, y S.
Pablo. Clemente XII. Bula *Pas-
toralis* de 1736. Y en ella con-
firma, y extiende à los fieles
todas las Indulgencias remisio-
nes de pecados, y relaxaciones
de penitencias, que hayan con-
cedido sus Predecesores por los
mismos fines.

60. ☞ Inocencio XI en
su Bula: *Pietatis* de 30. de Ma-
yo de 1686. entre otras Indul-

dulgencias conceda 100. di
à los *Padres* de Familias tod
las veces, que en sus misma
casas explicasen la Doctina
sus hijos, criados, y domestico
Otros 100. dias à t
dos, y à qualesquiera, que p
média hora se emplearen en e
señarla, ó aprenderla. Item: 20
dias à los que teniendo la co
cumbre de enseñarla, visitare
algun enfermo, y que los g
nen todas las veces, que pra
ticaron este acto de charidad

§. IX.

DIARIO POR EL ORDE
de los *Meses* de las Indulge
cias,

ias, que á mas de las conte-
idas en el §. antecedente pue-
den ganar nuestros terciarios,
de la Absoluciones, y Comunio-
nes generales, de los exercicios
ordinarios, *Procesiones*, juntas
particulares, y generales, espe-
cialmente de eleccion, y las ho-
ras, en que, segun las varias
estaciones del año, se celebran
las expresadas funciones.

ADVERTENCIA.

EN este Diario se encontra-
rán varios Signos, cuya inteli-
gencia es la siguiente. Este *
al principio, denota, ser dia de
stacion aquel dia. Es-

Estando al fin, que en aque
dia tienen obligacion solo de
oir Misa los Españoles, *Mula*
tos, y *Mestizos*.

Estos ✠✠ denotan los dias
en que los Españoles, Neofitos
y todas Castas, tienen obliga
cion á oir Misa, y à no traba
jar obras serviles.

Este ✠ los dias, en que Es
pañoles, *Mestizos*, y *Mulatos*
tienen ambas obligaciones, me
nos los Indios, y Negros Bo
zales.

☞ Este que aquella Indul
gencia es comun para todo
los hijos de la Iglesia, sean,
no *Religiosos*, Terceros, ó Co
frades. Es-

Este † que en aquel dia se
aca Anima de *Purgatorio*.

Este ¶ que aquella Indulgen-
cia es privativa à solo Cofrade
del *Rosario*.

Estos ¶¶ que la Indulgencia
es concedida solo à *Religiosos*,
y Terceros.

ENERO 31. DIAS.

* *Dia primero, Circuncision del Señor.* ✠✠

¶¶ 1. ESte dia tienen nues-
tros Terceros Absolucion gene-
ral, por ser una de las ma-
yores festividades de la Orden

de Predicadores segun el Decreto de la *Sagrada* Congregacion de *Ritos*, que refiere el Bulario novisimo de dicha Orden. Tom. 7. pag. 495.

¶¶ 2. Iten: Visitando dichos Terceros la Iglesia de la Orden, y pidiendo por la *paz entre los Principes Christianos, extirpacion de las heregias; salud del Ramano Pontifice, y exaltacion de la Iglesia*, ganan las Indulgencias de las Estaciones de dentro, y fuera de Roma, como si personalmente visitasen las Iglesias de dicha Santa Ciudad. *Es* concesion de Paulo. V. en su Bula *Rom. Pontif. cit.* §

antec.

antec. nnm. 3. à favor de las personas Religiosas, de que participan nuestros Terciarios segun lo que se advierte en dicho § n. 6.

3. Iten: *Los dichos*, estando escriptos en el Libro de la Cofradia del Nombre de Jesus, fundada en el Convento del Rosario de *Santiago*; si confesados, y comulgados assisten à los Divinos Oficios en todo, ò en parte, que se celebran en la Iglesia, Capilla, ó Altar, de la Cofradia este dia, y alli rogaren por la *paz*, *&c.* ganan Indulgencia plenaria. Paulo V. *Bula: Cum Certas*, dada al. de Octubre de 1606.

4. Iten: Los dichos, siendo Cofrades de dicha Cofradia, pueden elegir este dia, y los tres antecedentes, Confesor del Orden de Predic. aprobado por su Superior, y por el Ordinario, que los pueda absolver de todas las censuras, y casos reservados á la Silla Apostolica (excepto los de la Bula de la cena, y los expresados por Clemente VIII. en la constitucion: *Quæcumque à Sede* de 7. de Diciemb. de 1604. que son *Violacion de inmunidad Eclesiastica, y de clausura de Monjas, percusion de Clerigo, Duelo, y los Casos reservados por el Sumo Pontifice, ò su Vica-*

rio

rio de Roma, ò por los Ordina-
rios en sus Territorios, qual-
quiera Censura ab homine, y el
dispensar en irregularidad por
defecto, ò delito,) y que les
pueda relajar qualesquier jura-
mentos, como no sean en per-
juicio de tercero, y conmutar
en otras obras de piedad quales-
quier Votos, excepto los de
Castidad, Religion, y Vltra-
marinos.

5. Este privilegio concedió
Leon X. en su Constitucion:
Pastoris æterni de 6. de Octu-
bre de 1520. á los Cofrades
del Santìsimo Rosario, para los
dias, y los tres antecedentes,

de

de la Resurrecion del Señor, An
nunciacion, Visitacion, Asum
pcion, Natividad, y Purificacio
de Nra. Señora; y Nro. Smo
P. Benedito *XIII.* en su citad
Bula: *Pretiosas*, § 27. lo ex
tendió á los Cofrades del Nom
bre de Jesus, en la conformi
dad, que se previene en est
número, y á los de la Milici
Angelica para su Fiesta princi
pal, el 28. de este mes, y lo
tres precedentes.

NOTA.

6. Los casos, que se ex
ceptuan en este indulto, conte
nidos en la Bula de la Cena

son

on solo aquellos, que no tos
an en la *Regalia* de su *Ma-*
geftad Catholica: porque dicha
Bula en eſta parte se halla sus-
olicada, y no tiene fuerza en
os Dominios de España, co-
no sienten los Addicionadores
del *P.* Ferrer, *p.* 1. *trat.* 8. *n.*
749. y de Echarri, *p.* 2. *trat.*
5. *num.* 353. y con mayor ex-
resion *p.* 6. *trat.* 2. *n.* 59.

* 7. Iten: Los dichos Ter-
eros visitando este dia 5. Al-
ares de qualesquiera Iglesia, ó
no, ó dos sinco veces, tenien-
o la Bula de la Cruzada, y
n virtud de ella, ganan las In-
ulgencias de las Estaciones de

Ro-

Roma, y si toman dos Bulas y duplican las Visitas redoblan las Indulgencias. Y si son Cofrades del Rosario, y repiten las Visitas, triplican las referidas gracias: desuerte que pueden nuestros Terceros ganar las expresadas gracias en este dia, y los demàs, que ay Estaciones en Roma, y se iràn advirtiendo en este diario; por quatro titulos: el primero por Terceros, y por este les basta visitar una vez solo la Iglesia de la Orden, segun queda notado arriba numero 2. el segundo, por Cofrades del Rosario por concesion de Leon X. á dichos

Cofrades, segun consta de la Bula de Inocensio XI. *Nuper* de 31. de Julio de 1679. Cap. 8. n. 1. El tercero en virtud de la Cruzada. El quarto, en virtud de la segunda Bula, que en cada publicacion pueden tomar, y por estos tres respetos hande visitar otras tantas veces 5. Altares de qualquiera Iglesia, y si no hay cinco, uno, ó dos, cinco veces, y en ese caso ganan triplicadamente las Indulgencias. Veanse los n. 15. 16. y 23 del § antecedente.

8. Iten: Este dia à las cinco de la tarde ay Exercicios menores en la Iglesia del Convento

grande, para los que se hace se
ñal con tres sonidos de Campa
na en cada tocata, y à ellos de
ben asistir nuestros Hermanos
y *Hermanas*, no estando le
gitimamente impedidos.

Primer Domingo.

9. EN este dia tienen nues
tros *Hermanos*, y Hermanas
Comunion en Comunidad, de
mano del P. Mro. Director, à
las 7. y media de la mañana, lo
Hermanos, en dos alas con cera
en mano, incados de rodillas en
el *Presbiterio* de la Nave princi
pal de la Iglesia en el lugar, y

an-

ntiguedad, que le corresponde
á cada uno, levantandose en
la misma conformidad de dos en
dos, à recebir la Magestad Sa-
cramentada, tomando en me-
dio los que van à comulgar à
los que vuelven, y todos con el
Santo Escapulario de manifesto:
precediendo absolucion general,
que les comunica el dicho *P.*
Mro. Director, para disponer-
los mejor.

§. 10. *Item*: Los dichos, sien-
do Cofrades del Rosario, pue-
den ganar las Indulgencias conce-
didas á dichos Cofrades para
este dia, y que se contienen en
la Bula ya citada de Inoc. XI.

cap.

cap. 6. n. 2. y cap. 11. n. 1
como dos Indulgencias plenarias
la una visitando la Capilla de
Rosario, despues de Confesados
y Comulgados rogando por l
paz &c. y la otra, si Comulgan
en la Iglesia de la Cofradia, y
allí piden por la paz &c. La
misma ganan los que por en
fermos, no pueden ir á la Igle
sia, si Confesados, y Comulga
dos devotamente rezaren en su
casa el Rosario, ó la Corona,
ó los siete Salmos penitenciales
delante de alguna Imágen de
vota, en el mismo cap. y n. 1.

Se advierte, que siempre que
se citare solo Cap. y n. se entien-

de

de la expresada Bula de Inocensio XI. Cum Nuper, *confirmatoria de las Gracias, è Indulgencias del Rosario; y su Cofradia.*

¶ 11. *Por* asistir este dia á la Procesion de la Cofradia, ganan, no siendo Cofrades, siete años, y siete quarentenas de perdon, y si lo son, 100. dias mas. Si Confesados, y Comulgados asisten á dicha procesion, ganan à demás de lo dicho Indulgencia plenaria: si á màs de dicha asistencia, piden por la paz &c. otra Indulgencia plenaria. Si despues de asistir á la procesion, visitan la Capilla del Rosario, y piden por la paz &c.

otra

otra Indulgencia plenaria. cap
5. n. 1. 2. 3. y 5.

¶ 12. Iten; Los Tercero
Cofrades, que no pueden asis
tir a dicha Procesion, teniend
proposito de Confesar, y Comul
g^n, quando lo manda la Igle
sia, rezando, los Caminantes
Navegantes, y sirvientes el Ro
sario entero, y los Enfermos
ó de qualquier otro modo le
gitimente impedidos; una ter
cera parte de él, ganan Indul
gencia plenaria, y á màs de est
todos los perdones, é Indulgen
cias plenarias, que ganan los qu
personalmente visitan la Capilla
y asisten á la procesion; ma

los

los que estuvieren en pecado mortal, deben formar verdadero acto de Contricion, para ganarlas Cap. 11. donde se concede las mismas Indulgencias á los impedidos, si hacen las mismas deligencias los dias de algun Mysterio del *Rosario*.

¶ 13. Iten; Los mismos, que por enfermedad, ú otro legitimo impedimento no pueden asistir á dicha procesion del primer Domingo de cada mes, ú otras de la Cofradia, si Confesados, y Comulgados rezaren el Rosario, y otras Oraciones por la paz, &c. ganan por otra concesion las mismas Indulgencias,

que

que ganarìan, asistiendo á la pro
cesion. Cap. V. n. 2. *Las Religio*
sas Cofrades, se aprovecharàn de
indulto, que se concede en esto
numeros, 12. *y* 13.

14. *Iten: Este dia por l*
tarde ay Exercicio, segun se pre
viene en este mes, n. 8.

* *Dia 6. Aparicion del Se*
ñor à los Santos Reyes. ✠✠

15. En este dia ay Abso
solucion general, y las Indul
gencias, que se refieren, n. 7
con las mismas diligencias de all
por ser dia de Estacion.

16. *Iten: Exercicios por l*
tarde, como en el num. 8.

Dia 10. S. Gonzalo de Ama

rante

nte Confesor de la primera
rden, Abogado de los Peregri-
os, y Hermitaños.

17. Este dia tienen nuestros
erciarios Indulgencia plenaria
isitando qualquiera Iglesia de
1. Orden; la que refiere el P.
Mro. Fr. Antonio Garzia en el
Calendario, que trae para el
so de dichos Terciarios en su
Obra que intitula: *Arca Cheru-*
ica.

Segundo Domingo. ✠✠

18. NUestros Terciarios,
iendo Cofrades del Nombre de
esus, asistiendo à la Procesion,
que en este dia, ó en qualquier

otro hiciere la Cofradia, havie
do confesado, y comulgado
ganan Indulgencia plenaria, co
cedida á dichos Cofrades, p
Paulo V. Bula: *Pias Chriſti*, c
28. Septiembre de 1612. pidie
do juntamente por la paz. &
y baxo los mismos cargos 20
dias de perdon en su Bula: *Cu*
certas de 31. de Octub. de 160
en la que tambien concede á d
chos Cofrades otros 200 dias,
asistieren á la Misa, que en dich
dias se celebrare en el Altar d
la Cofradia, pidiendo por
paz, &c. y 7. años, y otras tan
tas quarentenas, si confesado
y comulgados, visitaren la Ca

pilla.

illa, y pidieren allí por la paz, &c.
- *Domingo immediato despues del*
ia de Reyes. Fiesta del Niño Dios
erdido, y 5. Mysterio gozoso del
Rosario.

19. Los Terceros que son Cofrades del Rosario, visitando este Domingo la Capilla de la Cofradia, haviendo confesado, y comulgado, ganan Indulgencia plenaria. *Cap. 6. n. 6.* no pide oracion particular. Los impedidos de visitarla, vean los n. 12. y 13.

20. Este Domingo puede ser primero del *Mes*, y en este caso los Terceros, que fueren Cofrades, à mas de lo dicho, ganan las Indulgencias del primer Do-

min-

mingo: y puede ser segundo,
siendo Cofrades del Nombre
Jesus, ganan asimismo las d
num. 28.

21. *Iten: Exercicios por*
Tarde, como en el n. 8.

Dia 16. *Sta. Estefana de Quir*
zanis V. de la 3. Orden.

Dia 15. *Smo. Nombre de Jesu*

Domingo Tercero.

¶ 22. LOS Terceros, qu
siendo Cofrades del Rosario
confesados, y comulgados, visi
taren la Capilla de Nra. Sra. de
Rosario, con el titulo: *La Chica*
en el Convento de Santiago, ga
nan Indulgencia plenaria. N. Smo.

P.

P. Clemente XIV. en su rescripto, que guarda la Cofradia como el, en que concede, sean Altares privilegiados los de dicho Convento para qualesquier Sacerdote Secular, ó Regular, que celebre por la Alma de qualesquiera de dichos Cofrades Difuntos.

23. *Este dia á las 5. de la tarde Exercicios mayores con el Señor manifiesto, Platica de Regla, Absolucion general, Procesion con su Magestad Sacramentada, è Imàgen de N. P. Sto. Domingo en ombros de sus hijos los Terceros; á la que asisten ambas Comunidades de la 1. y 3. Orden, con cera en mano.* Se encarga á

todos nuestros *Hermanos*, y *Her*manas, su personal asistencia, siempre que no ocurra causa Justa, que le impida.

Dia 23. *S. Raymundo de Peñafort, Confesor de la* 1. *Orden, y su* 3. *Maestro General:*

☞ 24. *Los* Terceros, y demás Fieles, que confesados, y comulgados, visitaren devotamente qualquiera Iglesia del Orden de *Predicadores* desde las primeras Vísperas hasta el dia de oy puesto el *Sol*, y pidieren á Dios por la paz, &c. ganan Indulgencia plenaria, y las demás gracias concedidas en los dias de los *Santos* de dicha Orden.

Paulo

Paulo V. *Bula: Splendor Paternæ* de 28. de Julio de 1615. §. 25. Si por algun accidente se trasfiriere el Rezo, y Fiesta del Santo, se transfieren las referidas Indulgencias, segun el privilegio de Leon X. concedido à toda la Orden de Predicadores, en su *Bula: Expofuit nobis* de 23. de Julio de 1518. el que aprueba, renueva, confirma, y estiende á todos los Santos de la misma Orden, Canonizados, y que se canonizaren, *N. Smo. P. Benedito XIII.* en su citada Bula: *Pretiosus.* n. X. §. 24.

Dia 28. La Translacion del Ang.

Ang. Doct. Sto. Tomàs de Aquino de la primera Orden.

26. Fiesta principal de la Cofradia del Cingulo, ó milicia Angelica instituida en defensa de la pureza, y es privativa à la Orden de *Predicadores*, como las del *Rosario*, y Nombre de Jesus: gozan sus Cofrades, y Congregantes, particulares Indulgencias, y privilegios, los que extiende à toda la Orden N. S. P. Benedito XIII. en la referida Bula: *Pretiosas* n. V. §. 11. y de nuevo les concede el que se refiere en este *Mes*, en los num. 4. y 5.

Quarto Domingo. ✠✠

26. *En este dia, Exercicios, como se previene en el n. 8.*

27. *Inmediatamente que se concluyen los Exercicios, se sigue la Junta de Ansianos, para tratar los asuntos, que se ofrecieren en la Orden, la que preside el Padre Director, ò quien tuviere su comision; siendo Sacerdote de la 1. Ord. cuyo estilo se observa en cada 4. Domingo de todos los Meses sucesivos.*

28. *En este dia Exercicios, como en el n. 8.*

31. *S. Pedro Nolasco, den-*

tro solo de la Ciudad de Santiago

FEBRERO 28 DIAS.

Dia 2. *La Purificacion de Nr*
Señora, 4. *Mysterio de los G*
zosos del Santisimo Rosario, ✠
1. En estedia tienen los Te
ceros Absolucion general, y l
que son cofrades del *Rosario*
el privilegio, de que se hizo me
sion en Enero n. 4. 5. y 6.
¶ 2 Iten: Los dichos con
misma calidad, confesando,
comulgando, visitando tres v
ces la Capilla en este dia,
pidiendo por la paz &c. gana
en cada visita indulgencia plen

tia.

a. *Cap. 6. n. 2. 3. y 6.*

3. ¶ Iten: *Los mismos*, es-
ndo arrepentidos, y con pro-
osito de confesarse, quando
o manda la Iglesia, ganan otras
os Indulgencias plenarias, la
na por visitar devotamente la
Capilla, desde sus primeras Vis-
eras, y la otra por acompa-
iar la Procesion de la Cofra-
lia. *La misma Bula Cap. 5. n.*
4. *y Cap. 6. n. 1.* No piden Co-
nunion, ni Oracion particular.

¶ 4. Iten: *Los Enfermos*, y
legitimamente impedidos de visi-
tar la Capilla, y asistir á la Proce-
sion, *Vean en Enero los n.* 10.
12. *y* 13.

¶ 5.

¶ 5. Iten: Dichos Terceros
fiendo, como dicho es, Cofra
des, y rezando en este dia l
tercera parte del *Rosario* ganan
(á màs de lo ordinario) 7. años
y 7. quarentenas de perdon. Po
otra concesion 100. dias. Y s
la rezan confesados, y comulga
dos 10. años, y 10. quarente
nas mas: *Bul. de Inoc. XI. Cap.*
4. *n.* 1. 4. *y* 7.

6. *Iten: Exercicios menores à*
la 5. *de la tarde, como queda ad-*
vertido en Enero n. 8.

Primer Domingo ✠✠

7. EN *este dia Comunion ge-*
co-

omunidad, y todo lo demàs que
e previene en el de Enero n. 9.
o. 11. 12. *y* 13.

8. *Iten: Exercicios menores*
or la tarde, como en el n. 6.

Dia 4. *Aniversario de los*
Padres, Madres, y Parientes de
Religiosos, y Religiosas de el Or-
en de Predicadores.

Segundo Domingo.

¶ 9. Indulgencia plenaria,
la ganan los Religiosos, y Re-
giosas, y los Terceros por par-
icipacion, asistiendo à la Misa
al Oficio de Difuntos de di-
ho Aniversario, y los Sacerdo-

tes,

tes, celebrando el *Santo Sacrifi*cio de la *Misa* en alguna Igle*sia* de la Orden, y los demás confesando, y comulgando, y todos pidiendo por la paz, &c. y pue*den* aplicar dicha Indulgencia por las Almas del *Purgatorio*. *Clem. X. Bul. cum Sicut* de 6. de Octu*bre* de 1674. y es una de las que se renuevan cada Septenio: *Bu*lar. de la Orden T. 8. *Titul.* 1 *q.* 9 *n.* 26.

10. Vease el de *Enero* n. 18.

11. *Iten*: *Exercicios por la tarde*, como en el n. 6.

Dia 11. *Desposorio de Nra. Sra.*

¶ 12. Los Terceros, que fue*ren* Cofrades del *Rosario*, confe*sa*-

sados, y comulgados, y visitando la Capilla de la Cofradia, y pidiendo por la paz &c. ganan dos Indulgencias plenarias por dos concesiones *Cap.* 6. *n.* 2. y 3. se han de duplicar las diligencias. Veanse los n. 17. y 18. de *Marzo.*

13. *Dia* 13. *Sta. Catalina de Riccis V. de la* 2. *Ord.*

Tercer Domingo. ✠✠

14. Vease el de Enero, y sus num. 21. y 22.

Dia 19. *S. Alvaro de Cordova C. de la* 1. *Ord.*

Dia 24. *S. Mathias Ap.* *

15.

15. *Exercicios menores po*
la tarde, como en el n. 6.

Quarto Domingo. ✠✠

16. *Exercicios menores, com*
en el n. 6.

* 17. En las Dominicas d
Septuagesima, Sexagesima,
Quinquagesima ay Estaciones
Roma, y para lograr estas In
dulgencias, vease el n. 7. d
Enero: y se advierte, que e
la Septuagesima se sacã ánim
de Purgatorio, para los que s
tendrà presente lo que qued
advertido en el § antecedente
23. con las remisiones de all

Jue-

Jueves anterior al Domingo
ntes de Ceniza.
Desposorio de Nra. Serafica Ma-
re Santa Catalina de Sena.

18. Indulgencia plenaria con-
esando, y comulgando, y visi-
ando la Iglesia, que sea de la
Orden, y pidiendo por la paz,
&c. *Fr. Antonio Garzia en su*
Arca Cherubica.

NOTA.

Desde el *Lunes* de Carnesto-
endas empieza el ayuno de Qua-
resma, para nuestros *Hermanos*
Terceros. Vease el § VII. n. 6.

* *Miercoles de Ceniza.*

19. Este dia Absolucion ge-
neral, la que comunica el Prela-

do, antes de poner la Ceniz
* 20. Desde este dia hasta
Domingo de Quasimodo ha
Estaciones en Roma, y practi
cando las diligencias del n. 7
de Enero, se ganan las Indulgen
cias, que allí se expresan.

21. *Iten: se saca Anima de*
Purgatorio en virtud de la Bul
de la Cruzada, en los dias siguien
tes.

✠ El Martes despues de la Do
minica 1. de Quaresma.

✠ El Sabado despues de la Do
minica 2. de Quaresma.

✠ La Dominica 3. de Quaresma

✠ La Dominica 4. de Quaresma

✠ El Viernes, y Sabado de la Do
mi-

minica 5. de Quaresma.

El Miercoles de la 8. de Pas-
qua de Resurreccion.

*Vease el § IX. n. 23. y las re-
miziones de allí.*

MARZO 31. DIAS.

Primer Domingo ✠✠

1. Vease el primero de Enero, y
los n. 9. 10. 11. 12. y 13.

NOTA.

Se advierte, que en los Do-
mingos de Quaresma no ay Exerci
cios por la tarde, y se trans-
fiere á los Viernes de ella: prin-
cipian inmediatamente despues
de las Oraciones: ay platica mo-
ral,

ral, Oracion mental con el *Seño*
manifiesto, y Diciplina al fin
ellos, á la que asisten solo lo
hombres, haviendose entera
mente excluido de la Iglesia la
personas del otro sexo.

Dia 7. Sto. Tomàs de Aquino
de la 1. Or. y V. Doct. de tod
la Iglesia Universal, declarad
por tal por Nro. Smo. P. S. Pio V
por su Bula Mirabilis Deus: d
11. *de Abril de* 1567.

1. Este dia tienen los *Terce*
ros Absolucion general.

☞ 2. Iten: Los dichos, y de
màs Fieles, que confesados, y
comulgados, visitaren qualquie
ra Iglesia del Órden de *Predica*

do·

dores de *Religiosos*, y *Religio-*
sas; y pidieren por la paz, &c.
desde primeras Vísperas hasta
el dia siguiente puesto el *Sol*,
ganan Indulgencia plenaria. *Paul.*
V. Bula: *Splendor Paternæ* de 28.
de Julio de 1615.

☞ 3. Iten: *Los* dichos, que
Visitaren las mismas Iglesias el
dia, y toda la octava, ganan un
año, y 40. dias, cada vez, que
actuaren dicha diligencia: no pi-
de Oracion particular. Clemente
VI. en su Bula: *In Ordine Præ-*
dicatorum, de 6. de Febr. de 1344.
quien asimismo concede en la
expresada Bula todas las con-
cedidas por sus *Predecesores*, y

á los que verdaderamente con
fesados visitaren las Iglesias d
la Orden en el dia, y octav
de N. P. S. Domingo, y S. Pe
dro Martir.

☞ 4. Iten: Ganan 50. años, y
otras tantas quarentenas co
las mismas diligencias por otr
concesion de Inocensio *VII*
en su Bula: *Sacer Prædicatorum*
de 26. de Julio de 1486.

☞ 5. Iten: 100. dias mas po
S. Pio V. en su Bula: *Mirabilis*
citada arriba, si verdaderament
penitentes, y confesados visita
rén la Iglesia, Capilla, ó Al
tar erigidos baxo la invocacio
del Santo, y los ganan toda

las veces, que actuaren dicha visita, desde primeras Visperas hasta el dia siguiente puesto el Sol.

☞ 6. Iten: Todos los dichos, q̃ verdaderamente arrepentidos, y confesados visitaren este dia qualquiera Iglesia de la Orden de Predicadores de Indias, y pidieren à Dios por el aumento de la Religion Christiana, por el feliz estado de la Iglesia, Conversion de los Indios infieles, y perseverancia de los yá Convertidos, ganan Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados, tantas quantas veces executaren lo sobre dicho S. Pio V. en la Bula, que se refiere en

el

el § antecedente n. 55.
☞7. Iten: Los dichos, que co
fesados, y contritos recivieré
pia, y devotamente la Sagrad
Comunion en el dia, y octav
del Santo, y pidieren à Dios
como en el n. antecedente, ga
nan Indulgencia plenaria. *Dich*
S. Pio en la citada Bula.
☞8. Iten: Los Sacerdotes, qu
el dia de la Fiesta del Santo,
su Octava dixeren Misa, ó po
su devocion la hicieren dec
en las Iglesias de dicha Orde
ganan tantas Indulgencias plen
rios, quantas Misas digeren,
hicieren decir: el mismo S. P
en dicha Bula. De estas graci
con-

contenidas en los n. 6. 7. y 8.
nace mencion *M*anuel Rodri-
guez en ſus QQ. RR. *T*. 2. Q. 97.
á 1. y cita à Veracruz en su *M. S.*
☞ 9. *I*ten: Todos los dichos
pueden ſer abſueltos, y diſpensa-
dos en eſte dia por los *MM.*
RR. PP. Provinciales de eſtas
Provincias de Indias, que por
tiempo fueren, de toda irre-
gularidad, excepto de las q̃ nacen
de ilegitimidad de nacimiento y
homicidio voluntario. *S.* Pio en la
miſma *B*ula, la que aſegura el
*P. M*ro. *M*elendes citado en
el §. IX. n. 55. en el *T*om. y
lugares allì referidos, pag. 627.
eſtà paſada por el Conſejo de

Indias, y que los *Padres Pro*
vinciales usan de las dichas fa
cultades sin contradicion, y qu
los *SS.* Ordinarios admiten su
dispensas con toda satisfacion
El Illmo. Sr. *Montenegro* hace
mencion de este indulto en su
Itenerario de *Parrocos*, y en
el *Lib.* 5. *Trat.* 1. *Secc.* 12
dice: que el año de 1624. se
determinó por el *Tribunal* de
la *Cruzada* en juicio contradic
torio, que los dichos *PP. Pro*
vinciales, y sus Sucesores usasen de
él libremente sin perjuicio de la
expedicion de las Bulas.

☞ 10. Iten: *Siempre q̃* se trans
fiera la fiesta, y oficio del *Sto*

transfieren las Indulgencias concedidas para el dia, y su octava. *Vease el n. 27. de Enero.*

11. Item: en este dia, y toda la octava, se suspende el entredicho en los *Lugares*, y Ciudades, donde lo estubiere aún con autoridad Apostolica, respecto de las Iglesias, *Monasterios*, y Casas de la Orden de Predicadores. De modo, que en tales dias pueden celebrarse en ellas los Divinos Oficios publicamente en alta Voz, con toque de Campanas, y abiertas las puertas, así de dia, como de noche, excluyendo solo las *Personas*, que estubieren en-

tredichas, y excomulgadas,
con la condicion, de que
dichas Iglesias, ni sus Religioso
estén *nominatin* entredichos
ni haygan dado causa para
entredicho, ni lo sean, paraqu
no se suspenda. Leon X. en s
Breve referido en el mismo
27. de *Enero*. Y se extiend
dicho privilegio á aquellos dias
en que por concurrencia de ma
yor Solemnidad se transfiere l
Fiesta, Oficio, y Octava de
Santo, aunque en la dicha oc
tava, ó dia Octavo tenga sole
memoria, segun aparece en e
citado *Breve*.

Se-

Segundo Domingo. ✠✠

12. *L*os Terceros con las calidades, que se expresan en el n. 18. de Enero, y con las diligencias de allí, ganan las Indulgencias que allí mismo se refieren.

Tercer Domingo. ✠✠

13. Veale el de Enero, n. 24.

Dia 19. Sr. S. Josef *

Dia 22. S. Ambrosio de Sena C. de la 1. O.

Dia 25. Anunciacion de Nra. Señora. ✠✠ 1. Mysterio gozoso del *S*mo. Rosario.

14. Abſolucion general, todo lo dicho en los n. 1, 2 3. y 4. de Febrero, teniendo la calidades, y con las diligencias que alli se expreſan.

¶ 15. Iten: Los dichos, (sien do Cofrades del Rosario) ſi con feſados, y comulgados, viſita en eſte dia la Capilla de dich invocacion, pidiendo por la paz &c. ganan 7. años, y 7. qua rentenas de perdon. *Cap. VI. n.* 9

¶ 16. Iten: Los dichos, co las dichas calidades rezando de votamente el *Rosario* entero, ga nan Indulgencia plenaria: *Cap IV. n.* 4. Si con las miſmas Ca lidades rezaren una parte, ga

nan

an 10. años, y otras tantas
narentenas n. 6. Si solo con-
esados rezaren el Rosario en-
ero, ganan 7. años, y 7. qua-
entenas, n. 3. Estas Indulgen-
ias son à más de las Ordina-
ias, que estan concedidas al Ro-
ario en qualquier dia, y hora
el año.

☞ 17. Iten: Los Terceros,
demás fieles, que estando
erdaderamente penitentes y con
esados, visitaren qualquiera Igle-
ia de la Orden de Predica-
ores en este dia, y en los de-
nas, que se celebrare alguna
estividad de Nra. Sra. ganan 100.
ias de perdon. Clemente IV.

Bul.

Bul. *Loca Santor.* de 27. de Sep
tiembre de 1265.

☞ 18. Item: Los mismos prac
ticando las mismas diligencia
desde primeras Vísperas de qu
lesquiera *Festividad* de Nra. *Sr*
hasta el dia siguiente puesto
Sol, ganan 1. año, y 40. dias d
perdon. *Bened. XI.* Bul. *In O*
dine Prædic. de 13. de Febrer
de 1304.

Fiesta de los Dolores de Nr
Sra. Viernes antes de Ramos.

¶ 19. Los Terceros, siend
Cofrades del *Rosario*, Penite
tes confesados, y comulgado
visitando con devocion la C
pilla del *Rosario*, y pidiendo p
la

paz &c. ganan Indulgencia
cnaria. *La* misma Bula Cap.
. n. 2.

20. Iten: Los dichos con
s mismas calidades, y diligen-
ias ganan Indulgencia plena-
a por otra Concesion. *La* mis-
na Bula, y Cap. n. 3.

☞ 21. Iten: *Los* dichos, y
emás Fieles con las diligen-
ias de los n. 17, y 18. de este
nes, ganan las Indulgencias
le allí.

* Jueves, y Viernes Santo.

22. *Los* Terceros, siendo
Cofrades del *Rosario*, à mas
de las Indulgencias de las Es-
taciones, segun el n. 59. de

Enero, confesados, y comulga
dos, visitando la Capilla d
nuestra Señora en cada uno d
dichos dias, ganan Indulgenci
plenaria. Bul. cit. Cap. 6. n. 6
La Comunion del Jueves sirv
para el Viernes. Veale el *§ VIII*
n. 16.

¶ 23. Iten: Los impedidos d
visitar, vean los n. 12. y 13
de *Enero*, y con las diligencias
de allì ganan la misma Indul
gencia.

¶ 24. *Iten*: Los dichos, re
sando la tercera parte del Ro
rio en cada uno de estos dias
ganan à mas de lo ordinario,
7. años, y 7. quarentenas de

per-

erdon. Bula cit. c. 4. n. 7. P
25. Iten: El Jueves Sto. Ab-
olucion general, la que im-
arte el Prelado en el Altar, in-
mediatamente que concluye el
Coro los Psalmos penitenciales.
* *Domingo de Pascua de*
Resurreccion. 1. Mysterio del Ro-
sario. ✠✠
26. Primeramente, Absolu-
cion general, y el privilegio
del n. 5. de Enero, del que go-
san los Terceros, siendo Cofra-
des del Rosario.
27. Iten: Lo dicho en los
n. antec. 23. y 24. con las mis-
mas diligencias de allí.
¶ 28. Iten: 10. años, y 10.

qua-

quarentenas de perdon; rezand
una parte del Rosario: Bula ci
tada Cap. 4. n. 6.

¶ 29. Iten: *Los* dichos Ter
ceros, como Cofrades, confesa
dos, y comulgados, visitando
la Capilla del *Rosario*, y pidien
do por la paz, &c. ganan 7
años y 7. quarentenas de per
don. Cap. 6. n. 8. Veaſe el n
59. del § IX.

*Dia 29. Fieſta de Nra. Sra
de Guadalupe asignada à eſte dia
en eſte Obiſpado.*

¶ 30. Veanse los n. 20. 21. y
22. y con las miſmas calidades
de alli ganan las Indulgencias,
que en ellos se expreſan.

ABRIL 30. DIAS.

Dia 1. Impresion de las *Llagas* de Nra. Serafica Madre Sta. Catalina de Sena.

Primer Domingo. ✠✠

1. Veaſe el primero de Enero, y los n. 9. 10. 11. 12. y 13. *La hora de la Comunion à las 8. de la mañana, y los Exercicios por la tarde à las quatro y media.*

Dia 5. S. Vicente Ferrer, de la 1. O.

☞ 2 Veanse los n. 3. 5. 7. 8. 10. 11. y 12. de *Marzo*, y

con

con las diligencias de alli, se ga
nan desde las primeras Vispera
hasta el dia 8. todas las gracias,
en dichos numeros se expresan
☞ 3. Item! Nuestros Tercia
rios, y demás Fieles, que con
tritos, y confesados visitaren es
mismo dia qualesquiera Iglesi
de la Orden de Predicadores, ga
nan 7. años, y 7. quarentena
de Perdón. Calixto III. segu
asegura Pio II. en la Bula d
la Canonizacion del Sto. qu
empieza: *Rationi congruit* de
de Octubre de 1486.

* *Domingo de Quasimodo*
ò dia octavo de Pascua.

☞ 4. Los Terceros, y demá
Fie-

Fieles, que arrepentidos, y confesados, ó con proposito de executarlo, quando lo manda la Iglesia, visitaren qualquiera Iglesia de la Orden de *Predicadores* desde 1. Vísperas hasta el dia siguiente puesto el *Sol*, y rezaren un *Padre Nuestro*, y una *Ave Maria*, por la exáltacion de la *Santa fé*, y por la paz entre los *Principes Christianos*, todas las veces, que actuaren lo sobre dicho, ganan la misma *Indulgencia* plenaria, y remision de pecados, que está concedida à los que visitan las Iglesias de *Roma* el año del Jubileo.

5. Iten: Los enfermos an
fianos, y los que con legiti
mo impedimento no pueden per
sonalmente practicar lo referi
do, pueden encomendar á otra
persona el que en su nombre
visite la Iglesia, y en ella rez
fo que queda advertido segun
los fines de la Iglesia, y en es
virtud ganan las referidas gra
cias. Así lo concedieron a las
Religiosas de Nra. Sra. de Gra
cia de Sevilla del Orden de Pre
dicadores, Pio IV. en su Brev
de 29. de Agosto de 1561. qu
empieza: Gloriosæ; y S. Pio V
en su Bula: Cupientes igitur d
17. de Marzo de 1567. se gan

n Indias de tiempo inmemorial
o hay noticia de la Bula de
a extencion, para su seguridad
uede servir la Bula de comu-
icacion de privilegios, y gra-
ias dentro de la misma Orden.
Dia 10. *S. Antonio Neyrot*
Martyr de la 1. *Orden.*

Segundo Domingo. ✠✠

6. Vease el de *Enero* con la
ariacion solo de la hora de
os Exercicios por tarde, que se
ienen á las quatro y media.
Dia 13. *Sta. Margarita de*
Castelo V. de nuestra 3. *Orden.*
Dia 14. *San Pedro Gonzales*

Telmo Confesor de la 1. Orde

Tercer Domingo.

7. *Veafe el de Enero fin otr*
diferencia, que en eſte ſon l
Exercicios de la tarde à las qu
tro y media.

¶ 8. Iten: *Los Terceros*, qu
fueren Cofrades del Rosario con
feſados, y comulgados, viſitand
la Capilla de la Cofradia e
este dia, desde las primeras Vi
peras, y pidiendo por la paz &c
ganan Indulgencia plenaria. Cap
6. n. 4.

Dia 20. *Sta. Ignes de Mont*
Policiano, V. de la 2. *Orden.*

¶ 9.

9. *Indulgencia* plenaria por Benedicto *XIII.* en su Breve: *Redemptoris* de 4. de Abril de 727. y se gana en los termi-os de la del n. 23. de Enero on el privilegio del n. 24. si-guiente allí.

* *Dia* 25. *S. Marcos Evang.*

10. Veaſe el n. 7. de Enero on las remisiones de allí.

Dia 29. *S. Pedro Martyr de la* 1. *Orden.*

11. Los *Terceros*, y demás Fieles, que practicaren las di-igencias, que se expresan en el n. 2. de *Marzo*, ganan In-dulgencia plenaria, Sixto V. Bula *Cum ſicut*, de 13. de Febrero de 1588.

12.

☞ 12. Iten: *Los* dichos g
nan todas las *Indulgencias*,
indultos de los n. 4. 6. 7.
10. y 11. de dicho mes, co
las diligencias q̄ allí se expresa

☞ 13. Iten: *Los* dichos g
nan 40. dias mas el dia, y t
da la octava del *Santo*, visita
do qualquiera *Iglesia* de
Orden de Predicadores en l
dichos dias. Alexandro *IV*. *A*
promerenda de 14. de *Mayo* d
1252.

☞ 14. Iten: *Los* mismos Ver
daderamente *Penitentes*, y con
fesados, visitando este mism
dia qualquiera Iglesia de la di
cha Orden, ganan 100. dias mas

Cle-

Clemente IV. *Bula: Loca Sanctorum* de 27. de Sept. de 1265.

☞ 15. Iten: Los dichos, que con la referida disposicion visitaren las dichas Iglesias el dia, y toda la octava del Santo, ganan en cada visita un año, y 40. dias de perdon. Benedicto XI. Bula: *In Ordine Fratrum.* de 13. de Febrero de 1304.

Quarto Domingo.

16. *Lo mismo, que el de Enero à excepcion de la hora de los Exercicios por la tarde, que en este se tienen à las quatro, y media.*

Dia

Dia 30. Nra. Serafica Madre Sta. Catalina de Sena V. de nuestra Tercera Orden.

17. Absolucion general tienen este dia nuestros Terciarios.

☞ 18. Iten: *Los Terceros* y demás Fieles ganan las Indulgencias é indultos, que se refieren en este mes en los n. 11. y 12. y en las remisiones de allì.

¶¶ 19. Iten: Por Concesion de Benedicto *XIII*, pueden nuestros Terciarios elegir Confesor aprobado por el Ordinario, que los pueda absolver de qualesquiera casos reservados, en que hayga incurrido, excepto de

la

la Heregìa mixta. Eſte privile-
gio refiere el P. Fray Antonio
Garzia del Orden de Predica-
dores en su *Arca Cherubica* trat.
2. c. 1. §. V.

MAYO 31. DIAS.

Dia 1. *Ss. Apoſt. Felipe, y Santiago.* *

1. *Exercicios ordinarios por la tar de à las* 4.

Primer Domingo

2. *Veaſe el de Enero à excepcion de la hora de Comunion, que en eſte es à las ocho, y media de la mañana.*

3.

3. Veanse así mismo los n. 10. 11. 12. y 13. del mismo mes.

4. *Exercicios por la tarde à las 4.*

Dia 3. Invencion de la Cruz *.

5. *Los Exercicios por la tarde à las 4.*

Dia 5. S. Pio V. P. y C. de la primera Orden.

☞ 6. Los *Terceros*, y demás Fieles, que actuaren lo dicho, y en el tiempo, que se previene en el n. 2. de *Marzo*, ganan Indulgencia plenaria. Clemente *XI.* en la *Bula*: *Redemptoris*, de 13. de Enero de 1713.

☞ * 7. Iten: *Los* tres dias precedentes à la Ascencion del Señor, son de Estaciones en

Ro-

Roma, y se gana en ellos lo dicho en los n. 14. 15. 16. y 23. del § IX. y 7. de Enero.

* *Dia de la Aſcension del Señor.* Segundo *Myſterio* glorioso del Roſario ✠✠

8. Veanse los n. citados en el 7. de eſte mes.

¶ 9. Iten: Los *Terceros*, que ſon Cofrades del Rosario, Verdaderamente *Penitentes*, confesados, y comulgados, viſitando la Capilla de la *Cofradia*, ganan Indulgencia plenaria. n. 6. *Los* impedidos de visitar, vean los n. 12. y 13. de Enero.

¶ 10. Iten: *Los* miſmos *Terceros*, como cofrades, rezando

este dia una parte del Rosario ganan à más de lo ordinario 7. años, y 7. quarentenas de perdon. Cap. 4. num. 7.

11. Iten: Este dia tienen los Terceros Absolucion general.

Dia 10. *S. Antonino Arzobispo de Florencia de la* 1. *Orden*

☞ 12. Los Terceros, y demas Fieles, ganan Indulgencia plenaria, como en el n. 2. de *Marzo*. *Vease el* 24. *de Enero*.

Segundo Domingo. ✠✠

13. Vease el de Enero con la variacion solo de la hora de los Exercicios de la tarde, que

en

en este son à las quatro.

* *Vigilia de Espiritu Santo.*

14. Desde este dia hasta el Sabado siguiente son dias de Estaciones en Roma, y en practicando las diligencias contenidas en los num. que se refieren en el 7. de este mes, se ganan las *Indulgencias*, que allí se expresan.

* *Pascua del Espiritu Santo.* *Tercer Mysterio glorioso del Rosario.* ✠✠

15. ¶ Ablolucion general, y las mismas gracias, que en el num. 9. de este, para los que son Cofrades del Rosario.

16. ¶ Iten: Con la misma ca-

lidad

lidad de Cofrades, confesados y comulgados, visitando la dicha Capilla, y rogando por la paz, &c. ganan 7. años, y 7. quarentenas. Cap. 6. n. 8.

17. *Exercicios por la tarde, à las 4.*

* *Lunes del Espiritu Sto.* ✠

18. *Exercicios por la tarde, à las 4.*

* *Martes del Espiritu Sto.* *

19. *Exercicios como ayer.*

† *Jueves, y Sabado de la octava del Espiritu Santo.*

20. Estos 2. dias se saca anima de Purgatorio. Veanse los num. citad. en el 7. de este mes, y especialmente el 16. del §. IX.

Tercer Domingo. ✠✠

21. Lo mismo, que el de Enero

con

con la variacion sola de la hora
de los *Exercicios*, que en eſte
ſon á las 4. de la tarde.

Dia 12. *La B. Juana Prin-*
ceſa de Portugal V. de la 2. *Ord.*

Dia 13. *B. Alberto à Berga-*
mo Conf. de la 3. *Ord.*

Dia 14. *B. Egidio Lucitano*
Conf. de la primera Orden.

Dia 15. *S. Isidro Labrador*
* *Exercicios por la tarde à las* 4.

Dia 20. *B. Columba de Reati*
V. de Nra. 3. *Orden.*

Dia 24. *Translacion del*
Cuerpo de N. P. S. Domingo.

Dia de Corpus Chriſti. ✠✠
Abſolucion general.

☞ 22. Iten: Los *Terceros* y
de.

demás Fieles, aunque no sean Cofrades, que verdaderamente confesados, y comulgados, visitaren la Iglesia del Convento de Santiago, ó qualquiera otra, en que esté fundada la Cofradía del Santísimo Rosario, ganan Indulgencia plenaria. Bul. cit. de Inoc. XI. Cap. 7. n. 6.

Iten: Todos los dichos, que arrepentidos, y confesados, asistieren en qualquiera Iglesia, en que se celebrare el Oficio Eclesiastico de esta festividad, el dia y toda la octava, ganan varias Indulgencias en la forma siguiente.

Por primeras Vísperas 100. dias:

dias: por *Maytines* otros 100. por *Misa* mayor, otros 100. por segundas Viſperas, otros 100. por cada una de las horas de 1. 3. 6. 9. y Completas, 40. dias. En los 7. dias siguientes de la octava por la asiſtencia à las 7. horas Canonicas, y Miſa de cada dia 100. dias. Urbano IV. en la *Bula* de la *Inſtitucion* de eſta solemnidad, expedida el año de 1262. que principia: *Transiturus.*

La Santidad de *Martino V.* en su conſtitucion: *Ineffabile* de 26. de *Mayo* de 1429. aumentó dichas Indulgencias, concediendo 200. dias por cada hora

de

de Vísperas 1. y 2. *Maytines* y Misa : y 80. por cada una de las restantes del dia de la solemnidad : en cada dia de la octava por *Maytines*, *Misa*, y ambas Visperas , 100. por las demás horas 40. Y añadió 100 dias mas á los que ayunaren la vísperа, ó actuaren alguna obra de piedad segun el arbitrio del Confesor. *Los* mismos dias á los *Sacerdotes*, que Selebraren, y á los demás q̃ comulgaren tantas quantas veces practicaren lo dicho desde el dia de la Festividad hasta el ultimo de la Octava. *Los* mismos por cada vez, que acompañaren las *Procesiones*, que en

dichos dias se hicieſen del Diviniſsimo Sacramento. Los mismos á los que acompañan á su *M*ageſtad *S*acramentada con velas en las manos, quando se lleva á algun enfermo: y 50. á los que ſin ellas actuan eſta accion piadosa.

Eugenio IV. inmediato Sucesor de *M*artino V. confirmó, renovó, y redobló las Indulgencias, que quedan referidas de dicho su Antecesor, en su Bula: *Excelentiſsimum*, de 26. de *M*ayo de 1433. Las que reducidas á una suma son: en el dia de la feſtividad, por la aſiſtencia à primeras Viſperas, 400. dias:

à *Maytines* 400. á la Misa 400 y à segundas Vísperas 400. á cada una de las horas de prima, tercia, sexta, y nona 160. En cada uno de los dias de la octava por la asistencia á ambas *Vísperas*, *Maytines*, y *Misa*, 200. dias: por las demàs horas, 80. *Por manera*, que el que asiste á ambas Vísperas, *Maytines*, *Misa*, y 4. horas, gana en el dia principal 2240. dias: en cada dia de los 7. de la octava, 280. *Los que* ayunaren la Vísperа, ó practicaren al arbitrio del confesor alguna obra buena, 200. *Los* Sacerdotes, que celebrarén, y

los

os que comulgaren en el dia
y la octava, por cada *Misa*, y
comunion, 200. *Por* la con-
currencia á cada una de las
procesiones de su *Mageſtad*
Sacramentada, 200. *Los* miſmos
ganan los que acompañan á la
miſma *Mageſtad* con luces en
las manos, quando es llevado
à algun enfermo, y 100. los
que le acompañan ſin luz.

Domingo infraoct. de Corpus. ✠✠

☞ 23. *Los Terceros*, y de-
más fieles, que arrepentidos, y
confeſados, ó con propoſito fir-
me de hacerlo, quando lo man-
da la Igleſia, acompañaren, ó

aſis-

asistieren devotamente à la pro
cesion del Santísimo, que e
los Conventos de la Orden d
Predicadores se hace este dia
de tiempo imemorial, como
asegura el Rmo. Bremond en e
T. 8. del Bular. de la misma
Orden Tit. XV. Q. V. §. 2.
n. 1. ganan Indulgencia ple-
naria. S. Pio V. en 20. de Junio
de 1571. la que estendió, am-
plió, y de nuevo concedió Cle-
mente VIII. en su Bula: Du-
dum de 8. de Marzo de 1592.
En la citada Bula confirma el
mismo Clemente, y extiende
à todos los Conventos, que en
adelante se fundaren, el sin-
gula-

gularisimo privilegio del dicho S. Pio V. concedido à toda la Orden de *Predicadores* de poder hacer en este dia solo ella, y sin que se le ponga embarazo, ni el mas leve impedimento por persona alguna, tenga la authoridad, que tuviere, la expresada procesion del *Santísimo* por las calles, y plazas, que una vez eligiere de qualesquier lugar, ó Ciudad, donde huviere Convento de dicha Orden, con prohibicion à las demás Ordenes Regulares de hacerla en el mismo tiempo, y hora, que la de *Predicadores*, ni de intentar con-

cur-

currir con ella à este tan festivo, y religioso acto. Este referido indulto se halla corroborado de varias constituciones Apostolicas: especialmente de la que empieza: *Sacra*, de la *S. C.* de Ritos. *Sub Paulo V.* en 14. de Noviembre de 1615. que se lee en el *T.* 7. del Bular. *Novis* de dicha Orden. De la de Clemente XI. de 16 de Diciembre de 1704. que asì mismo empieza: *Ex parte.* De la que contiene la sentencia, que sobre la sujeta materia mandó publicar la signatura *Sub eodem* Pontifice, y cuya copia asì mismo se leę en el citado

To-

Tomo del referido Bular. pag. 371. De la de Benedicto XIII. n. VIII. §. 16. *Pretiosus*: De Clemente XII. de 10. de Abril de 1733. *Cum, sicut.*

Quien deseare saber la causa, que ha dado merito, á que los *Sumos Pontifices* hayan distingido en tanto grado, y con tan superior honor á la Orden de N. P. Sto. Domingo, lea al citado *P.* Bremond en el Tom. y lugares referidos, especialmente n. 8. y en las varias constituciones Apostolicas, que allí refiere, particularmente la citada: *Pretiosus* de Benedicto XIII. hallará ser la principal el ha-

haver sido su inclito, é ilus
trisimo hijo, y clarísimo So
de la Iglesia, el Ang. Doct. Sto
Thomás de Aquino, quien co
todo acierto, y primor com
puso el Oficio Canonico, de
que sin la menor vicisitud, ni va-
riacion, despues de mas de 5.
siglos, usa la misma Iglesia en
todo el ambito de su exten-
sion en esta tan plausible, y
festiva Solemnidad.

Quarto Domingo. ✠✠

24. Sin embargo de que este
Domingo puede ser Pascua del
Espiritu Santo, ó Infraoctavo
de

de Corpus, se tendrán los Exercicios, como en el de Enero, y lo demás, que en el se previene; mas en este se principian á las 4. de la tarde.

Dia 30. *S. Fernando Rey de España.* *

25. *Los Exercicios por la tarde á la misma hora, que en el n.* 24.

Dia 31. *B. Diego Salomonio C. de la* 1. *O.*

JUNIO 30. DIAS.

Primer Domingo

1. Vease el de Enero n. 9. 10. 11. 12. y 13.

2. *La hora de la Comunion,*
de los Exercicios de por la tar
como en el de Mayo n. 2. y 4

Dia 4. La Translacion de S
Pedro M. de la 1. O.

Segundo Domingo. ✠✠

3. Vease el de Enero n. 18

4. *La hora de los Exercicio*
de por la tarde à las 4.

*Dia 13. S. Antonio de Pad. C.**

5. *Los Exercicios de por l*
tarde à las 4.

Tercer Domingo. ✠✠

6. Vease el de Enero n. 24.
y 25.

7. *Los Exercicios à las 4. de*
a tarde.

Dia 18. B. Osana V. de la 3.O.

Dia 24. Natividad de S. Juan
Bautista ✠

8. *Los Exercicios de por la*
arde à las 4.

Dia 29. Los Ss. Apost. S. Pe-
dro, y S. Pablo. ✠✠

9. *Los Exercicios de por la*
tarde à las 4.

Quarto Domingo. ✠✠

10. Vease el de Enero n. 29.
y 30.

11. *La hora de los Exercicios*
de por la tarde à las 4.

JU-

JULIO 31. DIAS.

Primer Domingo. ✠✠

1. Vease el de Junio con sus remisiones en los n. 1. 2.

Dia 2. Visitacion de Nra. Sra. à su Prima Sta. Isabel, y 2. Mysterio de los Gozosos del Santísimo Rosario.

☞ 2. Los Terceros, y demas Fieles, que arrepentidos, y confesados asistieren al Oficio Canonico, en qualquiera Iglesia, en que se celebrare, ganan por la asistencia à primeras Visperas 100. dias de Indulgencias; otros

antos á *Maytines*: los mismos
la Misa *Mayor*, y á las segun-
las Vísperas. *Por* la de cada una
le las horas, de *Prima*, *Ter-*
ia, *Sexta*, y Nona, 40. dias.
Iten: En cada uno de los
. dias de la Octava, 100. dias
sistiendo á las 7. horas *Cano-*
icas. Urbano *VI.* en la ins-
itucion de esta Festividad quien
monesta, y recomienda á los
ieles, el ayunar la Vigilia.
No le dió lugar la muerte á ex-
edir la Bula correspondiente;
as suplió este defecto Bonifa-
io IX. en la constitucion, que
xpidió en 9. de Noviembre
e 1390. que empieza: *Superni*
Benignitas.

¶ 3. Iten: Los Terceros, que fueren Cofrades del *Rosario*, ganan en este dia, y los tres antecedentes, el privilegio, que se refiere en los n. 4. 5. y 6. de Enero.

¶ 4. Iten; Los dichos, siendo asimismo Cofrades, ganan las Indulgencias de los n. 2. y 3. de Febrero con las diligencias de allì: y à más de estas, 7. años, y 7. quarentenas, si confesados, y comulgados visitan la Iglesia de la Cofradia. Cap. 6. n. 9.

¶ 5: Iten: *Los* dichos, estando enfermos, y legitimamente impedidos de visitar, y assistir à la Procesion. *Vean* los n. 10. 12. y 13. de Enero.

6.

¶ 6. Iten: *Si Rezan la tercera* parte del Rosario en este dia, ganan 100. dias de perdon, y mas 7. años, y 7. quarentenas. *La* citada *Bula. Cap.* 4. n. 1. y 7.

☞ 7. Iten: *Los Terceros*, y demás Fieles. Vean los n. 17. y 18. de *Marzo.*

Dia 7. *B. Benedicto P. C. de la* 1. *O.*

Segundo Domingo. ✠✠

8. Veasse el de Enero. *La hora de los Exercicios de por la tarde à las* 4.

Dia 9. *B. Juan de Colonia M. de la* 1. *O.*

Dia

Dia 12. Aniversario á fa
vor de las Almas de todos lo
Fieles, cuyos cuerpos aguarda
la comun resurrecion, en las Igle
sias, y Cementerios de la 1. O
¶¶ 9. Vease el n. 9. de Feb
y con las diligencias de allí
Indulgencia plenaria, aplicabl
por los Fieles Difuntos.

Tercer Domingo. ✠✠

10. Vease el de Enero y su
n. 21. y 22. *La hora de lo*
Exercicios de por la tarde à las 4

Dia 16. *B. Ceslao, Her*
mano de S. Jacinto C. de la 1. C

Dia 18. *Nra. Sra. del Carmen*

11.

11. Veanse los n. 19. 20. y
1. de *Marzo*, y con las cali-
ades, y condiciones de allì, se
anan las Indulgencias que allí
nifmo fe expreſan.

Dia 22. Sta. Maria Magd.
Protectora de la Ord. de Predic.

12. Los *Terceros* tienen Ab-
olucion general.

Dia 23. B. Juana de Or-
bieto de Nra. 3. Orden.

Dia 25. SANTIAGO Ap.
Patron Principal de eſta Ciudad de
Santiago ✠ Vease el n. 58.
del paragrafo IX.

13. Nueſtros *Terceros* tienen
Abſolucion general, *y ſus Exerci-*
cios por la Tarde à las 4.

Dia 26. Sra. Sta. Ana, Ma
dre de la Sma. Madre de Dios.

14. *Los Exercicios de por*
tarde à la misma hora de ayer

Quarto Domingo. ✠✠

15. *Vease el de Enero, y su*
num. 27. *A los 4. de la tard*
se principian los Exercicios.

AGOSTO. 31. DIAS.

Primer Domingo. ✠✠

1. Vease el de *Enero* y su
num. 9. 10. 11. 12. y 13.

2. *La* hora de la Comunion
á las ocho, y media, y d

los

os Exercicios por la tarde à las 4.
Dia 3. Vigilia de Nro. P. S.
Domingo.
3. Ayuno de Constitucion
ara los de la 1. y 2. Orden,
de Consejo para los de N.
. en obsequio, y Veneracion
e su Santísimo Patriarca.
4. Hoy à Visperas asistencia
orzosa de todos nuestros Her-
manos, que no tuvieren legiti-
no, impedimento en la Iglesia
el Convento grande, para aso-
ciar á la Comunidad de la 1.
Orden, quando sale á la Plaza
de esta Ciudad con el Bulto de
Nro. Padre en Andas, á rece-
bir al de N. P. S. Francisco y
su

su Serafica Comunidad.

Dia 4. N. G. P. y Patriarch
S. Domingo de Gusmán, Ilustr
Fundador del Sagrado Orden d
Predicadores, y de nuestra Ir
clita Milicia de Jesu Christo,
Ven. Orden Tercera de Peni
tencia. Dia de Fiesta dentro d
esta Ciudad de Santiago co
obligacion de oir Misa, y e
los tiempos anteriores de abs
tenerse de toda obra servil
por Edicto de 1. de Agosto d
1727. del Illmo. Sr. Doct. D
Alonso del Pozo, y Sylva, XV
Prelado de esta Sta. Iglesia,
hoy solo subsiste la primer
obligacion conforme á la mo

dera-

deracion de dias festivos practicada en virtud del Breve: *Venerabiles fratres* de Benedicto XIV. de 15. de Diciembre de 1750.

5. Absolucion general, y Comunion en cuerpo de Comunidad, segun se practica el primer Domingo de cada mes, á las ocho y media de la mañana.

¶¶ 6. Nuestros Terceros tienen el privilegio de elegir Confesor, que los absuelva en este dia, segun se anota en el mes de Abril, num. 19. Bened. XIII. citado por el *P.* Fr. Antonio Garzia en su obra allì referida.

¶¶ 7. Iten: *Los* Religiosos de la Orden, que moran dentro

de

de sus Claustros, y así mismo las Religiosas, ganan en este dia la Indulgencia plenaria, que concedió *Paulo V.* en la Bula citada en el § IX. num. 3. á los *Regulares*, que confesados, y comulgados, y los Sacerdotes diciendo Misa en la Fiesta principal de sus respectivas Ordenes pidieren á Dios por la *Paz entre los Principes Christianos, Extirpacion de las Heregias, Salud del Romano Pontifice, y Exaltacion de la Sta. Madre Iglesia*; de la que por participacion gozan nuestros Terciarios, cumpliendo con las condiciones de esta concesion.

8.

☞ 8. Iten: Nuestros Terceros, y demás Fieles, que confesados, y comulgados visitaren qualquiera Iglesia de Religiosos, y Religiosas de la Orden de Predicadores desde las primeras Vísperas hasta hoy puesto el *Sol*, y pidieren por la paz &c. ganan *Indulgencia* plenaria. *Sixto V. Cum Sicut*, de 13. de Febr. de 1588.

☞ 9. Iten: *Los* dichos en el n. antecedente ganan en el dia, y octava del *Santo* las Indulgencias que se refieren en los num. 6. 7. y 8. de *Marzo* observando las circunstancias de allí. S. *Pio V.* allí referido.

☞ 10. Iten: Los mismos, que en este dia rezaren 3. *Padre* Nuestros, y 3. *Ave Marias* en las Iglesias de la *Orden* por la *Exsaltacion* de nuestra *Santa* Fé Catholica, ganan indulgencia plenaria, y todas aquellas gracias, é *Indulgencias*, que ganarian, si personalmente visitasen en el dia de *Porciuncula* la Iglesia de *Nra. Sra.* de los Angeles. Asi lo concedió con autoridad Apostolica, para Indias, y para los dias de nuestro *P. S. Domingo*, *S. Francisco*, y *S. Agustin*, el Cardenal *Pogio*, alias *Blosio*, *Legado* en España de la *Santidad* de

Ju-

ulio III. en el año de 1553.
egun asegura Fr. *Manuel* Ro-
iguez en sus quest. *Regular.*
Tom. 2. *Q.* 97. *Art.* 1. y
ovisimamente *Morelli* en sus
astos, ó Breviar. del nuevo Orb.
n la Ordenanc. 84.

☞ 11. *Iten*: Para este dia,
y toda la Octava se conceden
os *Indultos*, que se refieren
en los num. 9. 10. y 11. de
Marzo, segun, y como en
ellos se expresan.

☞ 12. Iten: los dichos ga-
nan las Indulgencias parciales,
que se refieren en los num. 13.
14. y 15. de Abril con las mis-
mas diligencias de allí, y en

virtud de los *Breves*, que en dichos num. se citan.

☞ 13. *Item*: Ganan cien dias mas, y otras tantas Quarentenas, visitando en el mismo dia qualquiera Iglesia, ú Oratorio de la dicha Orden. Innoc. VIII. Bula. *Sacer Prædic.* de 26. de Julio de 1486. Item diez años y otras tantas quarentenas, por Paulo IV. Bula: *Gloriosus*, de 6. de Agosto de 1558. á los que desde las primeras Vísperas hasta oy puesto el Sol, visitaren las Iglesias de la misma Orden, estando arrepentidos, y confesados, y pidiendo á *Dios* por la Confirmacion de la paz,

y

y union de la Iglesia. Iten mas
7. años, y otras tantas qua-
rentenas por *S.* Pio V. en
su Bula: *De Salute*, de 29. de
Junio de 1571. Visitando en
este dia qualquiera Iglesia de
la Orden, y pidiendo à Dios
por el feliz estado de la Igle-
sia, y union de los *Principes*
Christianos contra los Infieles;
y los ganan, quantas veces
practicaren las expresadas visitas,
y *Oracion*, en todo el tiempo
que dura la Festividad del Santo
Patriarcha.

Dia 5. N. Sra. de las Nieves.

14. Veanse los num. 19.
20. y 21. de *Marzo*, y tenien-
do

do las calidades, y cumpliend
con las condiciones de allí, s
gana lo que allí mismo se expres
Dia 6. Transfiguracion del S
☞ 15. Los Terceros y dem
Fieles que arrepentidos y co
fesados asistieren á cada una d
las horas de Vísperas, primeras
y Seguudas de *Maytines*, Mis
Mayor, ganan cien dias d
perdon por la de prima, sext
nona, y Completas, 40. dia
En cada uno de los 7. dias
guientes, ganan las concedid
a la Octava de Corpus, Calix
III. Bula: *Inter Divina*, de
de Agosto de 1457. *Bular. mag*

Dia

Dia 8. B. *Agustin Lucerino*, Ob. C. *de la primera Orden.*

Dia 10. *S. Lorenzo Martyr Patron de esta Nra. Prov.* *

16. *Los Exercicios de por la tarde à las* 4.

Segundo Domingo. ✠✠

17. Vease el de Enero, y los Exercicios de por la tarde á las 4.

Dia 15. *Asumpcion de Nra. Sra.* y 4. *Mysterio* de los Glorioſos del *Smo. Roſario.* ✠✠

¶ 18. Los *Terceros* tienen Abſolucion general, y el privilegio, que se refiere en los n. 4. 5. y 6. de Enero del que gozan los

que

que fueren Cofrades del Rosario.

¶ 19. Item: Los dichos, siendo Cofrades del *Rosario* ganan las Indulgencias de los n. 2. y 3. de Febrero, y 4. de Julio, visitando hoy la Capilla de la *Cofradia*.

¶ 20. Item: Los dichos baxo de la misma calidad, confesados, y comulgados, visitando dicho dia desde sus primeras *Vis*peras la *Iglesia* de la *Cofradia*, hasta puesto el *Sol* de este dia hicieren algunas suplicas por la paz, &c. quantas veces hicieren esto, ganan Indulgencia plenaria. *C. 6. n. 9.* Esta Indulgencia ha estado siempre reci-

bida

ida en la qualidad de *toties*, *quoties*, esto es, de ganarla, quantas veces se actuaren las diligencias. Sin embargo algunos Theologos domesticos, como el Autor del Crisol del Rosario. Cap. 7. en el Apendice, n. 20. y otros que refiere el Adicionador del *P. Ferrer. Tom.* 1. n. 839. la ponen en duda. Mas el dicho Adicionador en los lugares referidos, y el *P. Mro.* Faizes en las cartas de favor en la 2. *Advertencia* sobre el dia 5. de Agosto del Diario, la ponen à cubierto.

21. Los Cofrades Enfermos è impedidos de visitar la Capilla, y

asis-

asistir à la Procesion, vean los num. 10. 12 y 13. de Enero.
¶ 22. Los dichos confesados, y comulgados, rezando una parte del Rosario ganan, á mas de lo Ordinario, diez años, y diez quarentenas de perdon. Cap. IV. n. 4 Iten: por otra concesion los mismos años, y quarentenas, rezando así dicha tercera parte: num. 6. y por otra rezandolo entero, 7. años, y 7. quarentenas, num. 7. Iten por otra rezando la tercera parte confesados solo cien dias, num. 1. Iten, por otra rezandolo del mismo modo entero 7. años, y 7. quarentenas num. 3.

☞ Iten: Los *Terceros*, y demas fieles, vean los num. 17. y 18. de *Marzo*.

Dia 16. S. Jacinto C. de la primera Orden.

☞ 24. *Los Terceros*, y demas Fieles, ganan Indulgencia plenaria con las diligencias del num. 2. de *Marzo*, y en virtud de la Bula, que allí se cita.

Dia 17. B. Emilia Barcelonense V. de la 2. O.

Tercer Domingo. ✠✠

25. Veanse los num. 24. y 25. de Enero.

26. *Los Exercicios de por la*

tarde, se principian à las 4.

Dia 23. *B. Diego de Me*
vania, C. de la prim. O.

Dia 24. *S. Barthelomè Ap.*

27. *Exercicios* à las 4 de la tarde.

Quarto Domingo. ✠✠

28. Vease el de Enero *La* hora de los Exercicios de por la tarde à las 4.

29. *Dia* 30. *Sta. Rosa de Sta. Maria V. de Nra.* 3. *O.* ✠

Nació esta vistosa, y fragante Flor en Lima, *Metropoli* del *Perú*, el dia 20. de Abril de 1586. Fué Beatificada en 12. de Febrero de 1668. como lo acredita el Breve: *Sanctæ Ma-*

ris, de N. Smo. Padre Clem. X. 51. años despues que tuvo e esta vida mortal las delicias è su celestial Esposo, que fué l dia 24. de Agosto de 1617. Elegida, y declarada *Patrona* la nas *Principal*, y de precepto le su *Patria* y de todo el *Perú*, por el mismo Clem. IX. en l mismo año, que logró los honores de su Beatificacion, y ntes de los Supremos de Canonizada, como lo comprueban as letras Apostólicas, que sobre el asunto expidió la S. C. de Ritos, que empieza: *Cum Nuber* de 13. de Diciemb. de 1668. y el Breve de su Santidad: *Ortho-*

thodoxorum Regum de 1. de Enero de 1669. Al año, y meces de esta eleccion, que como dicho es, solo se extendia dentro de los limites del *Perú*, la declaró *Patrona* Universal de toda nuestra America *Meridional*, y de todas las Indias, sujetas á nuestro *Catholico Monarca*, N. M. *S. P.* Clemente X. por su Breve *Sacro Sancti*, de 11. de Agosto de 1670. dispensando con generosa liberalidad, como su Antecessor, las leyes Canonicas, que prohibian, conferir este honor à Personas sin el sublime caracter de canizadas. Logró este nuestra Rosa el dia 12. de

Abril

Abril de 1671. del mismo Smo. P. Clemente X. quien mandó despachar la Bula de su Canonizacion, que empieza: *Cœlestis Pater familias*, con la misma fecha, y en la que se admiran las expresiones tan particulares, de que usa su Santidad para hacer publicos, y manifiestos á todo el Orbe Christiano los glorioſos echos, y raros Exemplos, que mas para el azombro, que para la imitacion éſtampó Roſa en el precioſo lienso de ſu inocente conducta, como los nobilicimos triunfos, y favores, que merecio do ſu Celeſtial Esposo: dis-

pen-

pensándole tan superiores honras, y exâltaciones, los Supremos *Pastores* de la Iglesia, como à primicias, que ofrecia al Cielo la nueva Christiandad de estos *Payses*, y como á unica Canonizada, que de Indias, (despues de cerca de tres Siglos de su Conquista,) havia de venerar en sus Aras nuestra *Madre* la Iglesia.

☞ 30. Los Terceros, y demas Fieles que confesados, y comulgados visitaren las *Iglesias* de *Religiosos*, y Religiosas de la Orden de *Predicadores*, desde las primeras vísperas hastà oy, puesto el *Sol*, y rogaren à Dios

por

por la *Paz*, &c. ganan Indulgencia plenaria. Clemente XI. Bula: *Redemptoris*, de 15. de *Mayo* de 1671.

SEPTIEMBRE.

Primer Domingo. ✠✠

¶ 1. Veale el de Enero, y los num. 9. 10. 11. 12. y 13. de dicho mes. La hora de la Comunion à las 8. y á las 4. y media los Exercicios de por la tarde.

Dia 5. Aniversario por los Familiares, y *Bienhechores* de a 1. O.

¶ 2. Indulgencia plenaria en la misma conformidad, que se previene el dia 4. de Febrero.

Dia 8. *La Natividad de Nra. Sra.* ✠✠

¶ 3. *Los Terceros*, siendo cofrades del Rosario, estando arrepentidos, confesados, y comulgados, ó con proposito de confesarse, quando lo manda la Iglesia, visitaren devotamente este dia la Capilla del *Rosario* desde sus primeras Visperas, ganan *Indulgencia plenaria*. Cap. 6. n. 1. No pide Comunion, ni Oracion determinada.

¶ 4. Iten: Los mismos confesados, y comulgados, visitando

levotamente la dicha Capilla,
rogando por la paz, &c. ga-
an 2. Indulgencias plenarias, du-
licando las visitas num 2. y 3.
¶ 5. Iten: Los dichos con
a misma diligencia visitando la
glesia de la Cofradia en este dia
anan por otra concesion 7.
ños, y 7. quarentenas de per-
lon Cap. 6. n. 9.
¶ 6. Iten: Los mismos, si ar-
epentidos, y confesados, ó con
roposito serio de confesarse,
quando lo manda la Iglesia,
compañaren en dicho dia la
rocesion de la Cofradia, ga-
an Indulgencia plenaria. Cap.
. num. 4. no pide Comu-

 nion,

nien, ni Oracion particular.
¶ 7. Iten: Los dichos rezando en este dia una tercera parte del Rosario, ganan cien dias de Indulgencia à mas de las ordinarias. Cap. 4. num. 1. Si confesados, le rezan entero, ganan 7. años, y 7. quarentenas. num. 3. Si despues de confesados, comulgaren devotamente, y le rezaren así mismo entero, logran diez años, y diez quarentenas, num. 4. Los cofrades enfermos é impedidos de visitar, y assistir á la procesion, vean los num. 10. 12. y 13. de Enero.

Domingo inmediato al dia 8.

el

l Dulcìsimo Nombre de Maria.

☞ 8. Los *T*erceros, y demas Fieles, que confesados, y comulgados, assistieren en este dia a la *Misa Mayor* en qualquiera Iglesia, y rogaren por la paz, &c. ganan Indulgencia plenaria concedida para los *Reynos* de España por Clemente X. *Bul.* 48. *Alias etmanaruni.* Bular. *Magn.*

¶ 9. Iten: *L*os dichos *T*erceros, siendo Cofrades, confesados, y comulgados, pidieren á Dios por el estado de la Universal *Iglesia*, y *R*omano Pontifice, ganan Indulgencia plenaria. *C*ap. 9. num. 2.

10.

¶ 10. Iten: Los mismos con las mismas calidades visitando la Capilla del *Rosario*, y pidiendo por la paz, &c. ganan 2. Indulgencias plenarias. *Cap.* 6. n. 2. y 3. *Han* de duplicar las visitas.

¶ 11. *Iten*: Los dichos *Terceros*, y demás Fieles. Vean los num. 17. y 18. de *Marzo*

Segundo Domingo. ✠✠

12. Veasse el de Enero. Los *Exercicios* de por la tarde á las quatro y media.

Dia 15. *N. P. S. Domingo Soriano, Patron Principal de nra. V. Ord. en este Reyno.*

13.

☞ 13. Los Terceros, y demas Fieles, que confesados, y comulgados, visitaren devotamente qualquiera Iglesia de Religiosos, y Religiosas Dominicas desde sus primeras Vísperas hasta hoy puesto el Sol, y pidieren por la paz, &c. ganan Indulgencia plenaria, la que se debe conceptuar perpetua por el cuidado, que tiene la I. O. en renovar su concesion cada septenio. *Bular.* de la *Orden. T. 8. tit. 1. q. IX. n. XXXI.*

Tèmporas de Septiembre.

* 14. El Miercoles, Viernes, y Sabado, inmediatamente siguientes à la *Exáltacion* de la *Santa*

Cruz,

Cruz, que es el dia 14. de este, son dias de Estaciones en Roma, y se gana lo que queda advertido en el num. 7. de *En.* que allí se citan.

Tercer Domingo. ✠✠

15. En este Domingo celebra anualmente Nra. *V.* Ord. una solemnísima Fiesta à la Milagrosísima Imágen de *N. P. S.* Domingo, que con particularìsima devócion se venera en *Soria*, y aquien N. *S.* para mayor gloria de su Siervo la hace cada dia mas celebre en la continuacion de las raras maravillas, portentos, y milagros, con que

la

la ilustra su Omnipotencia. Así lo asegura la Iglesia en su Oficio.

16. De las circunstancias festivas de esta funcion se ha dado bastante idéa en el §. VI. n. 11. y aquì solo se advierte, que la hora de la Comunion es á las ocho, y media, y se encarga á nuestros Terceros su asistencia à las funciones de mañana, y tarde con la decencia, que à cada uno le permitieren sus facultades.

Dia 21. *S. Matheo Ap.* *

17. Los Exercicios de por la tarde à las quatro, y media.

Dia 24. *B. Dalmacio Monerit Conf. de la* 1. O.

Dia

Dia 26. Nra. Sra. de las Mercedes.

¶ 18. Veanse los num. 19. 20. y 21. de *Marzo*, y con las calidades, y diligencias de allì, se gana lo que en dichos n. se expresa, y en virtud de la Bula allì mismo citada.

Quarto Domingo. ✠✠

19. Vease el de Enero. *La* hora de los Exercicios à las 4. y media de la tarde.

Dia 29. S. Miguel Archang. *

20. La hora de los Exercicios de tarde, como en el num. antecedente.

OC.

OCTUBRE 31. DIAS.

Primer Domingo. ✠✠

Fiesta de *Nra. Madre*, y Señora del Rosario, y *Principal* de su Cofradia.

1. Absolucion, y Comunion general, como en el primero de Enero; con la diferencia de la hora, que en este es á las 8. de la mañana.

☞ 2. Los *Terceros*, y demás Fieles, cofrades, ó nó cofrades, que verdaderamente arrepentidos, y confesados, visitaren la Iglesia del Convento de

Santiago de la 1. O. ú otra, en que esté fundada la Cofradia del Santísimo Rosario, desde las primeras Vísperas hasta hoy puesto el Sol, y rogaren à Dios por la paz, &c. ganan Indulgencia plenaria. No pide Comunion Cap. 6. n. 5.

¶ 3. Iten: Los dichos Terceros siendo Cofrades, confesados, y comulgados, y visitando la Capilla de la Cofradia, ganan 2. Indulgencias plenarias por 2. concesiones, en el mismo cap. n. 2. y 3. se han de duplicar las visitas.

¶ 4. Iten: Los mismos con las mismas diligencias ganan

otras

otras 2. *Indulgencias plenarias* por distintas concesiones, y re-citiendo las visitas: en el mis-no cap. n. 4. y 7.

¶ 5. Iten: *Los* mismos, si con-fesados en dicho dia, comul-garen devotamente en la Iglesia de la Cofradia, y rogaren por la paz, &c. ganan otra Indul-gencia plenaria. Cap. 9. n. 1.

¶ 6. Iten: *Otra Indulgencia*, si confesados con algun Confe-sor de la Orden de *Predicado-res* comulgaren en la Iglesia, donde està fundada la Cofradia n. 3.

☞ 7. Nro. Smo. P. Bened. XIII. en su *Bula*, *Pretiosus*, §.

5.

5. concede Indulgencia plenaria à los Fieles (sin la expresion de que sean Cofrades), que en un dia de la Octava del *Rosario*, el que eligieren, confesados, y comulgados, visitaren la Capilla de la Cofradia, y pidieren por la paz, &c. Y se advierte, que quando se concede alguna Indulgencia en los terminos de esta concesion, solo es, paraque, si no se hacen las diligencias en los primeros dias, se practiquen en alguno de los posteriores, y asì tengan mas tiempo los Fieles para poderla ganar. Veasse á *Paserino* trat. de Indulg. q. 105. n. 841.

8.

8. Por asistir á la procesion, se ganan las Indulgencias del primer Domingo del mes. Veanse estas en el n. 11. de Enero.

9. ¶ Los que por enfermedad, ù otro legitimo impedimento, ni pueden visitar, ni asistir á la procesion, vean los n. 10. 12. y 13. de dicho mes de Enero.

10. La Sagrada Religion de Predicadores goza especial indulto de la Silla Apostolica, para sacar en este primer Domingo fuera de sus Claustros, y por las calles, que fueren de su eleccion sin asistencia de Parroco, y sin licencia del Ordinario, con toda pompa, y magnificencia,

la

la procesion del Smo. Rosario: concedióle este privilegio Nro. Smo. P. Bened. *XIII.* en su Bula: *In Supremo*, de 10. de Abril de 1725. Y haviendose despues suscitado la duda, si el expresado privilegio debia entenderse solo para las procesiones, que estuviesen en uso, ó debía tambien extenderse á las que de nuevo se introdugesen; y ocurriendose á su Santidad por parte de la Religion declaró su Santidad su mente por un *Vivæ Vocis Oraculo*; el que de su orden notificó la S. C. de Obispos, y Regulares, y que junto con el rescrito, que dirigió la dicha S.

C.

C. al Nuncio de Eſpaña, ſobre el aſunto, refiere á la letra el *T. 6.* del *Bular.* de la Ord. pag. 598. que debia correr en uno, y otro caso: y confirmandole en los miſmos terminos en su Bula *Pretioſus* § 17. repite la expreſion; *eſtèn, ò no en poſeſion de hacer la referida proceſion*, y en el §. ſiguiente eſtiende, y amplia el dicho indulto á qualquier otro dia, en que se transfiera la expresada proceſion, quando por algun motivo no se puede hacer el primer Domingo de eſte mes.

11. *Mas N. Smo. P.* Clem. XII. para Indemnizar à la Re-

ligion de qualquiera molestia en el particular, en su constitucion: *Cum, Sicut accepimus*, de 20. de Abril de 1733. aprueba, confirma, renueva, y corrobora con authoridad Apostolica la constitucion, y declaracion de Benedicto, que quedan referidas, y manda, y ordena, se guarde, y cumpla todo lo dispuesto por el dicho su Antecesor, en las enunciadas letras, segun, y como en ellas se contiene.

12. Dia 3. Este dia á las 3 de la tarde deben, indispensablemente, concurrir todos nuestros *Hermanos*, que no estubieren le-

legitimamente impedidos, á la Iglesia del Convento Grande, para salir en Comunidad, y con cera en mano con la primera Orden, que progresa procesionalmente con el Vulto de Nuestro Padre Santo Domingo en andas al convento de Nuestro P. S. Franc. á celebrar las *Vísperas* de dicho *Santo Patriarca* y el Rdo. *Sr. Prior* se promete, no havra la menor falta en esta asistencia, como que ella cede en honor, y lucimiento de *Nra.* V. Ord. en obsequio, y Veneracion de ambos *Smos. Patriarcas.*

Dia 7. S. Matheo carrerio, C. de la 1.O.

Segundo Domingo. ✠✠

¶ 12 Vease el de Enero. *Los exercicios à las quatro, y media de la tarde.*

Dia 10. *S. Luis Beltran C. de la* 1. O.

☞ 13. Los Terceros, y demas Fieles ganan en este dia la Indulgencia del num. 30. de Agosto con las mismas diligencias, y en virtud de la Bula, que allì se cita.

Tercer Domingo. ✠✠

¶ 14. Vease el de *Enero*, y sus n. 21. y 22. *Los*

Los Exercicios à las quatro
media de la Tarde.

Quarto Domingo. ✠✠

15. Veale el de Enero. La
hora de los Exercicios de por la
tarde, como en el antecedente.

Dia 29. S. Simon, y Judas
Ap. *

La hora de los Exercicios à
las quatro, y media de la tarde.

Dia 30. B. Bienvenida V.
de Nra. 3. O.

NOVIEMBRE 30. DIAS.

Dia 1. Todos Santos, ✠✠

¶ 6 Absolucion general, y siendo Cofrades, confesados, y comulgados, visitando la Capilla del Rosario, y pidiendo por la paz, &c. ganan 7. años, y 7. quarentenas de perdon. Cap. 6, num. 8.

Primer Domingo ✠✠

¶ 2. Vease el de Enero, y sus n. 9. 10. 11. 12. y 13.

3. *La Comunion à las 8. de la mañana, y los Exercicios de por la tarde à las 4. y media.*

Dia 2. Commemoracion de los Fieles Difuntos.

☞ 4. Los Terceros, y demás Fie-

ieles, que arrepentidos, con-
esados, y comulgados, visita-
en la Iglesia Parroquial (para
os Religiosos, y Religiosas las
glesias de sus Conventos son
us *Parroquias*) desde sus prime-
as Vísperas, y allí hicieren ora-
ion por la paz, &c. ganan
ndulgencia plenaria, la pueden
plicar por las Almas de el Purga-
orio. Y todos los Sacerdotes,
que dicen *Misa* en dicho dia
n qualquiera Iglesia, ó Altar,
acan Anima del *Purgatorio*. Esta
gracia la concedió *Inoc. XI.* à
4. de *Marzo* de 1679. à peti-
ion de Carlos II. para todos
os Dominios de su *Mag.* Ca-

tholica para diez, años, y despues la concedió perpetua en la Bula: *Romanus Pontifex* 30. de Sept. del mismo año de 1679.

Dia 9. Todos los Santos de el Orden de Predicadores.

☞ 5. Los Tercetos, y demas Fieles, confesados, y comulgados, visitando devotamente qualquiera Iglesia de Religiosos, y Religiosas del dicho Ord. de Predicadores desde sus primeras Vísperas hasta hoy puesto el Sol, ganan Indulgencia plenaria. Bened. *XIII.* en la Bula: *Alias*, de 24. de Enero de 1726. y en su Bula: *Pretiosus*, num. *X.* §. 24. concede el privile-

legio, que se refiere en el n. 27. de *Enero*.

Esta Solemnidad debe la expresada Religion al ardiente zelo, piedad, y devocion del mismo Smo. *P. Bened.* XIII. quien siendo Cardenal con el titulo de: *Fr. Vicente Maria Ursini Presbitero Cardenal de S. Sixto*, alcanzó de Clemente X. esta Solemnidad en la forma, que oy la celebra todo el Orden de Predicadores, el dia 8. de Agosto de 1674. que es la data del Breve de su concesion, que empieza: *Smus Dñs. Noster.*

Segundo Domingo. ✠ ✠

En todo como en Octub.

En

En este Domingo se celebra la Fiesta del Patrocinio de Nra. Sra.

☞ 6. Los Terceros, y demàs Fieles, arrepentidos, confesados, y comulgados, asistiendo en qualquiera Iglesia á la Misa *Mayor* de esta Festividad, y haciendo oracion por la paz, &c. ganan Indulgencia plenaria por concesion de Alexandro VIII. á los Reynos de España en la Bula *Præclara* de 28. de Jun. de 1656.

¶ 7. Iten: Los dichos, siendo Cofrades del Rosario, y visitando la Capilla de dicha Cofradia, y pidiendo por la paz, &c, con la misma disposicion que en el n. antec. ganan 2

In-

Indulgencias, por 2. concesiones. Cap. 6. n. 2. y 3.

Dia 10. *Aniversario de la* 1. O. *por los Religiosos, Religiosas, y Terceros, Difuntos.*

¶¶ 8. Veafe el num. 9. de Febrero, y con las diligencias de allí fe gana la *Indulgencia* plenaria en eſte dia, ó en el menos Solemne de la Semana.

Dia 14. *B. Juan Licio C. de la* 1. O.

Dia 15. *B. Alberto Mag. Mro. del Ang. Doct. S. Thomàs de Aquino, Ob. Conf. de la* 1. O.

Dia 16. *B. Lucia de Narni V. de Nra.* 3. O.

Tercer Domingo ✠✠

9. En todo como el de Octub.

¶¶ 10. El Lunes 3. ó dia 21. de este mes celebra Nra. V. Ord. un solemnísimo Aniversario por las Almas de sus Terceros, y Terceras Difuntos, y la idéa de sus circunstancias, que acreditan su pompa, y magnificencia, como su piadosa liberalidad á favor de sus hijos, que unidos con Dios en caridad salieron de esta vida, bastantemente se expresa en el num. 9. §. VI. Y gozan nuestros Terceros el privilegio referido en el n.

19.

19 de Abril El Autor citado allí.

Dia 21. Presentacion de Nra. Sra.

¶ 11. Los Terceros, y demàs Fieles, siendo Cofrades, arrepentidos, y confesados, ó con propósito firme de confesarse, quando lo manda la Iglesia, visitaren devotamente en dicho dia la Capilla del Rosario desde sus primeras Vísperas, ganan Indulgencia plenaria Cap. 6. n. 1. No pide Oracion determinada, ni Comunion.

¶ 12. Iten: Los mismos si à más de confesados, comulgaren, y visitaren devotamente en dicho dia la Capilla, y allì ro-

ga-

garen por por la paz &c. Indulgencia plenaria. n. 2.

¶ 13. Iten: *Los* mismos por otra concesion otra Indulgencia plenaria haciendo las mismas diligencias n. 3.

14. Iten: *Los* mismos, verdadreramente arrepentido, y confesados, ó con proposito firme de confesarse, quando lo manda la Iglesia, acompañaren en dicho dia la procesion de la Cofradia, ganan Indulgencia plenaria. *No* pide comunion, ni Oracion determinada. Cap. 5. n. 4. Y esta misma diligencia ganan los enfermos, ó impedidos, que confesados, y co-

mulga-

molgados, rezaren devotamente
el Rosario, y otras Oraciones
por la paz, &c. num. 2.
Dia 27. B. Margarita de
Saboya, Viuda de Nra. 3. O.

Quarto Domingo. ✠✠

15. *En todo, como el de Oct.*
Dia 29. Para la Ciudad de
Santiago S. Saturnino M. Fiesta
por voto de tradicion antigua, y
hoy solo. ✱
16. *à las 4. de la tarde de*
este dia se celebra la Sesion pre-
liminar sobre la aleccion del nuevo
R. S. Prior de Nra. V. O. ò re-
leccion, y conservacion del Pre-
te-

terito: *Ala que concurre la Junta general de Ancianos, presidiendo en ella N. Mro. Director.*

Dia 30. S. Andres Ap. *

17. *A las mismas horas, que ayer, se continùa en este dia por la misma Junta la secion, à que el dicho dia de ayer se diò principio, y oy se termina con la eleccion de nuevo Prior, ò releccion del que finaliza; y con la institucion de nuevos Oficiales, à que asi mismo se estiende este acto: y la publicacion de estas dos operaciones se reserva para el dia de fiesta, que huviere mas proximo al dia 30. y se encarga, y recomienda à todos nuestros Her-*

manos el que no se excusen de asistir à este acto, el que por la concurrencia de la 1. O. *y de la nuestra, siendo esta numerosa, se constituye mas solemne, y plausible, y de mayor edificacion à los concurrentes el Responso con que se cierra esta funcion, segun se previene en el n.* 10. *del citado* §. *VI.*

18. Nuestros Hermanos en fuerza del Capitulo 11. de Nra. Sta, Regla, deben ayunar el Adviento, como se les ha advertido en el num. 6. del §. VII. y para que sepan, que Domingo sea el 1. de Adviento, desde el que les empieza esta obligacion, han

de

de atender al que està mas proxîmo à S. Andres, si en Domingo cae el dia del mismo Sto. Ap. ese es el primero de dicho tiempo.

* 19. Los quatro Domingos de adviento son dias de Estaciones en Roma, y cada uno de ellos ay Visita de Altares, y se ganan las Indulgencias que se refieren en el num. 7. de Enero; y en las remisiones de allí.

DICIEMBRE 31. DIAS.

Primer Domingo ✠✠

¶ 1. Vease el de En. y sus n. 9. 10. 11. 12. 13.

La

La Comunion à las 7 y media, y los Exercicios à las 5. de la tarde.

Segundo Domingo. ✠✠

2. Vease el de Enero. *La hora de los Exercicios de por la tarde la misma, que la del antecedente.*

Dia 8. *La Concepcion en gracia de Nra. Sra. Patrona Principal de España, y de las Indias por Clemente XIII. en el Breve remitido en la Real Orden de 16. de Abril de 1761. à peticion de Carlos III.* (que Dios guarde) ✠✠

3. ¶ *Los Terceros*, siendo Cofrades del *Rosario*, con las diligencias de los n. 11. 12. 13. y

14. de Noviembre, ganan las Indulgencias de allí.

¶ 4. *Item*: Los dichos Vean así mismo los n. 17. y 18. de *Marzo*, y el 5. de *Sept.* y con las diligencias de allí, y en virtud de los *Breves* allí mismo citados, ganan las Indulgencias, que en ellos se refieren.

Dia 16. *B. Sebastian Maggi C. de la* 1. *O.*

Tercer Domingo. ✠✠

Veanse los n. 21. y 22. de Enero. *La hora de los Exercicios mayores por la tarde à las* 5.

* 6. El Miercoles, Viernes, y Sabado

bado despues de Sta. Lucia, que es el 21. de este, son las Temporas de Adviento, y dias de visita de Altares, y se ganan las Indulgencias de las Estaciones de Roma. *Vease* el n. 7. de Enero, y los que allì se citan.

Dia 18. *La Expectacion de Nra. Sra. Fiesta de la O.* *

¶ 7. Veanse los n. 19. 20. y 21. de *Marzo*, y con las mismas diligencias se ganan las Indulgencias de allí.

Dia 21. *Sto. Thomas Ap.* *

8. *A las 5. de la tarde los Exercicios Ordinarios.*

Quarto Domingo. ✠✠

9. Vease el de Enero. *La hora*

de los Exercicios à las 5. de la tarde.

* 10. Dia 24. Visita de Altares; vease el n. 7. de Enero.

* *Dia 25. Pasqua de Navidad.* Tercer *Mysterio* Gozoso del Santìsimo Rosario. ✠✠

Absolucion general.

¶ 11. Los *Terceros*, siendo Cofrades, confesados, y comulgados, visitando devotamente la Capilla del *Rosario*, ganan Indulgencia plenaria. Cap. 6. n. 6. No pide Oracion particular.

¶ 12. *Iten*: Los dichos con la misma calidad, y diligencias visitando dicha Capilla, y pidiendo por la paz, &c. ganan 7. años,

y 7 quarentenas de perdon n. 8. ¶ 13. Iten: Los dichos con la misma calidad de Cofrades, ganan, rezando la 3. parte del Rosario 7. años y 7. quarentenas de perdon. Cap. 4. n. 7. Los Enfermos, é impedidos, vean los n. 12 y 13. de Enero. ☞ 14. Iten: Este dia haciendo tres visitas de altares en qualquiera Iglesia (porque ay Estacion en cada una de las tres Misas), por cada una se ganan las Indulgencias de las Estaciones de Roma. Y assi los Terceros, que fueren Cofrades, y tuvieren Bula, pueden en este dia ganar 9. veces, y si tu-

bie-

bieren dos Bulas, otras 3. veces mas, las dichas Indulgencias, segun lo que se les ha prevenido en el n. 7. de Enero, y en los num. allí citados.

* *Dia* 26. *S. Estevan Proto Martyr.* ✠

☞ 15. Dia de Estacion en *Roma*, y de Visita de Altares. Vease el n. 7. de Enero.

* *Dia* 27. *S. Juan Ap. y Evangelista.* *

☞ 16. Dia de Estacion, y visita de Altares como ayer.

Dia 28. *Los Niños Innocent.* *

☞ 17. Dia de *Estacion*, y visita de Altares, como antes de ayer.

Dia

Dia 31. *S. Silvestre P. C.* *

18. *Exercicios Ordinarios à las* 5. *de la tarde.*

Fiestas de Patronos, ò Titulares de las Iglesias, en que estuviere fundada la Cofradia del Santìsimo Rosario.

☞ 19. Los Tercetos, Cofrades del Rosario, y demás Fieles, que arrepentidos, confesados, y comulgados visitaren qualquier Iglesia de la Cofradia en el dia del Patron, ó Titular de ella respectivamente, ganan Indulgencia plenaria. Cap. 7. n. 6.

F I N.

CEDULA PARA ALIVIO DE los que padecen de Calenturas.

SANCTUS DOMINICUS.

JEsus, Mariæ Filius, sit tibi salus, clemens, & propitius. Christus ✠ vincit, Christus ✠ regnat, Christus ✠ imperat, Christus ✠ ab omni febre, & malo te defendat. Pater ✠ est pax Filius ✠ est vita. Spiritus ✠ Sanctus est remedium salutis. ✠ Fiat, fiat. ✠ Fiat tibi, sicut vis. Jesus Nazarenus Rex-Judæorum te sanet. Jesus Christus Spinis coronatus. Socrus autem Simonis tenebatur magnis febribus, & rogaverut illum pro ea, & dimisit eam febris. Jesus, Jesus, Jesus, Dominus N. Jesus-Christus, qui te traxit ad fidem catolicam te in ea conservet, & sanet, & beatum faciat, & liberet

te ab hac infirmitate, & doloribus meritis Beatissimæ Virginis MARIÆ, & omnium Sanctorum, & Sanctarum. Amen.

℣. Benedictus Redemptor omnium, qui saluti providens hominum, Mundo dedit Sanctum Dominicum.

℟. O B. P. Dominice, qui tot signis claruisti in ægrorum corporibus, nobis opem ferens Christi, ægris medere moribus, imple, Pater, quod dixisti, nos tuis juvans precibus.

℣. Ora pro nobis B. Pater Dominice.

℟. Ut digni efficiamur promissionibus Christi.

OREMUS.

COncede, quæsumus, Omnipotens Deus: ut, qui peccatorum nostrorum pon-

de-

dere premimur, Beati Dominici, Confesoris tui, P. noſtri patrocinio ſubleveмur. Per Jeſum Chriſtum Dominum noſtrum. Amen.

La ha de leer un Sacerdote.

ORACION AL GLORIOSO PADRE SANTO Domingo, que ha de decir el que recibe su Cedula de Calenturas.

GLoriosisimo Pedre, y Abogado mio Santo Domingo: yo os ofrezco ſiumildemente, tres Padre nueſtros, paraque por mi los presenteis á la Santísima Trinidad: suplicando á su Divina Clemencia, y Miſericordia, por los merecimientos de Nueſtro Señor, y Redentor Jeſu-Chriſto, Dios, y Hombre verdadero, ſe sirva de perdonar mis pecados, y darme gracia, para hacer Penitecia, y enmendarme de ellos; y si es ſu Divina Voluntad, me dé salud, y me libre de eſtas Calenturas, y de todas

todas mis Enfermedades espirituales, y corporales. Y así mismo, os ofrezco tres Ave Marias, paraque las presenteis à la Reyna de los Angeles, Señora, y Abogada nuestra: súplicandola por sus Santisimos Méritos, y por los Mysterios de su Santo Rosario, que interceda por mî, con el Padre, como Hija; con el Hijo, como Madre; y como Esposa, con el Espiritu Santo: Y porque soy tan gran Pecador, que no merecen ser oìdas mis Oraciones, os suplico, Padre y Abogado mio, las adorneis, y ayudeis con vuestra Intercesion, y merecimientos; paraque así sean piadosamente recibidas, y mis deseos cumplidos: alcanzandome en esta Vida, Salud para el Cuerpo, y Alma, y despues de ella, la Gloria. Amen.

)§(☞)§( )§(☜)§( )§(*)§(

BA783
D449S